

Recomendación: 06/2015

Expediente: CODHEY D.T. 37/2011, al que se le acumuló el expediente D.T. 38/2011.

Quejosos:

- ACP.
- RMH.

Agraviados:

- RMH.
- BGMC.
- MJCC.
- La menor SECM.
- YMCE.
- Las personas detenidas e ingresadas a la cárcel pública municipal.

Derechos Humanos vulnerados:

- Derecho a la Libertad.
- Derecho a la Privacidad.
- Derecho a la Propiedad y Posesión.
- Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.
- Derecho al Trato Digno.
- Derecho a la Legalidad.
- Derecho a la Seguridad Jurídica.

Autoridades Involucradas:

- Elementos de la Policía Municipal de Tekax, Yucatán.
- Agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Recomendación dirigida a:

- La Presidenta Municipal de Tekax, Yucatán.
- El Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Mérida, Yucatán, a doce de enero de dos mil quince.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY D.T. 37/2011**, al que se le acumuló el expediente **CODHEYD.T. 38/2011**, relativo a las quejas interpuestas por los ciudadanos ACP y RMH, en agravio, la primera, de su hijo MJCC, y el segundo en agravio propio, de su hijastro BGMC y de su concubina YMCE, y que resuelve de oficio este Organismo en agravio de la menor SECM y las personas detenidas e ingresadas a la cárcel pública municipal, por hechos violatorios a derechos humanos atribuibles a servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Tekax,

Yucatán, y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán vigente en la época de los hechos, y de los numerales 95 fracción II, 96 y 97, de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los dispositivos legales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; numerales 3 y 11, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, vigente en la época de los hechos; 11 y 116 fracción I de su Reglamento Interno, vigente.

HECHOS

En el expediente de queja CODHEY D.T. 37/2011, se tienen los siguientes:

PRIMERO.-En fecha cinco de agosto del año dos mil once, compareció espontáneamente ante este Organismo la ciudadana **ACP** y manifestó lo siguiente: *“...el motivo de su comparecencia es con el fin de solicitar la intervención de este Organismo, ya que el día tres de agosto del año en curso, como a eso de las cinco de la tarde, fue detenido su hijo MJCC, por agentes municipales de Tekax, Yucatán, y elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sin motivo alguno, ya que su referido hijo estaba trabajando en la pollería de don “J K” en el mercado municipal, y que hasta ahora está enterada de que lo están involucrando en un robo ocurrido en el Fraccionamiento “Vivah” de esta ciudad, donde fueron detenidos otros dos sujetos, por lo que solicita que personal de este Organismo acuda a la Agencia del Ministerio Público con sede en esta ciudad a fin de entrevistarlo al respecto...”*

SEGUNDO.- Con motivo de lo anterior, personal de este Órgano se constituyó ese mismo día, a las trece horas con treinta minutos, al local que ocupa la Comandancia de la Policía Ministerial en la ciudad de Tekax, Yucatán, y se entrevistó con el entonces detenido **MJCC** en relación a la queja interpuesta en su agravio, y en uso de la palabra dijo: *“...que si se afirma y ratifica de la queja, toda vez que el día miércoles tres de Agosto del año en curso, aproximadamente como a las diecisiete horas, elementos estatales y municipales de Tekax, a bordo de 4 unidades, 2 de la municipal y 2 de la estatal, con alrededor de 4 elementos en cada unidad, entraron en el predio donde me encontraba, propiedad de don R, ubicado en la calle 46 por 41 por el cerrajero, en compañía de “V” y “F” a quienes también detienen, dicha detención fue a base de golpes, nos esposan y me suben en la unidad de la policía municipal trasladándome en la comandancia de la policía de Tekax, debido a que me tenían detenido me esposaron. No me explicaron el motivo de la detención ya hasta que me trasladaron a esta comandancia me dijeron que los delitos que me acusan, pero los policías no me dijeron nada, entre ellos me estuvieron preguntando pero como*

eran demasiados a nadie se le entendía lo que decían. A las demás personas con quienes me detienen a los cuales solo conozco con esos apodos, el día de ayer alrededor de las diecisiete horas me trasladaron a esta comandancia...”; del mismo modo, personal de este Organismo que recabó la ratificación en comento, dio fe que el agraviado presentaba las siguientes lesiones: “...Excoriaciones en la mano derecha a la altura de la muñeca, tiene raspaduras en dicha área, hinchazón en ambas manos y refiere dolor en dichas partes...”

En el expediente de queja CODHEY 38/2011, se cuenta con:

TERCERO.- En fecha ocho de agosto del año dos mil once, compareció ante este Organismo el ciudadano **RMH**, e interpuso queja en los siguientes términos: “...El día tres de agosto del año dos mil once, estando de compras en el Centro de esta Ciudad de Tekax, fui informado que en mi casa se estaba llevando a cabo un operativo a cargo de agentes estatales y municipales, por lo que acudí a mi domicilio referido en mis generales y al llegar observé que en efecto habían varias unidades de la Policía Municipal de Tekax y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, cuyos números económicos no recuerdo, asimismo observé que varios agentes de dichas corporaciones entraban y salían de mi casa sacando diversos objetos de mi propiedad, siendo que no me acerqué por temor a ser detenido y opté por retirarme del lugar, siendo que ya en la noche de ese mismo día, una vecina de nombre AM quien vive... me informa por vía telefónica que al hijo de mi concubina JMCE, de nombre BGMC, fue detenido sobre la calle 55 de esta ciudad de Tekax, Yucatán, y junto con una menor de edad de nombre FKM, puesto que ella vio la detención, siendo que al enterarme de esto, acudí a la Comandancia Municipal de esta Ciudad a fin de obtener información al respecto, y al llegar fui atendido por una persona del sexo masculino quien portaba el uniforme de la citada agencia municipal, cuyo nombre no recuerdo, pero es el que aparece junto con el citado hijo de mi concubina en la foto del rotativo denominado “Diario de Yucatán”, de fecha jueves cuatro de agosto del año en curso, quien me indicó que no podía ver a BG debido a que estaba a disposición de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, por lo que me retiré del lugar, pero al llegar a la esquina decidí regresar de nueva cuenta a la comandancia para exigir que me dejaran ver a mi entenido, sin embargo, fui atendido por el mismo agente antes señalado, y toda vez me pidió una identificación y le proporcione el de mi licencia para conducir y me dijo que consultará con el Director y se introdujo en una habitación privada, al parecer la Dirección de la Policía Municipal, donde después de unos breves minutos, salió y me dijo que no puedo pasar a ver a mi hijastro, y al preguntarle la razón únicamente me dijo que simplemente no lo puede pasar a ver y en virtud de que no contaba con dinero para contratar a un abogado para tramitar un amparo por la incomunicación y ayudarme en las diligencias, decidí esperar a mi concubina JM, ya que ella se encontraba en la ciudad de México, siendo que me trasladé a la ciudad de Mérida para esperar el arribo de su llegada, siendo que llegó el día cuatro de agosto como a eso de las ocho de la noche e inmediatamente comenzamos a realizar las diligencias para localizar a la menor que fue detenida junto con BG, puesto que es su pareja sentimental de él, siendo que al enterarnos de que ella ya se encontraba a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en Yucatán, decidimos venir a esta Ciudad para atender la situación de BG, siendo que al llegar nos informaron que ya había sido trasladado al Ministerio Público de esta ciudad, y después de pasar JM a verlo en los separos del Ministerio Público me informó que BG se encontraba muy lastimado y su camisa se estaba manchada de

sangre y que él mismo le confeso que los agentes aprehensores lo habían golpeado; y después de diversas diligencias recuperó su libertad el día sábado seis de los corrientes, y cuando lo vi libre, observé que se encontraba muy lastimado, y al preguntarle que le pasó me respondió que en su detención lo golpearon los agentes estatales y municipales y así continuaron cuando lo llevaron a la comandancia municipal de Tekax, Yucatán, siendo que al acudir mi citada concubina en compañía de un Licenciado a la casa, se percataron de que la chapa de la misma se encontraba forzada y observaron de que se encontraba muy desordenada y algunas de nuestras pertenencias habían desaparecido, por lo que optó por interponer una denuncia ante la agencia del Ministerio Público de esta ciudad en contra de quien o quienes resulten responsables, la cual recayó con el número de Averiguación Previa 1042/12ª/2011, siendo que al momento de emitir su denuncia mi citada concubina, observó que en los pasillos del Ministerio Público se encontraban sus pertenencias, incluso sus ropas interiores, perfumes y diversos documentos oficiales; por todo lo anterior es por lo que interpongo la presente queja en agravio de BGMC, en contra de los agentes municipales de Tekax, Yucatán, y de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado y en mi propia agravio en contra de la primera autoridad señalada, por hacer declaraciones públicas a través de un medio de comunicación escrita en el que el Director de la Policía Municipal de Tekax, Miguel Ángel Barrera Cab, señaló que soy uno de los sospechosos en el supuesto robo que participó BG y otras personas, situación que repercute en mi imagen como ciudadano y causándome perjuicios denigrantes en mi persona y solicito que personal de este Organismo acuda a ratificar a BGMC y dar fe de sus lesiones, asimismo exhibo en este acto dos copias simples fotostáticas de las publicaciones del “Diario de Yucatán” en el que se publicaron notas relacionadas con la presente queja...”

CUARTO.- En fecha ocho de agosto del año dos mil once, compareció a esta Comisión el ciudadano **BGMC** y se ratificó de la queja sujeta a estudio en los siguientes términos: “...me afirmo y ratifico de la queja interpuesta por RMH, toda vez que el día tres de agosto del año en curso, como a eso de las diez de la mañana aproximadamente, llegó a mi casa una persona al que conozco como “el chaparro” y sus apellidos son CC y me pidió que le guardara una maleta porque se iba de viaje, siendo que accedí a resguardarle la citada maleta, luego se retiró, y sin revisar el contenido, decidir ir junto con mi novia SEKM a la casa de mi tía AM, quien vive..., y como a eso de las trece horas aproximadamente, después de comer en casa de mi citada tía, abordé un moto taxi de color azul junto con mi novia SEKM, siendo que al avanzar unas cuerdas sobre la calle 55, justo antes de llegar a la Escuela Secundaria número 10, fuimos interceptados por un grupo de aproximadamente 4 patrullas entre estatales y municipales, en donde descendieron aproximadamente 12 agentes y con voz fuerte y prepotente, comenzaron a preguntarme donde estaba lo que había robado, siendo que les dije que no sabía de lo que me estaban hablando, sin embargo, con violencia me bajaron del moto taxi junto con mi novia, nos subieron a las unidades por separado, al ver esto la señora AM vino en nuestra defensa hablando con los uniformados, pero no le hicieron caso alguno, una vez arriba de la unidad comenzaron a patearme, insultarme, y a quitarme mis pertenencias, tales como mi celular, soguilla, cartera, pulsera, las llaves de mi casa, entre otras cosas que no recuerdo, en ese momento también me preguntaban donde están las cosas robadas, y como no sabía de lo que me hablaban comenzaron a decirme que si no les digo a verdad les harían lo mismo a mi novia y a mi papá (refiriéndose a RMH) y que a mi me iría peor; así estuvimos dando varias vueltas por diversas calles hasta que me preguntaron donde

vivo, y les di mi dirección, siendo que hay llegar, la camioneta donde me trasladaban se estacionó a unos metros antes de llegar a la casa y observé que los demás agentes que venían en las otras unidades se introdujeron a mi casa y después me bajaron y me metieron a la casa, donde sin dejar de estarme golpeando, me preguntaban donde están las cosas robadas y como no les decían nada al respecto, comenzaron a revisar y a tirar las cosas que habían dentro de la casa, ingresando a los cuartos y llegando incluso a revisar las pertenencias de mi mamá, donde vieron unos medicamentos de “diazepan” y cuando vieron aquello, me dijeron “estas adentro chamaco” tus papás venden psicotrópicos” a lo que les respondí que esas pastillas son de mi mamá y que solamente son dos tabletas, sin embargo comenzaron a sacar diversas cosas entre las que pude ver un reproductor de DVD, una consola de videojuegos, perfumes de mi novia, diversas alhajas de oro, las cuales introdujeron en la maleta que me habían traído y también sacaron otras cosas que no pude observar con claridad; después de esto me subieron de nueva cuenta a la unidad y me trasladaron a la comandancia de la policía municipal de Tekax, donde una vez dentro de la celda, de dos en dos comenzaron a golpearme los agentes, tanto municipales y estatales en diversas partes de mi cuerpo, en ese momento ví que también estaba detenida mi novia SE en el interior de una de las celdas, aclarando que ella cuenta con la edad de 14 años, y después vi que trajeran a una persona del sexo masculino y me percaté de que se trataba de “el chaparro” quien comenzó a señalarme como su cómplice en el supuesto robo por el cual me detuvieron, por lo que lo encaraba y le decía que no me esté involucrando en sus problemas, sin embargo, nos ingresaron a las celdas en forma separada, quiero manifestar que durante todo ese tiempo estuve solicitado que me permitieran hacer una llamada a mis familiares o a la Comisión de Derechos Humanos, sin embargo solo me escuchaban pero no me hacían caso, no me atendían y tampoco me asignaron algún médico en la cárcel municipal que atendieran mis heridas; y como a eso de las siete u ocho de la mañana del día jueves cuatro de los mismos, ya que no recuerdo exactamente la hora, nos trasladaron al Ministerio Público, donde también solicité a los agentes ministeriales hablar con algún representante de la Comisión de Derechos Humanos, sin embargo no me hacía caso y por el contrario los agentes judiciales, de los cuales únicamente recuerdo a uno de complexión de gruesa, estatura de aproximadamente 1.80 un metro con ochenta centímetros, cabello corto de color oscuro; otro agente era de complexión gruesa, tez moreno, estatura baja de aproximadamente 1.60 un metro sesenta centímetros, quien tenía un tatuaje en el brazo izquierdo y el otro era de complexión gruesa, de estatura aproximada 1.70 un metro setenta centímetros, muy robusto y claro de color, comenzaron a golpearme y a decirme que mejor confesara para que no me vaya peor o de lo contrario le haría lo mismo a mi novia, y comenzaban a golpearme, a ponerme bolsas de plástico en la cabeza para que me asfixiara, sin embargo les decía que no sabía nada de lo que me acusan, y me amenazaron diciéndome que si llego a interponer queja alguna o a comentar de lo que pasó en las celdas cuando me golpearon me iría peor, situación que me causó un estado de intimidación e incertidumbre a lo que pueda pasar más adelante, al grado que pensé en quitarme la vida ahorcándome con mi playera que tenía conmigo, para ya no seguir sufriendo lo que me hacían, sin embargo el día sábado seis de los corrientes como a eso de las siete horas, recuperé mi libertad por falta de elementos dentro de la averiguación previa que proporcionaré mas adelante, debido a que no lo recuerdo por el momento...”

QUINTO.- El mismo día ocho de agosto del año dos mil once, compareció también la ciudadana **YMCE**, quien en uso de la palabra interpuso queja en los siguientes términos: *“...comparezco a fin de interponer queja en contra de la policía municipal de Tekax, de la Secretaría de Seguridad Pública y agentes Ministeriales de Investigación destacados en la ciudad de Tekax, ya que el día tres de agosto del año en curso, estando en la ciudad de México, recibí una llamada de mi ahora concubino RMH, en el que me informaba que habían detenido a mi hijo de nombre BGMC, por lo que me dispuse a viajar y llegué a la ciudad de Mérida el día cuatro de agosto como ha eso de las ocho de la noche y comenzamos junto con mi citado concubino a realizar diversas diligencias para solucionar el problema, siendo el caso que el día sábado seis de los corrientes, cuando recuperé la libertad mi citado hijo, acudí a mi casa ubicada en el fraccionamiento “vivah” en compañía del Licenciado M quien trabajaba con el Licenciado MC, y observamos que la cerradura de la misma se encontraba forzada, y algunas de nuestras pertenencias no se encontraban, por lo que optamos por interponer una denuncia ante el Ministerio Público, y estando declarando ante dicha representación social, observé que en los pasillos se encontraban diversos objetos que son de mi propiedad, situación que le comente al que me estaba levantando la denuncia y me dijo que al parecer si es un robo lo que pasó en mi casa y que los agentes se pasaron esta vez, y es de conocimiento de los agentes estatales y municipales de Tekax, irrumpieron en mi casa, ya que mi mencionado hijo me lo comentó cuando pasé a visitarlo en las celdas del Ministerio Público, y del mismo modo le fue informado a mi concubino RM, asimismo el Ministerio Público me informó que a más tardar el día de hoy se haría una inspección ocular en la casa-habitación donde ocurrieron los hechos, asignándome el número de Averiguación Previa 1042/12ª/2011, quiero manifestar que el día viernes como a eso de las ocho de la noche, cuando pasé a visitar a mi hijo BG en el Ministerio Público, observé que se encontraba golpeado, y se veía muy mal, y al preguntarle me dijo que los agentes estatales y municipales lo habían golpeado, por lo que al ver la situación traté de acelerar los trámites para que saliera libre y fue hasta el día sábado que recuperó su libertad por falta de elementos...”*

SEXTO.- En fecha tres de septiembre del año dos mil once, personal de este Organismo entrevistó a la **menor SECM**, quien ante la presencia de su progenitora y con su anuencia, manifestó: *“... el día tres de agosto del año dos mil once, estando en la casa de BGMC, ubicado en el fraccionamiento “Vivah” de esta ciudad de Tekax, cuando a eso de las doce o una de la tarde fuimos a casa de una amiga de él que se llama EM, quien vive en ese mismo fraccionamiento, pero antes de salir de la casa de BG vi una maleta en el cuarto de su mamá y le pregunté de quien era, pero únicamente me dijo que se lo habían encargado para guardar, sin decirme quien se lo entregó, siendo que, sin darle mucha importancia, fuimos a la casa de EM y después de media hora aproximadamente BG, me dijo que fuéramos a casa de su tía AM, por lo que fuimos hasta allá y como no se encontraba su tía A en su casa, decidimos retirarnos de su casa, por lo cual abordamos un mototaxi, cuyo conductor únicamente recuerdo que es de tez morena, de complexión delgada y de estatura baja, siendo que al avanzar por la calle que ahora sé que es la 55, cerca de un taller de hojalatería y a una cuadra antes de llegar a la escuela secundaria número 10, BG vio a una persona del sexo masculino de complexión delgada y se bajó del mototaxi para saludarlo y estando platicando con dicha persona, vi que desde atrás del mototaxi venían dos unidades de la policía sin poder precisar si eran estatales o municipales debido a que no soy de ésta ciudad, y del mismo modo vi que por el frente del mototaxi llegaban otras dos unidades*

policíacas de donde descendieron varios elementos y se dirigieron a donde estaba BG y lo detuvieron esposándole las manos al tiempo que lo empujaban para que se suba a una de las camionetas de la Policía, mientras tanto, a mí también me detienen y suben a otra unidad, desde donde pude observar a una mujer que estaba acusando a BG como aquel que había entrado a robar en su casa, después de esto, a mí me llevan a la comandancia municipal de Tekax, Yucatán, y a G lo llevan a otro lugar sin saber a donde, pero luego me enteré que lo llevaron a casa de su mamá YMME para que dijera donde tiene las cosas robadas y fue ahí donde sacaron varias cosas de sus papás; asimismo quiero agregar que cuando me detienen no fui objeto de malos tratos y al día siguiente de estar en un área diferente de los separos de la cárcel pública, la cual describo como una oficina, porque habían escritorios, como a eso de las nueve o diez de la mañana, fui trasladada a la Fiscalía de esta ciudad, donde estuve hasta las ocho de la noche y luego me llevaron a la Fiscalía General de la ciudad de Mérida y de ahí, al día siguiente, me trasladaron a un albergue denominado “Casa de Descanso de los Abuelos” donde estuve hasta el día de ayer cuando fue a buscarme mi mamá MM; asimismo en el lugar de la detención se presentó la señora AM para tratar de impedir que nos llevaran y también se encontraban otras personas que viven por ese rumbo; por otro lado quiero señalar que la última vez que vi a BG fue en el Ministerio Público o Fiscalía de esta ciudad, y cuando lo vi observé que tenía lastimado el ojo derecho, la cara y se veía muy adolorido, al preguntarle si lo habían golpeado, me respondió que no, sin embargo yo vi que la ropa que tenía puesto estaba manchada de sangre, lo que no se encontraba así cuando nos detuvieron, lo que me hace pensar que su respuesta fue por temor a que lo vuelvan a golpear, ya que ahí se encontraban también Policías Ministeriales, sin embargo no afirmo que hayan sido ellos los que lo golpearon ya que no lo vi, y lo único que se hasta ahora es que sus papás de BG, JM y RM, quienes refieren que fueron los Policías Estatales, Municipales y Ministeriales los que golpearon a BG, y esto no lo sé por parte de BG, ya que desde que salí del albergue no lo he visto otra vez...”

EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

En el expediente de queja CODHEY 37/2011, se tiene:

1. **Comparecencia de queja de la ciudadana ACP**, de fecha cinco de agosto del año dos mil once, por medio de la cual manifestó lo plasmado en el Hecho Primero de la presente Recomendación.
2. **Ratificación del agraviado MJCC**, de fecha cinco de agosto del año dos mil once en los términos expuestos en el Hecho Segundo de la presente Resolución.
3. **Declaración Testimonial del ciudadano JACHC**, a quien se refirió la quejos ACP como “JK”, recabada de oficio por personal de esta Comisión en fecha veinticuatro de agosto del año dos

mil once, quien mencionó que no vio la detención toda vez que no se suscitó en su puesto de venta de pollos, si no que sucedió en el matadero de su primo RC.

- 4. Revisión de las constancias que obran en la Averiguación Previa número 1029/12^a/2011,** llevada a cabo por personal de esta Comisión en fecha dos de septiembre del año dos mil once, cuyo resultado es el siguiente: *“...se procedió realizar la revisión de las constancias que integran la citada Averiguación Previa, en el que pudimos observar lo siguiente: 1).- Denuncia y/o querrela de fecha tres de Agosto del año dos mil once, de la Ciudadana D del CTD con domicilio en..., quien manifestó que aproximadamente a las 6:57 horas me encontraba retornando al domicilio ya mencionado, junto con mi esposo Omar Augusto González, cuando recibí una llamada telefónica de mi hermanito RJTD de 16 años de edad, quien me dijo: “sabes al abrir la puerta de la casa todo estaba revuelto, entraron a robar”, por lo que al estar yendo a la casa nos topamos con una patrulla cuyas policías nos acompañaron hasta la casa, al entrar me percaté que en la sala me hacen faltan dos DVD, en mi cuarto se encontraba computadora de pantalla plana que consta de un audífono, un mouse, un CPU, un teclado, en un cajón del escritorio que estaba forzado y hacia falta la cantidad de \$48 mil pesos, en el ropero no se encontraban varias alhajas de oro y de fantasía, en otro cuarto no se encontraba una cámara digital y la puerta trasera de herrería estaba doblada la parte inferior, al ver lo anterior salimos en la puerta y un vecino que solo conozco como “PITTER” se nos acercó y me dijo que vieron dando vueltas por mi casa al Ciudadano BGMC junto con una muchacha y otro sujeto que no conoce y mi vecina que solo conozco como “Q” que vio a dichos sujetos que cargaban un monitor y una mochila, luego me enteré que los policías lograron detener a las tres personas quienes dijeron llamarse BGMC, MJCC y SECM, que la policía municipal recuperó la computadora con todo sus accesorios, la cámara digital, dos DVD, una alcancía de yeso en forma de caballito, una soguilla de plata con un dije, varios aretes de fantasía, dos pulsos de plata, entre otras cosas.2).- Auto de Inicio, dictado el tres de agosto del año dos mil once, por la Ciudadana Licenciada NYMC, Titular de la Agencia Décimo Segunda del Ministerio Público. 3).- En la misma fecha tres de agosto del año dos mil once, se le cita a la señora D del CTD a fin de que se presente en el Ministerio Público el día jueves cuatro de agosto del año en curso a fin de que presente dos testigos presenciales, de los hechos, así como acreditar la propiedad de los objetos que le sustrajeron y proporcionar las características de las alhajas que le sustrajeron o en su caso presente dos testigos de preexistencia. 4).- En fecha tres de agosto del año dos mil once, se solicita detenidos al Director de la Policía Municipal de Tekax, Yucatán, siendo BGMC, MJCC y LECM, toda vez que la señora D del CTD, manifestó hechos posiblemente delictuosos en contra de los mismos. 5).- En fecha tres de agosto del año dos mil once, la Licenciada Neydi Yolanda Mora Canul, agente investigador del Ministerio Público, asistida del Secretario, un perito fotográfico y un valuador, se constituyen en el predio marcado con la manzana 2 lote 31, Fraccionamiento Vivah, de Tekax, Yucatán, para realizar la Inspección Ocular en el lugar. 6).- En fecha cuatro de agosto del año dos mil once se reciben tres detenidos del Policía Tercero Pablo de la Rosa Córdova de la Secretaría de Seguridad Pública, con atento oficio CISPTKAX/240/2011, de fecha cuatro de agosto del año en curso, mediante el cual remite en calidad de detenidos a BGMC, MJCC y la menor SECM de 14 años de edad. Asimismo remitió el parte informativo de fecha tres de agosto del año dos mil once con número de oficio UMIPOL: 13961, con número*

CISPTEKAX1289/2011, elaborado por el policía Pablo de la Rosa Córdova de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, asimismo se puso a disposición de dicha agencia la maleta negra y el portafolios con objetos recuperados. Téngase por recibidos dichos detenidos y déseles debido ingreso a los ciudadanos BGMC y MJCC en el área de seguridad de la Policía Ministerial, previo reconocimiento médico legal y psicofisiológico que se practique en su persona, y la menor SECM désele debido ingreso a la sala de espera del Ministerio Público previo reconocimiento médico legal, psicológico y cronológico. 7).- La Secretaría de Seguridad Pública- Subsecretaría de Policía Estatal de Camiones Peninsulares, Coordinación de Centros Integrales de Seguridad Pública, en fecha cuatro de agosto del año en curso, remite parte informativo mediante oficio número CISPTEKAX/290/2011, suscrito por el Policía Pablo de la Rosa Córdova, en el que turnó tres detenidos y objetos robados recuperados, se pone a disposición de la Fiscalía de Tekax, el parte informativo con número de oficio C.I.S.P.TEKAX/289/2011, de los hechos ocurridos en el poblado de Tekax, Yucatán, el día tres de agosto del año dos mil once. Tres personas detenidas involucradas con posibles hechos delictuosos BGMC, de 20 años de edad, MJCC, de 20 años de edad y SECM, de 14 años. La maleta negra y el portafolios de color negro con los objetos recuperados. 8).- En fecha tres de agosto del año en curso se remite parte informativo por el Policía Pablo de la Rosa Córdova, con folio número UMIPOL: 1390671 y oficio CISPTEKAX/289/2011, señalando lo siguiente: Con el debido respeto que se merece me permito informarle que siendo aproximadamente las 17:30 horas del día de hoy a bordo de la unidad 1896, al encontrarme de vigilancia en el Fraccionamiento Vivah y al estar transitando sobre la calle 55 manzana 2 lote 31 del mismo fraccionamiento, se apersona el ciudadano OAGM, de 30 años de edad, acompañado de su esposa D del CTD, de 22 años, manifestando que les habían forzado la puerta trasera de su predio y que le sustrajeron una computadora, un DVD, un lote de alhajas con valor aproximado de \$70 mil pesos y \$48 mil pesos en efectivo, ignorando quienes efectuaron el robo y la hora en que lo hicieron, ya que ellos salieron desde las 06:00 horas de la mañana de su domicilio y retornaron a las 17:00 horas, pero sus vecinos les dijeron que momentos antes dos sujetos y una dama, uno de ellos de complexión delgada, de aproximadamente 1.65 metros de estatura, claro de color, el cual vestía un pantalón de color blanco y una camisa de color gris con rayas, y el otro sujeto de complexión delgada, de 1.50 metros de estatura, de cabello corto, que vestía un pantalón de mezclilla de color azul, sin camisa y descalzo, y la dama de complexión delgada, como de 1.50 metros de estatura y con vestido de color rosado, los cuales se retiraron a bordo de un moto-taxi a UMIPOL, abordando al quejoso OAG e implementándose un operativo de búsqueda con las unidades del municipio de Tekax 7036, 7037, 7033, 407 y 1945 al mando del Primer Inspector JACB, responsable del C.1.P. Tekax, lográndose localizar a las tres personas antes mencionadas, quienes cargaban una maleta negra grande y un portafolios de color negro, al acercárseles a una revisión de rutina y cuestionarlos sobre la procedencia de los aparatos y al no poder comprobar la propiedad ni la procedencia de los aparatos se les asegura y se les traslada a la comandancia del municipio, en donde al llegar dijeron llamarse el primero BGMC, de 20 años de edad, el segundo MJCC con domicilio en..., y la menor de edad SECM con domicilio en... Al revisar la maleta negra que se les ocupó a los sujetos se les encontró en el interior los siguientes artículos: un monitor de color negro de la marca COMPAC, CPU, un DVD, un teclado, un mouse, un regulador, un DVD, un teclado, una cámara de la marca SAMSUNG, DVD, un celular Blackberry, dos celulares Nokia, 7

cargadores de celulares de distintas marcas, un control universal, una moneda conmemorativa de los Estados Unidos Mexicanos de metal, una caja de discos, un pasa montaña de color negro y en el portafolio se encontraba 9 botellas de perfume de diferentes marcas y varios documentos a nombre del ciudadano Raúl Marinero Herrera. No omito mencionar que los \$48,000 no fue recuperado, ni el lote de alhajas de la quejosa D del CTD, reconoce la mayoría de los sujetos descritos como de su propiedad por lo que interpone su denuncia en la agencia décimo segunda, averiguación previa 1029/12ª/2011, por hechos posiblemente delictuosos, por lo que quedan a disposición de la Fiscalía del Estado, dichas personas y los objetos que fueron recuperados. 9).- En fecha cuatro de agosto del año dos mil once, se solicita al médico legista se sirva realizar un examen médico legal y psicológico en la persona de BGCM y MJCC, y la menor SECM, en la misma fecha se recibe el resultado del examen médico legal. De los cuales resultó lo siguiente: Examen de **BGCM**. A las 8:35, Interrogatorio: Directo. Refiere que el día cuatro de agosto del año dos mil once fue puesto a disposición del ministerio público. Exploración Física: Paciente del sexo masculino de 20 años de edad. T/a x-x-/xxx f.c.X.X. y f.r.X-X-X. Examen de Integridad Física: **Presenta equimosis infraorbitaria del lado izquierdo**. Examen Psicofisiológico: Tiene signo vitales estables, de buenos reflejos, marcha normal, orientado, colabora con el interrogatorio con discurso coherente y congruente. Conclusión: El examinado es mayor de edad psicológicamente esta normal y sin (sic) lesiones que deben curar en menos de quince días. Examen de **MJC**. A las 8:22 horas, Examen Integridad Física: Sin huellas de lesiones externas. Examen Psicofisiológico: Tiene signos vitales estables, buenos reflejos, marcha normal, orientado, colabora con el interrogatorio con discurso coherente y congruente. Conclusión: El examinado es mayor de edad psicológicamente está normal y sin lesiones. Examen médico legal, psicológico y cronológico en la persona detenida **SECM**, A las 8:15 de 14 años de edad. Examen Integridad Física: Sin huellas de lesiones externas. Examen Psicofisiológico: Tiene signos vitales estables, buenos reflejos, marcha normal, orientado, colabora con el interrogatorio con discurso coherente y congruente. Examen Cronológico: Por la somatomatría, conducta y actitud mentales se concluye que si aparenta la edad que refiere. Conclusión: El examinado es menor de edad psicológicamente esta normal y sin lesiones. 10).- En fecha cuatro de agosto del año en curso se solicita al Comandante de la Policía Judicial destacado en esta ciudad de Tekax, Yucatán, se sirva dar ingreso en calidad de detenidos a los Ciudadanos BGCM y MJCC, en la misma fecha se solicitó al Comandante de la Policía Ministerial sirva dar ingreso en calidad de detenido en la sala de espera del Ministerio Público de Tekax, Yucatán, base escorpión a la detenida SECM. 11).- En fecha cuatro de agosto del año dos mil once se solicitó al Comandante de la Policía Ministerial a fin de que designe a un agente para que se evoque a realizar la investigación correspondiente. 12).- En fecha cuatro de agosto del año dos mil once, un perito valuador realiza la diligencia de Fe Ministerial de una maleta que contenía- una camara, 5 teléfonos celulares, un monitor, un teclado, un regulador electrónico de tensión, 2 unidades apuntadoras para computadora ((mouse)), un DVD placer, un DVD teatro, un DVD karaoke, 7 cargadores, un adaptador, una consola de playstationone, una caja, un control remoto, un micrófono, 4 cables para audio y video, 3 cables de USB, un par de audífonos, 3 pares de audífonos, un control remoto pequeño para televisión, un estuche transparente. Un Portafolio que contenía- dos carpetas con documentos a nombre de Raúl Marinero Herrera, seis frascos de perfume para dama, una fragancia de atomizador para dama, un perfume

humectante para caballero, un frasco de perfume para caballero. **13).**- En fecha cuatro de agosto del año dos mil once, se solicitó al perito fotógrafo imprimir las placas fotográficas de la Inspección Ocular, y en la misma fecha se recibe de los peritos fotográficos de la Dirección de Identificación y Servicios Periciales. **14).**- Constan 18 fotos de la Inspección Ocular y 14 fotos de la Fe Ministerial. **15).**- En fecha cuatro de agosto del año dos mil once, declara MJCC, señalando lo siguiente: "...que tiene su domicilio en... de apodo "Chaparro", que el día tres de agosto del año que transcurre aproximadamente a las 5:00 horas salí como de costumbre a mi domicilio a bordo de un triciclo para ir a trabajar en el predio ubicado en la calle 45, sin recordar cruzamientos, propiedad del ciudadano JChC, quien me tiene contratado a matar gallinas y pollo, primero llevé a su puesto ubicado en el interior del mercado a bordo del triciclo, 30 gallinas y 20 pollos, siendo que aproximadamente diez vueltas hice llevando el producto, la última vuelta fue a eso de las 12:00, me quité del puesto y fui a su predio a llevar producto sobrante, después fui a buscar un saquillo de plumas de las aves a la otra pollería que esta ubicado en la avenida de Tekax, por lo que pasé a buscar las plumas, las cuales llevé a tirar al basurero y una vez hecho esto, a eso de las 15:00 decidí retornar a la pollería de la avenida, lugar donde al llegar vi que estaban tomando cervezas unos cuates que solo conozco con los apodos de "Valdez" y "Macua", por lo que me quedé a tomar con ellos y estando un poco borracho a eso de las 17:30 horas, llegaron a la pollería unos policías municipales, así como policías estatales, mismos que me sujetan y me llevan a la cárcel pública, lugar donde ya se encontraba el C. BGMC, de vista aproximadamente un año pero no lo había visto hace tiempo, así como también estaba una muchacha que no conozco, por lo que estando ahí los policías me preguntaron donde estaban las alhajas y demás objetos que sustraje con el ciudadano BGMC y con una muchacha, respondiéndoles que yo no robé nada y que no sabía de que me hablaban y me ponen a la vista unos objetos, como son un monitor, un cpu, DVD, entre otras cosas y me toman fotos, luego me vuelven a meter a la celda. Acto seguido se le pone a la vista del declarante los objetos remitidos en el oficio CISPTKAX/284/2011, manifestando de viva voz y sin presión de ningún tipo que dichos objetos son los que le pusieron a la vista por los policías para tomarles fotos. Dan fe de que el declarante no presenta huellas de lesiones externas...". **16).**- En fecha cuatro de agosto del año dos mil once, declara BGMC, señalando lo siguiente: "...que tiene su domicilio en... y que el día tres de agosto del año en curso aproximadamente a las 12:00 horas salí de mi domicilio mencionado en mis generales, en compañía de mi novia de nombre SECM, con el fin de dirigirme a la casa de mi tía, es el caso que cuando caminábamos en la 55 entre 57 del centro de esta ciudad, justamente en la planta de agua denominada el "manantial" me encontré con un amigo de nombre MJCC a quien conozco hace aproximadamente seis meses, mismo quien me dice que vigile una casa ubicada en el fraccionamiento Vivah lugar donde será objeto, diciéndome que únicamente haré el trabajo de vigilante y echarle aguas por si llegaba la policía, por lo que nos dirigimos hacia dicho fraccionamiento, al llegar al predio de la ciudadana D del CTD, el citado MJCC me dice que me quedara en la esquina del predio, por lo que me quedé allí parado enviando a mi citada novia SECM, a mi casa, por lo que hice un tiempo aproximado de veinte minutos esperando y al ver que el citado MJCC no salía procedí a retirarme de dicha esquina, y aproximadamente treinta minutos después se apersonó hacia mi domicilio el citado MJCC, diciéndome que le guarde una maleta de aproximadamente un metro, a lo que le respondí que lo pase a la casa, por lo que al pasarlo no abrí la maleta para

nada, posteriormente se apersona a mi casa elementos de la policía estatal y al proceder entrar estos les digo que entren a revisar todo lo que gusten que no había ningún problema, por lo que al ver la maleta lo abren y dicen que es aquella maleta que estaban buscando, a lo que lo abren y me detienen en ese momento a mí y a mi novia SECM. Asimismo esta autoridad manifestó que estoy en la mejor disposición de colaborar para el mejor esclarecimiento de los motivos de la presente indagatoria. Acto seguido se le pone a la vista del declarante los objetos remitidos en el oficio CISPTKAX/284/2011, manifestando de viva voz y sin presión de ningún tipo que dichos objetos son los que se encontraban en su predio, seguidamente esta autoridad da fe que el declarante presenta la siguiente huella de lesiones externas: equimosis infraorbitaria izquierda. 17).- En fecha cuatro de agosto del año en curso rinde informe de investigación el agente de la Policía Ministerial Jesús Armín Gómez Pérez, con relación a la Averiguación Previa marcado con el número 1029/12ª/2011 quien señalo lo siguiente: "...El día cuatro de agosto del año en curso me trasladé en el domicilio de la denunciante, siendo este en... lugar donde al llamar salió una persona del sexo femenino, a quien previa identificación que le hice de mi persona como agente de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, enterada de mi visita y de los hechos que se investigan dijo llamarse D del CTD, con relación a los hechos manifestó que lo expuesto en su denuncia, que obran en la presente Averiguación Previa, son tal como ocurrieron los hechos, agregando que su esposo de nombre OAG, no estaba en su casa porque estaba trabajando motivo por lo cual el que suscribe no pudo realizar la entrevista al esposo de la denunciante y hay vecinos que vieron salir de su casa a la persona que le robo, que posteriormente presenta a usted a sus testigos. Continuando con la investigación del día cuatro de agosto aproximadamente a las 11:30 horas y con datos proporcionados por la denunciante, me trasladé en el domicilio ubicado en... lugar donde al llegar y hablar sale una persona del sexo femenino a quien previa identificación que le hice de mi persona como Agente de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, enterada del motivo de mi visita y de los hechos que se investigan dijo llamarse EHM, quien manifestó que el día tres de agosto del año en curso estaba cuando llegó una persona del sexo masculino quien conoce como GM y que había ido a comprar un boli en su casa y cuando se lo vendió lo notó de una manera sospechosa y actuaba diferente y se percató que tenía cargado en su hombro una maleta grande de color negro que se veía que estaba bien llena y que pesaba porque con trabajo lo cargaba y es cuando el antes mencionado se fue a su casa y después de un rato salió de nuevo con la misma maleta y después no lo volvió a ver hasta que ayer en la noche que lo habían detenido y que se lo dijeron los policías estatales, siendo todo lo que manifestó la señora EHM. Prosiguiendo con la investigación a las 12:20 horas y datos proporcionados por la denunciante me traslade al domicilio ubicado en la calle 53-A por 82-B y 82-C lote 575 del Fraccionamiento Vivah de Tekax, Yucatán, lugar donde al llegar y hablar sale una persona del sexo masculino a quien previa identificación que le hice de mi persona como Agente de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, enterado del motivo de mi visita y del motivo de los hechos que se investigan este dijo llamarse P de JTC, Subdirector de Protección Civil de Tekax, quien manifestó que el día tres de agosto del año dos mil once a las 14:00 horas estaba en su casa con su esposa y sus hijos almorzando se percató que una persona que conoce como BM acompañado de otra persona del sexo femenino y se percató que se fueron al parque y estando en el parque, vio que GM le dio unos golpes en su cara de la muchacha y después se fue a su casa y después de un rato regresó

con un bulto de color escolar en su espalda y se quedó con la muchacha en el parque, después se volvió a ir, a los veinte minutos regresó la misma persona con una maleta de color negro que tenía cargado y que estaba lleno de cosas y también tenía agarrado un CPU de computadora con una mano y después es cuando los dos se fueron a su casa de GM, y no los volvió a ver hasta que ayer en la noche los fueron a ver en su casa y por los policías estatales y este mismo indicando que desde hace tres días vio al padrastro de GC al que conoce como RMH y que el día de hoy dos horas ya que llegó la persona antes mencionada a la casa y con la misma se fue. Continuando con las investigaciones en fecha cuatro de agosto del año en curso, enterado que en área de seguridad de esta policía ministerial Investigadora del Estado, con sede en esta ciudad, se encuentra en calidad de detenido el Ciudadano BGMC, mismo que fue remitido por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, con destacamento en Tekax, Yucatán y por ordenes tuyas se le dio entrada, me trasladé hasta dicho lugar donde previa identificación que hice, de mi persona como agente de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, entrevisté a una persona del sexo masculino, quien enterado del motivo de mi presencia y de los hechos que se investigan, primeramente dijo llamarse correctamente, BGMC, y al cuestionarlo con relación a los hechos manifestó que día antes ya había ubicado dicha casa para entrar a robar y ya sabía a que hora no había nadie y fue hasta que el día tres de agosto del presente año a las catorce horas fue que estaba en compañía de su pareja sentimental de nombre S y un amigo y su pareja sentimental se quedó en el parque viendo que nadie venga, con su otro amigo, entró a la casa, primero forzó la puerta trasera que es de herrería artística alzándola con la mano y es cuando su amigo se quedó en la puerta y el entrevistado entró y fue que sacó primero la computadora que estaba sobre una mesa de madera y después forzó un cajón de dicha mesa con un machete que estaba en la misma mesa y logró abrir dicho cajón y al revisarla había un bulto donde estaba el dinero y lo agarró, después revisó un ropero que estaba en el mismo cuarto y fue que agarró unas alhajas, y después buscó una maleta grande de color negro y fue que metió todas las cosas que había logrado buscar y después en un bulto escolar metió un celular, un mouse y un DVD y después fue en que salió y le dio un bulto a su amigo y después salieron y el entrevistado salió primero, le llevó un bulto a su pareja sentimental y después fue en que llevó la maleta de color negro al lugar donde estaba su pareja sentimental, esperándolo, después se fueron a su casa y su amigo se fue a la de él y el entrevistado indicando que su padrastro RMH estaba enterado del robo que iban a realizar y que el vendría a buscar el dinero y los artículos de valor en su casa y después se iba a ir a Chetumal y ahí iban a repartir dinero, y el entrevistado al estar transitando en la calle 10 cerca de la Cruz Roja, es cuando ve a los agentes de la policía estatal y es cuando lo detienen, lo trasladan a la cárcel pública con sede en Tekax, Yucatán y posteriormente remitido ante esta autoridad, con relación a las lesiones que presenta estas fueron ocasionadas al momento en que lo detienen los policías estatales, siendo todo cuanto tiene que decir el Ciudadano BGMC, dando por terminado la entrevista. Continuando con las investigaciones en fecha cuatro de agosto del año en curso, enterado que en área de seguridad de esta Policía Ministerial Investigadora del Estado, con sede en esta ciudad, se encuentra en calidad de detenido el Ciudadano MJCC, alias "Chaparro", mismo que fue remitido por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, con destacamento en Tekax, Yucatán y por ordenes tuyas se le dio entrada, me trasladé hasta dicho lugar donde previa identificación que hice de mi persona como agente de la Policía

Ministerial Investigadora del Estado, entrevisté a una persona del sexo masculino, quien enterado del motivo de mi presencia y de los hechos que se investigan, primeramente dijo llamarse correctamente MJCC, al cuestionarlo con relación a los hechos manifestó que días antes su amigo GM ya había ubicado una casa para que entraran a robar y que ya sabía a que hora no había nadie, y fue hasta que el día tres de agosto del año en curso, a las catorce horas, fue en que GM estaba en compañía de su pareja sentimental de nombre S y fue que su pareja sentimental se quedó en el parque viendo que venga, y fue cuando el entrevistado y GM entraron a la casa, y es cuando forzaron la puerta trasera que es de herrería artística alzándola con la mano y es cuando el entrevistado entró y se quedó en la puerta de la casa y GM entró igual y se fue directo a la computadora que estaba sobre una mesa de madera, y después fue en que forzó un cajón de dicha mesa con un machete que estaba en la misma mesa y logró abrir dicho cajón, y al revisar dicho cajón había un bulto donde estaba el dinero, como vio que era mucho su amigo no lo contó y lo agarró, después revisó un ropero que estaba en el mismo cuarto y fue en que agarró unas alhajas, y después del ropero sacó una maleta grande de color negro y fue en que metió todas las cosas que habían juntado en la puerta, y después en bulto escolar metió un celular, un DVD, y después fue en que primero salió el entrevistado y GM le dio un bulto, y después salí, salió GM de la casa y entre los dos sacaron el bulto negro donde estaban más cosas y entre las cosas que agarraron en la casa después fue GM salió de la casa y le llevó primero el bulto a su pareja sentimental en el parque del fraccionamiento Vivah, y después regresó y fue quien llevó la maleta de color negro al lugar donde estaba su pareja sentimental, y después el entrevistado se fue a su casa y las cosas que habían robado se le quedaron a GM, y que GM le dijo al entrevistado que después le iba a dar su parte, y el entrevistado al estar transitando por la calle 44 de Tekax, es cuando se percató que llegaron los agentes de la policía estatal y es cuando lo detienen y lo trasladan a la cárcel pública con sede en Tekax, posteriormente remitido ante esta autoridad, con relación a las lesiones que presenta estas fueron ocasionadas al momento en que lo detienen los policías estatales, siendo todo cuanto tiene que decir el Ciudadano MJCC. Continuando con las investigaciones, en fecha cuatro de agosto del año en curso, enterado que en la sala de espera de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, con sede en esta ciudad, se encuentra en calidad de detenido la adolescente SECM, misma que fue remitida por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, con destacamento en Tekax, Yucatán, y por órdenes tuyas se le dio entrada, me trasladé hasta dicho lugar donde previa identificación que hice de mi persona como agente de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, entrevisté a una persona del sexo femenino, quien enterada del motivo de mi presencia y de los hechos que se investigan, primeramente dijo llamarse correctamente SECM, al cuestionarla con relación a los hechos manifestó que GM es su pareja sentimental lo conoció en Chetumal, Quintana Roo, y después vinieron a Tekax, Yucatán, a la casa de su pareja sentimental y que días antes su pareja sentimental y uno de sus amigos habían ubicado una casa para que entraran a robar y que averiguaron a que hora no había nadie en la casa y fue hasta que el día tres de agosto del presente año a las catorce horas, fue en que GM estaba con la entrevistada y un amigo y fue en que la entrevistada se quedó en el parque viendo que nadie venga y fue que GM y su amigo entraron a la casa y su esposo le dijo que forzaron la puerta trasera de la casa y que es de herrería artística alzándola y fue en su pareja sentimental y su amigo entró igual y fue en que sacaron una computadora que estaba en una mesa de madera y después

forzó un cajón de dicha mesa con un machete que buscó y abrió dicho cajón, y al revisarla había un bulto donde estaba el dinero y lo agarró, después su pareja sentimental le dijo que revisó un ropero que estaba en el mismo cuarto y fue que agarró las alhajas y que en el interior de un ropero sacó una maleta grande de color negro y fue en que metió todas las cosas que ya había juntado y después en un bulto escolar le llevó a la entrevistada que estaba en el parque esperándolo, varios objetos de valor, después se fue y cuando regresó traía un bulto negro donde estaban más cosas que agarraron en la casa y la entrevistada y su pareja sentimental se quedaron con todas las cosas y después su pareja sentimental la entrevistada le dijo a su marido que otro día le iba a dar su parte y la entrevistada sabía que el padrastro de su pareja sentimental iba a venir por las cosas que robaron, y la entrevistada al estar esperando a su pareja sentimental por la calle 10 cerca de la Cruz Roja de Tekax, es cuando se percató que llegaron los agentes de la policía estatal y es cuando la detienen y la trasladan en la cárcel pública con sede en Tekax, Yucatán, posteriormente remitida ante esta autoridad, siendo todo cuanto tiene que decir la adolescente SECM. Entrevista a un vecino quien tiene su domicilio sobre la calle 53-A del Fraccionamiento Vivah. **18).**- Acuerdo de remisión de fecha cuatro de agosto del año en curso, mediante el cual el Agente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Pablo de la Rosa Córdova, remitió en calidad de detenido a la adolescente SECM, por lo que la citada Agencia Investigadora se dio por incompetente por lo que se remitió a la adolescente a la Agencia de Justicia para Adolescentes. **19).**- Denuncia y/o querrela de fecha cuatro de agosto del año en curso, del Ciudadano OAGM, quien manifestó hechos similares a la de la de su esposa señora D del CTD. **20).**- En fecha cuatro de agosto del año en curso, compareció la ciudadana D del CTD, quien presentó un testigo de cargo de nombre JAST. **21).**- En fecha cuatro de agosto del año en curso, se realizó una diligencia de señalamiento entre el Ciudadano JAST y los detenidos BGMC y MJCC, a fin de que el ciudadano JAST señale a los detenidos BGMC y MJCC, como las personas que se refieren en su respectiva declaración. **22).**- En fecha cuatro de agosto del año en curso, la autoridad de conocimiento asistida del secretario con quien actúa y acompañado del ciudadano JAST y la Defensora Pública Ciudadana María Lolbe Canche Sosa, ponen a la vista del ciudadano JAST a los detenidos BGMC y MJCC, quien señaló que si reconoce a BGMC y no reconoce a MJCC. **23).**- En fecha cuatro de agosto del año en curso, compareció la señora RCDS, quien acreditó la propiedad de la casa donde se realizó el robo siendo la casa marcada con el número calle 53-A del Fraccionamiento Vivah de la ciudad de Tekax... **26).**- En fecha cinco de agosto del año en curso compareció la ciudadana EHM para emitir su declaración con relación a los hechos que se investigan. **27).**- En fecha cinco de agosto del año en curso se realizó una diligencia de señalamiento entre la ciudadana EHM y los detenidos BGMC y MJCC, a fin de que la ciudadana EHM señale a los detenidos BGMC y MJCC, como las personas que se refieren en su respectiva declaración, señalando que si reconoce a BGMC, pero que no reconoce a MJCC. **28).**- En fecha cinco de agosto del año en curso compareció el ciudadano P de JTC para emitir su declaración con relación a los hechos que se investigan. **29).**- En fecha cinco de agosto del año en curso compareció el ciudadano JACHB para emitir su declaración con relación a los hechos que se investigan... y quien señaló lo siguiente: "...soy propietario de la pollería denominada San Juan, ubicada en el interior del mercado municipal, y desde hace dos años a la fecha el ciudadano MJCC empezó a trabajar en mi pollería, con un horario de las cuatro a las quince horas, los siete días a la semana y entre sus funciones se encuentran

las de beneficiar los pollos, limpiarlos, llevarlos al mercado y posteriormente llevar la basura a tirar al basurero municipal, es el caso que el día tres de agosto del año dos mil once, siendo aproximadamente las cuatro horas, el citado MJCC se presentó a trabajar... y siendo aproximadamente las doce horas se retiró llevando los pollos que no se vendieron hasta mi domicilio, donde agarró un costal de plumas para tirarlas al basurero municipal, y una vez que acabó su trabajo se que se dirigió a la pollería de mi primo RC, en donde se quedó a tomar con los empleados de mi citado primo como acostumbra hacerlo, en donde estoy enterado que fue detenido aproximadamente a las diecisiete horas con treinta minutos, aclarando que ignoro el por que lo detuvieron, aclarando que desde que conozco al citado MJCC, este siempre se ha comportado de una manera honesta y responsable".**30).**- En fecha cinco de agosto del año en curso, se presentaron testigos de preexistencia por la parte denunciante.**31).**- En la misma fecha cinco de agosto del año en curso, la señora R del CDS presenta testigos de preexistencia.**32).**- En la misma fecha, cinco de agosto del año en curso, el señor OAGM presenta testigos de preexistencia.**33).**- En fecha cuatro de agosto del año dos mil once, declara la adolescente SECM, ante el Agente Investigador del Ministerio Público especializado en Justicia para Adolescentes, Licenciada Blanca Guadalupe Estrada Alonzo, asistida de la secretaria, quien señaló lo siguiente: "conocí en Chetumal al ciudadano BGMC, desde hace aproximadamente dos años, y desde hace tres meses es mi pareja sentimental, el caso es que desde el primero de agosto del año en curso, llegamos a casa del papá de G ubicado en el fraccionamiento Vivah de Tekax, Yucatán, y el día cuatro de agosto del año en curso, aproximadamente a las trece horas, me encontraba descansando en el cuarto del papá de G cuando G me dijo que tenía que salir, pero no me dijo a donde, regresando aproximadamente a las quince horas, sin decirme a donde había ido, siendo que entré a nuestro cuarto y ahí vi una maleta de viaje de color negro, por lo que le pregunté de quien era esa maleta pero me respondió que se la habían encargado y que no podía abrirla ya que no eran sus cosas, así que después de un rato nos fuimos a casa de una amiga de G en donde estuvimos como veinte minutos. Luego nos fuimos a la casa de la tía de G, pero como no estaba su referida tía, abordamos un taxi para regresar a la casa, y a una esquina vi que G saludó a unas personas, pero no me fijé quienes eran, siendo que G le pidió al taxista que se detenga, se bajó y camino hacia una casa, en ese momento aparecen policías que lo sujetan y lo detienen, luego los policías se acercan al taxi pidiéndome que me bajara, y una señora que no conozco se acercó a preguntarme si no sabía donde habían vendido las cosas que sacaron de su casa, pero no sabía de que me estaba hablando, fue en que los policías me detienen, me abordan a una unidad y me trasladan a una comandancia de la policía de Tekax, para posteriormente traerme a la sala de espera del Ministerio Público de esta ciudad de Mérida, se le lee íntegramente la fe ministerial a la adolescente que obra en autos de la presente indagatoria, a lo que dijo: reconozco la maleta ya que es la misma que G llevó a la casa de su papá, lo demás nunca lo he visto. Seguidamente se da fe que la adolescente no presenta huella de lesiones".**34).**- En fecha seis de agosto del año dos mil once, siendo las ocho horas, mediante acuerdo de fecha de hoy seis de agosto del año en curso, emitido por la Licenciada Neydi Yolanda Mora Canul, Agente del Ministerio Público, se procede a notificar al Ciudadano MJCC, que ha quedado en inmediata libertad toda vez que por el momento no existen elementos suficientes para imputarle responsabilidad alguna, a lo que refiere a ver quedado enterado.**35).**- En fecha seis de agosto del año dos mil once, siendo las ocho horas, mediante acuerdo de fecha de hoy seis

de agosto del año en curso, emitido por la Licenciada Neydi Yolanda Mora Canul, Agente del Ministerio Público, se procede a notificar al Ciudadano BGMC, que ha quedado en inmediata libertad toda vez que por el momento no existen elementos suficientes para imputarle responsabilidad alguna, a lo que refiere a ver quedado enterado.**36**).- En fecha veintidós de agosto del año en curso, compareció el ciudadano RMH, a efecto de solicitar la devolución de diversos documentos personales, siendo que no habiendo impedimento alguno de dicha agencia se le devolvió los documentos solicitados en calidad de depósito.**37**).- En fecha veintidós de agosto del año en curso, compareció la ciudadana JMCE, manifestando diversos hechos que se suscitaron en fecha tres de agosto del año en curso.**38**).- En fecha seis de septiembre del año dos mil once, compareció la ciudadana JMCE a efecto de ofrecer testigos de preexistencia.**39**).- En fecha seis de septiembre comparece a solicitar la devolución de diversos objetos, mismo que por no haber ningún inconveniente de la citada autoridad ministerial se le hizo entrega de los objetos que solicitó en calidad de depósito.**40**).- En fecha seis de septiembre del año dos mil once, compareció el ciudadano RMH, solicitando la devolución de su portafolio y una maleta, misma que en ese mismo acto se le hizo entrega en calidad de depósito...”

- 5. Acta circunstanciada de fecha siete de octubre del año dos mil once**, realizada por personal de esta Comisión en la que se hizo constar lo siguiente: “...nos encontramos constituidos en la calle 41 cuarenta y uno por 44 cuarenta y cuatro de esta ciudad a fin de entrevistar al señor RC, quien es propietario del matadero de pollos donde se llevó a cabo la detención del Ciudadano MJCC, siendo el caso que al atendernos dicha persona y enterado del motivo de nuestra visita, previa la identificación que hicimos como personal de este Organismo, dijo lo siguiente: “Yo no conozco a nadie con el nombre de MJCC, ni de apodo “chaparro”, pero si mencionaron mi matadero de pollos, ese se encuentra en la calle 44 cuarenta y cuatro por 39 treinta y nueve y 41 cuarenta y uno, pero yo no voy ahí, sino solo mis trabajadores y ahí los pueden ver y hacerles preguntas”. Asimismo y a pregunta expresa de los suscritos, el entrevistado refirió que no conoce a ninguna persona con los nombres, apodos y/o apellidos de “V, F y M”, por lo que agradeciendo su atención y colaboración, nos retiramos del lugar para dirigirnos al lugar antes indicado, el cual está cercado de un muro de mampostería, pintada de color mostaza, con una reja de herrería artística que funciona como entrada principal, y en su interior una vivienda de palapa con techo de huano, donde al llegar procedimos a llamar y tres personas del sexo masculino, el primero de..., el segundo..., el tercero de... salieron para atendernos y al enterarles del motivo de nuestra visita y previa la identificación que hicimos como personal de este Organismo, respecto a los hechos que se investigan, refirieron no conocer a nadie con los nombres antes mencionados y que tampoco saben de la detención suscitada el pasado tres de agosto del año en curso, seguidamente al preguntarles sus nombres a nuestros entrevistados estos refirieron que no pueden identificarse por no querer hacerlo y que los disculpáramos pero tenían que retirarse del lugar porque habían terminado de trabajar, por lo que agradeciendo su atención nos retiramos del lugar previa toma de placas fotográficas del lugar mencionado. Seguidamente y continuando con la presente diligencia procedemos a llamar en un domicilio de la misma calle... siendo el

caso que nos atiende una persona¹..., quien al preguntarle si ha visto que se lleve a cabo una detención en el matadero de pollos me informa lo siguiente: "...si hemos visto que se lleve a cabo una detención pero ya tiene rato, y sin recordar fecha exacta, sé que fue a principios del mes de agosto de este año, como a las seis de la tarde aproximadamente, pero no conocemos ni sabemos los nombres de los detenidos ya que esa vez detuvieron como a cuatro personas trabajadores de don RC por la policía municipal y estatal, en la que participaron dos unidades de la policía municipal y dos de la policía estatal..." asimismo el entrevistado manifiesta que fue por el ruido de las sirenas que salieron a ver lo que pasaba..."

En el expediente de queja CODHEY 38/2011, se cuenta con:

6. **Comparecencia de queja del ciudadano RMH**, de fecha ocho de agosto del año dos mil once, en los términos expuestos en el Hecho Tercero de la presente Recomendación. Del mismo modo, anexó en ese acto, la copia fotostática de dos notas periodísticas publicadas los días cuatro y cinco de agosto del año dos mil once, en el rotativo Diario de Yucatán, con los títulos "Despliegue policiaco en Tekax por ladrones" y "Poco les dura el gusto", en las cuales se hace mención de las personas de BGMC y la menor ZECM, en la primera nota, mientras que en la segunda se adiciona a MJCC, como quienes cometieron los hechos posiblemente delictuosos.
7. **Comparecencia de queja del ciudadano BGMC**, de fecha ocho de agosto del año dos mil once, cuyo contenido a sido transcrito en el Hecho Cuarto de la presente resolución.
8. **Comparecencia de queja de la ciudadana YMCE**, de fecha ocho de agosto del año dos mil once, al tenor de lo plasmado en el Hecho Quinto de la presente recomendación.
9. **Comparecencia espontánea del ciudadano RMH**, de fecha nueve de agosto del año dos mil once, en la que ofrece, entre otras, la siguiente prueba:
 - **Nota de valoración del Servicio de Urgencias del Centro de Salud de Tekax, Yucatán**, de fecha nueve de agosto del año dos mil once, a las nueve horas con dieciocho minutos, a nombre de BGMC, suscrito por el doctor SMB, Director del Centro de Salud de Tekax, Yucatán, en el cual se puede leer: "... *Tronco: Sin lesiones externas aparentes... torax sin lesiones externas aparentes, columna vertebral íntegra sin lesiones externas aparentes. Extremidades: Torácicas con excoriaciones transversales en ambas muñecas, pélvicas con hematomas en fase de resolución 5 cm por debajo de rodilla derecha...*"
10. **Inspección ocular realizada al inmueble que ocupa el domicilio de los ciudadanos RMH y YMCE**, realizada por personal de esta Comisión en fecha nueve de agosto del año dos mil once, cuyo resultado es el siguiente: "...*se hace constar tener a la vista una casa con las siguientes características: casa de concreto, orientada al noreste, con pintura opacada de color azul, con dos ventanas de herrería rustica vistas de frente, y entre ellas una reja de*

¹Quien para efectos de la presente Recomendación será identificada como T-1.

herrería de color negro y atrás de ésta, una puerta de color café oscuro; en la puerta de la casa, sobre la calle 53 “A” cincuenta y tres letra A, a escasos dos metros de la acera, se observan diversas huellas de color café claro que reflejan marcas de neumáticos de vehículos; a la entrada del predio se observa una reja de herrería rustica de color blanco discontinuada para acceder al predio, la cual, dicho acceso mide aproximadamente 1.50 un metro con cincuenta centímetros y después de dicha abertura de acceso, una construcción de blocks, semiconstruida, la cual mide aproximadamente 70 setenta centímetros de alto por 2 dos metros de largo hasta donde termina el limite de propiedad. Una vez dentro del predio, se observa un pasillo de concreto que dirige a la puerta principal de la casa que se inspecciona, y al llegar a la reja de herrería color negro se observa un candado de la marca “DEXTER” color gris, con la argolla desprendida del seguro la cual a su vez, se encuentra colgada en el orificio del pasador de la puerta de herrería color negro que se ubica entre las dos ventanas de la casa; seguidamente se hace constar tener a la vista una puerta de madera de color café con tallado y dos hojas de cristal de aproximadamente 50 cincuenta por 10 diez centímetros en su parte superior, misma puerta que carece de cerradura; seguidamente y una vez dentro de la casa, se hace constar que las luces de la casa se encuentran encendidas, señalando la ciudadana JM que dichas luces así se encontraban cuando ocuparon la casa después de que el Ministerio Publico realizó la correspondiente inspección ocular por la denuncia que ella misma interpuso en contra que quien o quienes resulten responsables por hechos posiblemente delictuosos, así mismo se observa a unos cien metros de la citada puerta, tirada sobre el piso de color claro, una cerradura de color cobre, y a unos cien centímetros de dicha cerradura, se observa tirada sobre el suelo una llave de color plata; continuando con la presente diligencia, y estando los suscritos en el área de la sala de la casa, se observa una hamaca de color rojo anaranjado tendido entre las dos paredes laterales de la casa y encima de ella una sabana tendida de color blanco; al final de la sala se observa una puerta, misma que brinda acceso al baño de la casa; seguidamente la ciudadana JM señala un alhajero, ubicado sobre un mueble de madera de color café claro fijado en la esquina izquierda de la casa, donde según la ciudadana JM, se encontraban: una medalla de la divina providencia, un anillo y otras pertenencias de oro, tal y como lo ha manifestado en la presente queja; se observa debajo del mencionado mueble de madera, un cargador de color negro, conectado al toma corriente; seguidamente nos trasladamos a la primera habitación de la casa, la cual se encuentra ubicada en su parte frontal, cuya ventana mira hacia la calle, misma que mide de 9 a 10 metros cuadrados aproximadamente, en cuyo interior se observan diversos objetos tirados y desordenados sobre el piso, entre las que destacan: un televisor de aproximadamente 20” veinte pulgadas, un ventilador de pedestal color negro y aspas de metal, un cesto agujerado de plástico color azul, un cobertor de color gris con rayas negras y blancas, se observan diversos sobres metálicos de color gris claro, un par de tenis color café atabacado, un bulto deportivo color negro, un perchero de plástico de color verde, amarillo y morado tirado sobre el suelo, diversas prendas de vestir, un espejo con marco de aluminio de aproximadamente 40 cuarenta por 50 cincuenta centímetros, y debajo de dicho espejo se observa un repisa de cristal de aproximadamente 60 sesenta por 20 veinte centímetros asentada sobre dos ménsulas metálicas de color negro, y sobre dicha repisa la ciudadana JM señala que se encontraban diversas prendas que le fueron sustraídas, tales como una soguilla (cadena), dos anillos y una pulsera; seguidamente se observa un colchón de color beige y

junto a dicho colchón, se observa un estéreo asentado sobre un mueble de color negro y junto a dicho estéreo se aprecian dos sobres metálicos de color gris claro, una moneda de dominación mexicana y una tableta de pastillas de color verde oscuro, debajo de la repisa de dicho mueble se observa un reproductor de DVD, así como diversos discos compactos, junto al mismo mueble, yacidos sobre el piso se observan diversos sobres metálicos de color gris claro, un álbum de fotografías y diversas prendas de vestir. Seguidamente, y continuando con la presente diligencia, nos trasladamos a la segunda habitación de la casa, la cual se ubica en la parte posterior de la casa, precisamente frente al cuarto que se inspeccionó con antelación, en la cual se observa que este cuarto no tiene puerta de acceso, únicamente tiene una cortina de color beige, a la entrada del mismo se observan diversos objetos tirados y desordenados sobre el piso, una cesta de plástico agujerada de color azul, con su tapa agujerada de plástico de color blanco, una repisa de madera color atabacado de aproximadamente 1.50 un metro con cincuenta centímetros por 60 sesenta centímetros, la cual se encuentra semidescolgada de la pared que la sostiene, una maleta de color negro, una silla de madera tapizada de color rojo, una mochila de color negro con azul, misma que la ciudadana JM procede a abrir a fin de que los suscritos den fe de que en su interior no hay objeto alguno, señalando que antes del cateo ilegal perpetrado en este domicilio estaban sus prendas íntimas de vestir, seguidamente se observa un televisor de aproximadamente 20" veinte pulgadas de la marca "Philips" ubicado sobre un mueble de madera, debajo del televisor y siempre en el mismo mueble, se observa un reproductor de DVD color gris claro, un ventilador de pedestal de la marca "linke", color blanco con aspas de plástico color azul, junto al ventilador se observa otra maleta de color negro, la cual procede la Ciudadana YM a abrirla y en su interior se observan diversos documentos la cual señala que son propiedad de su esposo el señor RMH seguidamente se observa un colchón de color beige, y sobre de el se aprecian diversos documentos, una cajita de plástico de color amarillo y transparente, en el cual refiere la Ciudadana JM que se encontraban diversas alhajas como pulseras, anillos, aretes entre otros, mismas que desaparecieron después del cateo ilegal perpetrado en este domicilio; en el lado izquierdo de la cama, sobre el suelo, yacen diversos objetos y prendas de vestir, entre las cuales destaca: una hamaca enrollada de color amarillo con rojo, un disco compacto, una mochila de color café claro, y al fondo del cuarto se observa una especie de closet sin puertas y en su interior diversas prendas de vestir colgadas en ganchos de plásticos de color verde, sobre dichas prendas se observa un anaquel metálico de color azul sobre la cual se aprecian diversos cobertores, en el piso del mismo closet, se observa un perchero de plástico de color rosado y azul. Continuando con la presente diligencia de inspección ocular, nos trasladamos por el pasillo de la casa con dirección a la sala, en el lado izquierdo del cuarto inspeccionado inmediatamente, se observa la puerta del baño, el cual se encuentra abierto y la ciudadana JM señala un anaquel metálico de color beige colgado en la pared justamente arriba del escusado, donde refiere que dicho lugar fue revisado por las autoridades señaladas en el presente expediente y fueron sustraídos diversos perfumes. Seguidamente nos trasladamos a un pasillo que dirige a la cocina de la casa, el cual hace una especie de antecomedor, donde se observa, una caja de nieve seca color blanco en cuyo interior obran diversas cajitas de medicamentos y otras pastillas sin cajas membretadas, en la pared lateral derecha del citado pasillo, se observan dos repisas de madera, la primera de color claro, en cuya cubierta se observan diversos libros y un machete, la segunda es de madera, color café oscuro, en cuya

cubierta se observan diversos objetos como vasos, copas y botellas de cristal, encima de esta última repisa se aprecia un espejo con marco de madera de aproximadamente 60 sesenta por 40 cuarenta centímetros. Seguidamente nos trasladamos al área de la cocina, donde se puede observar un recipiente de agua para cafetera con mango de plástico color blanco tirada sobre el suelo, el cual al ser levantada se aprecia una ruptura en uno de sus lados; asimismo se aprecia una caja de plástico color negro en cuyo interior hay diversas herramientas y junto a él una mochila color negro en cuyo interior se aprecian diversos documentos, detrás de dicha caja de herramientas se observa un mueble de madera de color rojo claro, en el cual señala la Ciudadana JM que fueron objetos de revisión sin la correspondiente autorización de sus ocupantes y mucho menos con el mandato judicial como establece la Ley vigente, encima de dicho mueble de madera se observan diversos discos compactos y empotrado a la pared izquierda de la cocina, siempre arriba del mueble de madera se observa una repisa, asentado sobre una ménsula de metal color blanco, en el cual se observan diversos discos compactos; al fondo de la cocina se aprecia una mesa con mantel de tela color blanco, en cuya cubierta se observan diversos objetos como dos estuches de discos compactos de color negro, un recipiente transparente con tapa de plástico de color amarillo, dos prendas de vestir, y al fondo una cortina de color amarillo que cobre la ventana de la cocina.- siendo todo lo que se tuvo a bien manifestar...". Del mismo modo, se anexa a esta inspección la impresión de placas fotográficas captadas al inmueble en comento.

- 11. Comparecencia espontánea del ciudadano RMH** ante personal de esta Comisión, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil once, por medio del cual hace del conocimiento de este Organismo que está enterado que el Director de la Policía Municipal de Tekax, Yucatán, Miguel Ángel Barrera Cab hizo falsas declaraciones a los medios de comunicación que se publicaron los días jueves cuatro y viernes cinco de agosto del año en curso, exhibiendo en el acto la impresión de un correo electrónico del cual menciona que pertenece a un reportero del rotativo denominado Por Esto! Y tres fotografías que se enviaron como datos adjuntos, el cual señala que fueron enviados al correo electrónico de la ciudadana JMCE. Del mismo modo, anexa a esta comparecencia la impresión de un correo electrónico enviado por seratuyito1@live.com.mx, dirigido a amor_5_2@hotmail.com, así como tres fotografías en las que aparecen dos personas custodiadas por policías y diversos objetos.
- 12. Comparecencia espontánea de la ciudadana AMRMC** ante personal de este Órgano, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil once, por medio de la cual mencionó: "...el día tres de agosto del año en curso entre tres y cuatro de la tarde me encontraba en casa de una comadre de apellido G ubicado en la calle 55 entre 68 y 70, cuando vi pasar a BGMC en compañía de una amiga quien no conozco a bordo de un mototaxi, le quise hablar pero como pasaron rápido no le pude hablar, siendo el caso que escuché que se estacione el mototaxi y salí a ver si estaba viniendo B a verme ya que lo conozco, y vi que lo tenía sujetado del brazo por un policía estatal y otro policía estaba a un costado y adelante estaba un muchacho que ahora se que se trataba de OAGM y detrás de ellos se encontraba el mototaxi y abordo la amiga de B es el caso que en unos instantes llegaron otras camionetas de la policía estatal y municipal sin recordar cuantas eran de la estatal y cuantas de la municipal y vi que los policías que estaban con B sacaron unas esposas y se lo pusieron y lo querían subir en una camioneta

de la policía estatal pero él no que quería, luego vi que suba y vi que los otros policías siempre estatales detuvieron a la menor que se encontraba en el mototaxi y que también la subieron en la camioneta pero a ella no le pusieron esposas, y al ver lo que estaba sucediendo me acerqué y le pregunté a OAGM porque se están llevando detenido a B y me respondió "porque me robo" le pregunté que te robo, ya que no veo que tenga algo B y me dijo "entró a mi casa y me robó", posteriormente se llevaron a B y a su amiga por los citados policías estatales por lo que decidí ir a la comandancia municipal de esta localidad de Tekax, para averiguar si se encontraban y al llegar me dijo un policía que no sabía nada pero le pregunté a una persona que conozco si sabe si B está detenido y me dijo que si estaba ahí pero que se lo llevaron, después de unas horas escuché que los que estaban en la comandancia municipal decían ya están trayendo al muchacho y me acerqué a preguntar a quien traen y me respondieron que el muchacho que robó junto con las cosas que supuestamente se había robado, por lo que vi que llegue una camioneta de la estatal y pasó por la parte de atrás de la comandancia, posteriormente me quité sin saber más del asunto, así mismo hago de manifiesto que no conozco al señor que manejaba el moto taxi, ya que como pasó todo muy rápido y como estaba pendiente de B no me fijé quien era el mototaxista..."

- 13. Oficio número FGE/DJ/D.H./1069-2011**, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil once, suscrito por Vicefiscal de Investigación y Procesos en funciones de Fiscal General del Estado, por medio del cual el **oficio número FGE/DPMIE/DH/248/2011**, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil once, suscrito por el Director de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, Comandante Carlos Enrique Cantón y Magaña, en el cual refirió: *"...1.- en el caso que nos ocupa, ningún elemento de Policía de la Corporación a mi cargo, ha violado alguna Ley, alguna garantía individual o los derechos humanos de los ciudadanos RMH, YMCE, BGMC, ni de ninguna otra persona, ni mucho menos se ha incurrido en Prestación Indebida del Servicio Público, Allanamiento de Morada, Detención Arbitraria y Violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal. 2.- La intervención de los elementos a mi cargo en los hechos manifestados por los presuntos agraviados tuvo su origen y desarrollo de la siguiente forma: fue recibida la instrucción del Agente Investigador del Ministerio Público, de realizar las diligencias de investigación respecto a la averiguación previa marcada con el número 1029/12º/2011, en la que se encontraban a su disposición dos personas del sexo masculino, una de ellas el señor BGMC, y una del sexo femenino a quienes les era imputado un hecho señalado como delito por la norma penal. A fin de cumplir con lo solicitado por el Agente Ministerial, fue comisionado el elemento de la Policía Ministerial C. Jesús Armín Gómez Pérez, quien en ejercicio de sus funciones y por las atribuciones conferidas a su cargo por la norma penal, acudió a diversos lugares con la finalidad de entrevistar a las personas que guardaran relación con los hechos que dieron origen a la averiguación previa antes señalada, por lo que acudió al área de seguridad de la Fiscalía General del Estado con sede en la ciudad de Tekax, Yucatán, a fin de entrevistar a las personas que se encontraban detenidas, a las cuales realizó una serie de preguntas no acusatorias en relación a los hechos que les constaban, mismas cuestiones que ellos respondieron de forma espontánea y sin que mediara ningún tipo de coacción, realizándose dicha entrevista estando el agente al exterior de la celda y los entrevistados al interior de la misma, sin que hubiera entre ellos contacto físico alguno. 3.- Respecto a las manifestaciones que el quejoso MC efectúa en el sentido de que elementos de*

esta corporación "...comenzaron a golpearme y a decirme que mejor confesara para que no me vaya pero o de lo contrario le harían lo mismo a mi novia..."es necesario señalar que carecen de veracidad, toda vez que del informe de valoración médica que le fue practicado se observa que dicho quejoso no contaba con huellas de lesiones externas, documento del cual anexo copia simple para los fines y efectos legales que correspondan. 4.- Es evidente que el único objetivo de los quejosos es el de desvirtuar la labor efectuada por los elementos a mi cargo, quienes en todo momento actuaron conforme a lo establecido por las normas legales, en ejercicio de las atribuciones que les son conferidas a su cargo y siempre buscando salvaguardar los derechos humanos de las personas con las que tuvieron contacto.

- 14. Declaración de una vecina del fraccionamiento Vivah de la ciudad de Tekax, Yucatán,** recabada de oficio por personal de esta Comisión en fecha veintiséis de agosto del año dos mil once, cuyo resultado es el siguiente: "...procedo a llamar en una vivienda en la que me responde una persona del sexo femenino quien dijo ser...² en uso de la voz manifiesta lo siguiente: siendo como a las once horas del día tres de agosto recibí la visita de mi vecina... y me informó que al pasar en frente de la casa, en donde supuestamente robó BG, estaba estacionada una patrulla y a su lado había una lavadora y un refrigerador, asimismo vi que ese mismo día como a las diez u once horas del día, el tal B salió de su casa acompañado de una muchacha, a la que no conozco, pero al poco rato y siendo como media hora aproximadamente regresó B solo en la casa y al poco rato salió caminando de nuevo y siendo como a las cinco o seis de la tarde fue cuando vi que lo traigan esposado por la policía estatal y eran varias camionetas negras y los de la policía municipal de Tekax, quienes al bajar al detenido se introdujeron a la casa, ignorando como abrieron la reja y la puerta ya que me encontraba como a cien o ciento veinte metros, y al poco rato vi que sacaron una maleta grande de color negro y luego se fueron como a las dieciocho horas con treinta minutos, pero una patrulla municipal se quedó a vigilar la casa en donde permanecieron dos elementos, uno de la policía municipal quien vestía uniforme de color vex con pantalón café y uno de la policía estatal quien vestía uniforme negro con una leyenda en la camisa "policía estatal" y no vi el numero de la patrulla pero es una camioneta blanca alta y por ratos se cambiaban con otra camioneta negra del cual tampoco noté el número y se estacionaban por donde están los plátanos, señalándome el lugar y ahí permanecieron hasta que siendo como a las doce de la noche con treinta minutos escuché el ruido de vehículos por lo que salí a ver y visualicé que regresaron tres patrullas de la estatal y unos cuatro elementos descendieron y se introdujeron a la casa, mientras que algunos se quedaron en la entrada, posteriormente como en diez minutos vi que salgan con una bolsa grande de color negro y lo subieron en la unidad, seguidamente otro elemento sacó una cosa blanca cuadrada delgada, como si fuera un ladrillo, y otra cosa que no logré ver es que es, pero fueron tres cosas que sacaron de la casa, y posteriormente se fueron pero otra unidad regresó a estacionarse donde están los plátanos y según versiones de vecinos que se quitaron a las cinco de la mañana del día cuatro de agosto del presente año. Seguidamente le pregunté a mi entrevistada lo siguiente para que me respondiera: Si reconoció a algunos de los elementos que dice haber visto vigilando la casa: en uso de la voz mi entrevistada manifiesta que no reconoció a ninguno pero que si se

² Quien para efectos de la presente Recomendación será identificada como T-2.

acuerda de los rasgos físicos del elemento de la policía municipal mismo que es joven, tez clara, bajo de estatura, sin cicatriz alguna en la cara. Cuántos elementos entraron en la casa cuando vinieron a eso de las cinco ó seis de la tarde del día tres de agosto: Responde que entraron como diez elementos junto con el muchacho esposado y varios se quedaron fuera vigilando, de los cuales no pueden especificar cantidad alguna. Si escuchó ruido cuando se abrió la reja y la puerta de la casa: Responde que no escuchó ruido alguno por eso piensa que los policías tenían la llave ó usaron algo especial para abrirlo. Si vió a algún otro vecino (a) presenciado los hechos: Responde que sí, y que la conoce como... pero que ella viene a su casa como a las diez de la noche ya que trabaja. Como cuántos elementos en total son los que regresaron en la casa de la señora YMCE, siendo a las doce de la noche con treinta minutos del día tres de agosto: Responde que no sabe cuántos eran exactamente en total pero eran varios elementos y los que entraron a la casa son cuatro..."

15. **Declaración del comandante de la Policía Ministerial del Estado Carlos Alberto Torres R. de la Gala**, de fecha dos de septiembre del año dos mil once, quien en uso de la palabra dijo ignorar los hechos materia de la presente queja puesto que descansó el día en que fue remitido el señor BGMC a la comandancia de la Policía Ministerial del Estado.
16. **Declaración del elemento de la Policía Ministerial del Estado Daniel Ortiz Cruz**, de fecha dos de septiembre del año dos mil once, quien en uso de la palabra dijo: *"...yo si estaba cuando siendo a las nueve horas con cincuenta minutos, del día cuatro de agosto, recibimos a los detenidos de nombres BGMC, MJCC alias chaparro y una menor de edad a quien no se su nombre, cabe aclarar que entre los policías que los trajeron se encontraba una mujer policía perteneciente a la policía municipal a quien invitamos a pasar hacia la sala para acompañar a la menor de edad. Siendo el caso que ese mismo día se envía a la menor en la agencia treinta y uno en la ciudad de Mérida y los otros permanecieron en el área de seguridad hasta que el día seis de agosto, siendo como a las siete de la mañana, recibimos oficio del Ministerio Público para dejarlos en libertad sin saber bajo que condiciones..."*
17. **Declaración de la menor SECM**, de fecha tres de septiembre del año dos mil once, quien ante la presencia y anuencia de su progenitora se manifestó en lo expuesto en el Hecho Sexto de la presente Recomendación.
18. **Revisión de la Averiguación previa número 1029/12^a/2011**, realizada por personal de esta Comisión en fecha cinco de septiembre del año dos mil once, cuyo resultado es: **"...1.- Denuncia y/o Querrela de fecha tres de Agosto del año dos mil once, de la Ciudadana D del CTD, con domicilio en... quien manifestó que aproximadamente a las 6:57 horas me encontraba retornando al domicilio ya mencionado, junto con mi esposo Omar Augusto González, cundo recibí una llamada telefónica de mi hermanito RJTD de 16 años de edad, quien me dijo "sabes al abrir la puerta de la casa todo estaba revuelto, entraron a robar" por lo que al estar yendo a la casa nos topamos con una patrulla, cuyos policías nos acompañaron hasta la casa, al entrar me percató que en la sala me hacen faltan dos DVD, en mi cuarto se encontraba computadora de pantalla plana que consta de un audífono, un mouse, un CPU, un teclado, en un cajón del escritorio que estaba forzado y hacia falta la cantidad de \$48 mil**

pesos, en el ropero no se encontraban varias alhajas de oro y de fantasía, en otro cuarto no se encontraba una cámara digital y la puerta trasera de herrería estaba doblada la parte inferior, al ver lo anterior salimos en la puerta y un vecino que solo conozco como "PITTER" se nos acercó y me dijo que vieron dando vueltas por mi casa al Ciudadano BGMC junto con una muchacha y otro sujeto que no conoce y mi vecina que solo conozco como "QUETA" que vio a dichos sujetos que cargaban un monitor y una mochila, luego me enteré que los policías lograron detener a las tres personas, quienes dijeron llamarse BGMC, MJCC y SECM, la policía municipal recuperó la computadora con todo sus accesorios, la cámara digital, dos DVD una alcancía de yeso en forma de caballito, una soguilla de plata con un dije, varios aretes de fantasía, dos pulsos de plata, entre otras cosas...". **2.-** Auto de Inicio, dictado el tres de agosto del año dos mil once, por la Ciudadana Licenciada Neydi Yolanda Mora Canul, Titular de la Agencia Décimo Segunda del Ministerio Público. **3.-** En la misma fecha tres de Agosto del año dos mil once, se le cita a la señora D del CTD a fin de que se presente en el Ministerio público el día jueves cuatro de Agosto del año en curso, a fin de que presente dos testigos presenciales de los hechos, así como acreditar la propiedad de los objetos que le sustrajeron, proporcionar las características de las alhajas que le sustrajeron o en su caso presente dos testigo de preexistencia. **4.-** En fecha tres de agosto del año dos mil once, se solicita detenidos al Director de policía municipal de Tekax, Yucatán, siendo BGMC, MJCC y LECM, toda vez que la señora D del CTD, manifestó hechos posiblemente delictuosos en contra de los mismos. **5.-** En fecha tres de Agosto del año en (sic) la Licenciada Neydi Yolanda Mora Canul, agente Investigador del Ministerio Público, asistida del Secretario, un perito fotográfico y un valuador, se constituyen en el predio marcado con la manzana 2, lote 31, Fraccionamiento Vivah, de Tekax, Yucatán, para realizar la Inspección Ocular en el lugar. **6.-** En fecha cuatro de Agosto del año dos mil once se reciben tres detenidos del Policía Tercero Pablo de la Rosa Córdova, de la Secretaría de Seguridad Pública, con atento **oficio CISPTKAX/240/2011**, de fecha cuatro de Agosto del año en curso, mediante el cual remite en calidad de detenidos a BGMC, MJCC y la menor SECM, de 14 años de edad. Asimismo remitió el parte informativo de fecha tres de Agosto del año dos mil once, con numero de oficio UMIPOL: 13961, con numero CISPTEKAX1289/2011, elaborado por el policía Pablo de la Rosa Córdova de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, asimismo se puso a disposición de dicha agencia la maleta negra y el portafolios con objetos recuperados. Téngase por recibidos dichos detenidos y déseles debido ingreso a los ciudadanos BGCM y MJCC en el área de seguridad de la policía Ministerial, previo reconocimiento médico legal y psicofisiológico que se practique en su persona, y la menor SECM désele debido ingreso a la sala de espera del Ministerio Público previo reconocimiento médico legal, psicológico y cronológico. **7.-** La Secretaria de Seguridad Publica- subsecretaría de Policía Estatal de Camiones Peninsulares Coordinación de Centros Integrales de Seguridad Pública, en fecha cuatro de agosto del año en curso, remite parte informativo mediante **oficio numeroCISPTEKAX/290/2011**, suscrito por el Policía Pablo de la Rosa Córdova en el que turnó tres detenidos y objetos robados recuperados, se pone a disposición de la Fiscalía de Tekax, el parte informativo con numero de oficio C.I.S.P.TEKAX/289/2011, de los hechos ocurridos en el poblado de Tekax, Yucatán, el día tres de Agosto del año dos mil once. Tres personas detenidas involucradas con posibles hechos delictuosos BGMC, de 20 años de edad, MJCC con 20 años de edad y SECM de 14 años de edad. La maleta negra y el

portafolios de color negro con los objetos recuperados. **8.-** En fecha tres de Agosto del año en curso se remite **Parte Informativo** por el Policía Pablo de la Rosa Córdova, con folio numero UMIPOL: 1390671 y oficio CISPTEKAX/289/2011, señalando lo siguiente: Con el debido respeto que se merece me permito informarle que siendo aproximadamente las 17:30 horas del día de hoy, a bordo de la unidad 1896, al encontrarme de vigilancia en el Fraccionamiento Vivah y al estar transitando sobre la calle 55 manzana 2 lote 31 del mismo fraccionamiento, se apersona el ciudadano OAGM, de 30 años de edad, acompañado de su esposa D del CTD, de 22 años, manifestando que les habían forzado la puerta trasera de su predio y que le sustrajeron una computadora, un DVD, un lote de alhajas con valor aproximado de \$70 mil pesos y \$48 mil pesos en efectivo, ignorando quienes efectuaron el robo y la hora en que lo hicieron, ya que ellos salieron desde las 06:00 horas de la mañana de su domicilio y retornaron a las 17:00 horas, pero sus vecinos les dijeron que momentos antes dos sujetos y una dama, uno de ellos de complexión delgada, de aproximadamente 1.65 metros de estatura, claro de color, el cual vestía un pantalón de color blanco y una camisa de color gris con rayas, y el otro sujeto de complexión delgada, de 1.50 metros de estatura, de cabello corto, que vestía un pantalón de mezclilla de color azul sin camisa y descalzo, y la dama de complexión delgada, como 1.50 metros de estatura y con vestido de color rosado, los cuales se retiraron a bordo de un moto taxi a UMIPOL abordando al quejoso OAG e implementándose un operativo de búsqueda con las unidades del municipio de Tekax 7036-7037, 7033 y 407, 1945 al mando del Primer Inspector Jorge A. Castillo Blanco, responsable del C:1.P., Tekax lográndose localizar a las tres personas antes mencionadas, quienes cargaban una maleta negra grande y un portafolios de color negro, al acercárseles a una revisión de rutina y cuestionarlos sobre la procedencia de los aparatos y al no poder comprobar la propiedad ni la procedencia de los aparatos se les asegura y se les traslada a la comandancia del municipio, en donde al llegar dijeron llamarse el primero BGMC, de 20 años de edad, el segundo MJCC, con domicilio en la calle 39 sin numero entre 54 y 56 de la colonia San Ignacio de Tekax, y la menor de edad SECM, con domicilio en la colonia el Cato de Chetumal, Quintana Roo. Al revisar la maleta negra que se les ocupó a los sujetos se le encontró en el interior los siguientes artículos: un monitor de color negro de la marca COMPAC CPU, un DVD, un teclado, un Mouse, un regulador, un DVD, un teclado, una cámara de la marca Samsung DVD, un celular Blackberry, dos celulares Nokia, siete cargadores de celulares de distintas marcas, un control universal, una moneda conmemorativa de los estados Unidos Mexicanos de metal, una caja de dos discos, un pasa montaña de color negro y en el portafolio se encontraban 9 botellas de perfume de diferentes marcas y varios documentos a nombre del Ciudadano RMH. No omito mencionar que los \$ 48,000 no fue recuperado, ni el lote de alhajas de la quejosa D del CTD, reconoce la mayoría de los sujetos descritos como de su propiedad, por lo que interpone su denuncia en la agencia décimo segunda, averiguación previa 1029/12ª/2011, por hechos posiblemente delictuosos, por lo que quedan a disposición de la Fiscalía del estado, dichas personas y los objetos que fueron recuperados. **9.-** En fecha cuatro de agosto del año dos mil once se solicita al médico legista se sirva realizar un **examen médico legal y psicológico** en la persona de BGCM y MJCC, y la menor SECM, en la misma fecha se recibe el resultado del examen médico legal, de los cuales resultó lo siguiente: Examen de BGMC. A las 8:35, Interrogatorio: Directo. Refiere que el día cuatro de Agosto del año dos mil once fue puesto a disposición del ministerio público. Exploración Física: Paciente del sexo masculino de veinte

años de edad. T/a x-x-/xxx f.c.X.X. y f.r. X-X-X. Examen de Integridad física: Presenta equimosis infraorbitaria del lado izquierdo. Examen Psicofisiológico: Tiene signos vitales estables, de buenos reflejos, marcha normal, orientado, colabora con el interrogatorio con discurso coherente y congruente. Conclusión: El examinado es mayor de edad psicológicamente esta normal y sin lesiones que deben de curar en menos de quince días. Examen de MJCC. A las 8:22 horas, Examen de Integridad física: sin huellas de lesiones externas. Examen Psicofisiológico: Tiene signos vitales estables, buenos reflejos, marcha normal, orientado, colabora con el interrogatorio con discurso coherente y congruente. Conclusión: El examinado es mayor de edad psicológicamente esta normal y sin lesiones. Examen médico legal, psicológico y cronológico en la personal detenida SECM, a las 8:15 de 14 años de edad. Examen de Integridad física: sin huellas de lesiones externas. Examen Psicofisiológico: Tiene signos vitales estables, buenos reflejos, marcha normal, orientado, colabora con el interrogatorio con discurso coherente y congruente. Examen Cronológico: por la somatomatía, conducta y actitud mentales se concluye que si aparenta la edad que refiere. Conclusión: El examinado es menor de edad psicológicamente esta normal y sin lesiones. **11.-** En fecha cuatro de agosto del año dos mil once se solicitó al comandante de la Policía Ministerial a fin de que designe a un agente para que se evoque a realizar la investigación correspondiente. **12.-** En fecha cuatro de agosto del año dos mil once un perito valuador realiza la diligencia de Fe Ministerial de una maleta que contenía.- una cámara, 5 teléfonos celulares, un monitor, un teclado, un regulador electrónico de tensión , 2 unidades apuntadoras para computadora (mouse), un DVD placer, un DVD teatro, un DVD kareoke, 7 cargadores, un adaptador, una consola de playstationone, una caja, un control remoto, un micrófono, 4 cables para audio y video, 3 cables de USB, un par de audífonos, tres pares de audífonos, un control remoto pequeño para televisión, un estuche transparente. Un Portafolio que contenía.- dos carpetas con documentos a nombre del RMH, seis frascos de perfume para dama, una fragancia de atomizador para dama, un perfume humectante para caballero, un frasco de perfume para caballero. **13.-** En fecha cuatro de Agosto del año dos mil once, se solicitó al perito fotógrafo imprimir las placas fotográficas de la Inspección Ocular, y en la misma fecha se recibe de los peritos fotográficos de la Dirección de Identificación y Servicio Periciales. **14.-** Constan 18 fotos de la Inspección Ocular y 14 fotos de la Fe Ministerial. **15.-** En fecha cuatro de agosto de año dos mil once declara **MJCC**, señalando lo siguiente: "...que tiene su domicilio en... de apodo "Chaparro", que el día tres de agosto del año que transcurre, aproximadamente a las 5:00 horas, salí como de costumbre a mi domicilio a bordo de un triciclo para ir a trabajar en el predio ubicado en la calle 45 sin recordar cruzamientos, propiedad del ciudadano Juan Chan Cabrera, quien me tiene contratado a matar gallinas y pollo, primero lavé su puesto ubicado en el interior del mercado a bordo del triciclo, 30 gallinas y 20 pollos, siendo que aproximadamente diez vueltas hice llevando el producto, la última vuelta fue a eso de las 12: 00, me quité del puesto y fui a su predio a llevar producto sobrante, después fui a buscar un saquillo de plumas de las aves a la otra pollería que está ubicada en la avenida de Tekax, por lo que pasé a buscar las plumas, las cuales llevé a tirar al basurero y una vez hecho esto, a eso de 15:00, decidí retornar a la pollería de la avenida, lugar donde al llegar vi que estaban tomando cervezas unos cuates que solo conozco como los apodos de "Valdez" y "Macua", por lo que me quedé a tomar con ellos y estando un poco borracho a eso de las 17: 30 horas, llegaron a la pollería unos policías municipales, así

como policías estatales, mismos que me sujetan y me llevan a la cárcel pública, lugar donde ya se encontraba el C. BGMC, de vista (sic) aproximadamente un año pero no lo había visto hace tiempo, así como también estaba una muchacha que no conozco por lo que estando ahí los policías me preguntaron donde estaban las alhajas y demás sujetos que sustraje con el Ciudadano BGMC, y con una muchacha, respondiéndoles que yo no robé nada y que no sabía de que me hablaban y me ponen a la vista unos objetos como son un monitor, un cpu, DVD, entre otras cosas y me toman fotos, luego me vuelven a meter en la celda. Acto seguido se le pone a la vista del declarante los objetos remitidos en el oficio CISPTKAX/284/2011, manifestando de viva voz y sin presión de ningún tipo que dichos objetos son los que le pusieron a la vista por los policías para tomarles fotos. Dan fe de que el declarante no presenta huellas de lesiones externas. **16.-** En fecha cuatro de Agosto de año dos mil once declara **BGMC**, señalando lo siguiente: "... que tiene su domicilio en el fraccionamiento Vivah lote 30 de esta ciudad de Tekax, y que el día tres de Agosto del año en curso, aproximadamente a las 12:00, horas salí de mi domicilio mencionando en mis generales, en compañía de mi novia de nombre SECM, con el fin de dirigirme a la casa de mi tía, es el caso que cuando caminábamos en la 55 entre 57 del centro de esta ciudad, justamente en la planta de agua denominado el "manantial" me encontré con un amigo de nombre MJCC a quien conozco hace aproximadamente hace seis meses en misa, quien me dice que vigile una casa ubicado en el fraccionamiento vivah, lugar donde será objeto, diciéndome que únicamente haré el trabajo de vigilante y echarle aguas por si llegaba la policía, por lo que nos dirigimos hacia dicho fraccionamiento, al llegar al predio de la Ciudadana D del CTD, el citado MJCC me dice que me quedara en la esquina del predio, por lo que me quede allá parado enviando a mi citada novia SECM a mi casa, por lo que hice un tiempo aproximado de veinte minutos esperando y la ver que el citado MJCC no salía procedí a retirarme de dicha esquina, y aproximadamente treinta minutos después se apersonó hacia mi domicilio el citado MJCC, diciéndome que le guarde una maleta de aproximadamente un metro, a lo que le respondí que lo pase a la casa, por lo que al pasarlo no abrí la maleta para nada, posteriormente se apersona a mi casa elementos de la policía estatal y al proceder entrar estos les digo que entren a revisar todo lo que gusten, que no había ningún problema, por lo que al ver la maleta lo abren y dicen que es aquella maleta que estaban buscando, a lo que lo abren y me detienen en ese momento a mí y a mi novia SECM. Asimismo esta autoridad manifiesto que estoy en la mejor disposición de colaborar para el mejor esclarecimiento de los hechos motivo de la presente indagatoria. Acto seguido se le pone a la vista del declarante los objetos remitidos en el oficio CISPTKAX/284/2011, manifestando de viva voz y sin presión de ningún tipo que dichos objetos son los que se encontraban en su predio; seguidamente esta autoridad da fe de que el declarante presenta la siguiente huella de lesiones externas: equimosis infraorbitaria izquierda. **17.-** En fecha cuatro de Agosto del año en curso, rinde Informe de Investigación el agente de la Policía Ministerial Jesús Armín Gómez Pérez, con relación a la Averiguación Previa Marcada con el Numero 1029/12ª/2011, quien señaló lo siguiente: "...El día cuatro de Agosto del año en curso me trasladé en el domicilio de la denunciante, siendo este en... lugar donde al llamar salió una persona del sexo femenino, a quien previa identificación que le hice de mi persona como agente de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, enterada de mi visita y de los hechos que se investigan, dijo llamarse **D del CTD**, con relación a los hechos manifestó que lo expuesto en su denuncia, que obran en la presente Averiguación Previa, son

tal como ocurrieron los hechos, agregando que su esposo de nombre OAG no estaba en su casa porque estaba trabajando, motivo por lo cual el que suscribe no pudo realizar la entrevista al esposo de la denunciante y hay vecinos que vieron salir de su casa a la persona que le robo, que posteriormente presenta a usted a sus testigos. Continuando con la investigación del día cuatro de agosto, aproximadamente alas 11:30 horas y con datos proporcionados por la denunciante me trasladé en el domicilio ubicado en... lugar donde la llegar y hablar sale una persona del sexo femenino a quien previa identificación que le hice de mi persona como Agente de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, enterada del motivo de mi visita y de los hechos que se investigan dijo llamarse **EHM**, quien manifestó que el día tres de Agosto del año en curso estaba (sic) cuando llegó una persona del sexo masculino a quien conoce como GM y que había ido a comprar un boli en su casa y cuando se lo vendió lo notó de una manera sospechosa y actuaba diferente y se percató que tenían cargado en su hombro una maleta grande de color negro que se veía que estaba bien llena y que pesaba porque con trabajo lo cargaba y es cuando el antes mencionado se fue a su casa y después de un rato salió de nuevo con la misma maleta y después no lo volvió a ver hasta que ayer en la noche que lo habían detenido y en que se lo dijeron los policías estatales, siendo todo lo que manifesto la señora EHM. Prosiguiendo con la investigación, a las 12: 20 horas y con los datos proporcionados por la denunciante, me trasladé al domicilio ubicado en... lugar donde al llegar y hablar sale una persona del sexo masculino a quien previa identificación que le hice de mi persona como Agente de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, enterado del motivo de mi visita y del motivo de los hechos que se investigan, este dijo llamarse **Pedro de Jesús Tamayo Cervantes**, Sub Director de Protección Civil de Tekax, quien manifestó que el día tres de Agosto del año dos mil once a las 14:00 horas estaba en su casa con su esposa y sus hijos almorzando, se percató que una persona que conoce como BM acompañado de otra persona del sexo femenino y se percató que se fueron al parque y estando en el parque, vio que GM le dio unos golpes en su cara de la muchacha y después se fue a su casa y después de un rato regreso con un bulto de color escolar en su espalda y se quedó con la muchacha en el parque después se volvió a ir a los veinte minutos regresó la misma persona con una maleta de color negro que tenia cargado y que estaba lleno de cosas y también tenia agarro (sic) un CPU de computadora con una mano y después es cuando los dos se fueron a su casa de GM, y no los volvió a ver hasta que ayer en la noche los fueron a ver en su casa por los policías estatales y este mismo indicando que desde hace tres días vio al padrastro de GC al que conoce como RMH y que el día de hoy dos horas yo que llegó la persona antes mencionada a la casa y con la misma se fue, siendo todo lo manifestado por el Ciudadano Pedro de Jesús Tamayo Cervantes. Continuando con las investigaciones, en fecha cuatro de agosto del año en curso, enterado que en área de seguridad de esta policía ministerial Investigadora del Estado, con sede en esta ciudad, se encuentra en calidad de detenido el Ciudadano BGMC, mismo que fue remitido por elementos de la Secretaría de Seguridad Publica, con destacamento en Tekax, Yucatán y por ordenes suyas se le dio entrada, me trasladé hasta dicho lugar donde previa identificación que hice de mi persona como agente de la policía Ministerial Investigadora del Estado, entrevisté a una persona del sexo masculino, quien enterado del motivo de mi presencia y de los hechos que se investigan, primeramente dijo llamarse correctamente **BGMC**, y al cuestionarlo con relación a los hechos manifestó que días antes ya había ubicado dicha casa para entrar a robar y ya sabía a que

hora no había nadie y fue hasta que el día tres de agosto del presente año a las catorce horas, fue que estaba en compañía de su pareja sentimental de nombre S y un amigo, y su pareja sentimental se quedó en el parque viendo que nadie venga, con su otro amigo entró a la casa, primero forzó la puerta trasera que es de herrería artística alzándola con la mano y es cuando su amigo se quedó en la puerta y el entrevistado entró y fue en que sacó primero la computadora que estaba sobre una mesa de madera y después forzó un cajón de dicha mesa con un machete que estaba en la misma mesa y logró abrir dicho cajón y al revisarla había un bulto donde estaba el dinero y lo agarró, después revisó un ropero que estaba en el mismo cuarto y fue en que agarró unas alhajas, y después buscó una maleta grande de color negro y fue en que metió todas las cosas que había logrado buscar y después en un bulto escolar metió un celular, un mouse y un DVD y después fue en que salió y le dio un bulto a su amigo y después salieron y el entrevistado salió primero, le llevó un bulto a su pareja sentimental y después fue en que llevó la maleta de color negro al lugar donde estaba su pareja sentimental esperándolo, después se fueron a su casa y su amigo se fue a la de él y el entrevistado indicando que su padrastro RMH estaba enterado del robo que iban a realizar y que él vendría a buscar el dinero y los artículos de valor en su casa y después se iba a ir a Chetumal y ahí iban a repartir dinero y el entrevistado al estar transitando en la calle 10 cerca de la Cruz Roja es cuando ve a los agentes de la policía estatal y es cuando lo detienen, lo trasladan a la cárcel pública con sede en Tekax, Yucatán, y posteriormente remitido ante esta autoridad, con relación a las lesiones que presenta estas fueron ocasionadas al momento en que lo detienen los policías estatales, siendo todo cuanto tiene que decir el Ciudadano BGMC dando por terminado la entrevista. Continuando con las investigaciones en fecha cuatro de agosto del año en curso, enterado que en área de seguridad de esta policía ministerial Investigadora del Estado, con sede en esta ciudad se encuentra en calidad de detenido el Ciudadano **MJCC**, alias "Chaparro", mismo que fue remitido por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, con destacamento en Tekax, Yucatán y por ordenes tuyas se le dio entrada, me traslade hasta dicho lugar done previa identificación que hice, de mi persona como agente de la policía Ministerial Investigadora del Estado, entreviste a una persona del sexo masculino, quien enterado del motivo de mi presencia y de los hechos que se investigan, primeramente dijo llamarse correctamente MJCC, al cuestionarlo con relación a los hechos manifestó que días antes su amigo GM ya había ubicado una casa para que entraran a robar y que ya sabía a qué hora no había nadie y fue hasta que el día tres agosto del año en curso a las catorce horas fue en que GM estaba en compañía de su pareja sentimental de nombre S y fue que su pareja sentimental se quedo en el parque viendo que venga y fue cuando el entrevistado y GM, entraron a la casa y es cuando forzaron la puerta trasera que es de herrería artística lazándola con la mano y es cuando el entrevistado entro y se quedo en la puerta de la casa y GM entro igual y se fue directo a la computadora que estaba sobre una mesa de madera y después fue en que forzó un cajón de dicha mesa con un machete que estaba en la misma mesa y logro abrir dicho cajón y al regresar dicho cajón había un bulto donde estaba el dinero como vio que era mucho su amigo no lo conto y lo agarro después reviso un ropero que estaba en el mismo cuarto y fue en que agarro unas alhajas y después del ropero saco una maleta grande de color negro y fue en que metió todas las cosas que habían juntado en la puerta y después en bulto escolar metió un celular un DVD y después fue en que primero salió en entrevista y GM le dio un bulto y después salí salió GM de la casa y entre los dos sacaron el bulto negro donde

estaban más cosas y entre las cosas que agarraron en la casa después fue GM salió de la casa y le llevo primero el bulto a su pareja sentimental en el parque del fraccionamiento Vivah, y después regreso y fue en llevo la maleta de color negro al lugar donde estaba su pareja sentimental, y después el entrevistado se fue a su casa y las cosas que habían robado se le quedaron a GM, y que GM le dijo al entrevistado que después le iba a dar su parte y el entrevistado al estar transitando por la calle 44 de Tekax, es cuando se percató que llegaron los agentes de la policía estatal y es cuando lo detienen y lo trasladan a la cárcel pública con sede en Tekax, posteriormente remitido ante esta autoridad, con relación a las lesiones que presenta estas fueron ocasionadas al momento en que lo detienen los policías estatales, siendo todo cuanto tiene que decir el Ciudadano MJCC. Continuando con las investigaciones en fecha cuatro de agosto del año en curso, enterado que la sala de espera de la policía ministerial Investigadora del Estado, con sede en esta ciudad se encuentra en calidad de detenido la adolescente SECM, misma que fue remitida por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, con destacamento en Tekax, Yucatán, y por ordenes suyas se le dio entrada, me traslade hasta dicho lugar donde previa identificación que hice de mi persona como agente de la policía Ministerial Investigadora del Estado, entrevisté a una persona del sexo femenino, quien enterado del motivo de mi presencia y de los hechos que se investigan, primeramente dijo llamarse correctamente **SECM**, al cuestionarla con relación a los hechos manifestó que GM es su pareja sentimental, lo conoció en Chetumal, Quintana Roo, y después vinieron a Tekax, Yucatán a la casa de su pareja sentimental y que días antes su pareja sentimental y uno de sus amigos habían ubicado una casa para que entraran a robar y que averiguaron a qué hora no había nadie en la casa y fue hasta que el día tres de agosto del presente año a las catorce horas fue en que GM estaba con la entrevistada y un amigo y fue en que la entrevistada se quedo en el parque viendo que nadie venga y fue que GM y su amigo entraron a la casa y su esposo le dijo que forzaron la puerta trasera de la casa y que es de herrería artística alzándola y fue su pareja sentimental y su amigo entró igual y fue en que sacaron una computadora que estaba en la mesa de madera y después forzó un cajón de dicha mesa con un machete que busco y abrió el cajón y al revisarla había un bulto donde estaba el dinero y lo agarró, después su pareja sentimental le dijo que revisó un ropero que estaba en el mismo cuarto y fue que agarró las alhajas y que en el interior de un ropero sacó una maleta grande de color negro y fue en que metió todas las cosas que ya había juntado y después en un bulto escolar le llevó a la entrevistada que estaba en el parque esperándolo, varios objetos de valor después se fue y cuando regreso traía un bulto negro donde estaban más cosas que agarraron en la casa y la entrevistada y su pareja sentimental se quedaron con todas las cosas y después su pareja sentimental de la entrevista le dijo a su marido que otro día le iba a dar su parte y la entrevistada sabía que el padrastro de su pareja sentimental iba a venir por las cosas que robaron y la entrevistada al estar esperando a su pareja sentimental por la calle 10 cerca de la Cruz Roja de Tekax, es cuando se percató que llegaron los agentes de la policía estatal y es cuando la detienen y la trasladan en cárcel pública con sede en Tekax, Yucatán, posteriormente remitida ante esta autoridad, siendo todo cuanto tiene que decir la adolescente SECM. **18.- Acuerdo de remisión** de fecha cuatro de agosto del año en curso, mediante el cual el Agente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Pablo de la Rosa Córdova, remitió en calidad de detenido a la adolescente SECM, por lo que la citada Agencia Investigadora se dio por incompetente por lo que se remitió a la adolescente a la

Agencia de Justicia para Adolescentes. **19.- Denuncia y/o querrela** de fecha cuatro de agosto del año en curso del Ciudadano O A G M, quien manifestó hechos similares a la de su esposa señora D del CTD. **20.- En** fecha cuatro de agosto del año en curso **compareció la Ciudadana D del C T D**, quien presentó un testigo de cargo de nombre J A S T. **21.- En** fecha cuatro de agosto del año en curso se realizó una **diligencia de señalamiento** entre el Ciudadano JAS Ts y los detenidos BGMC y MJCC, a fin de que el ciudadano J A S T señale a los detenidos BGMC y MJCC, como las personas que se refieren en su respectiva declaración. **22.- En** fecha cuatro de agosto del año en curso la autoridad de conocimiento asistida del secretario con quien actúa y acompañado del ciudadano JAST y la Defensora Pública Ciudadana María Lolbe Canché Sosa, ponen a la vista del ciudadano JAST a los detenidos BGMC y MJCC, quien **señaló** que si reconoce a BGMC y no reconoce a MJCC. **23.- En** fecha cuatro de agosto del año en curso, **compareció la señora RCDS**, quien acreditó la propiedad de la casa donde se realizó el robo siendo la casa marcada con el número calle 53-A del Fraccionamiento Vivah de la ciudad de Tekax. **24.- En** fecha cuatro de agosto del año en curso se realiza un **Examen Toxicológico**, mediante oficio FGE/DSP/SQF/3452/2011, a la persona de **BGMC...** **25.- En** fecha cuatro de agosto del año en curso se realiza un **Examen Toxicológico**, mediante oficio FGE/DSP/SQF/3452/2011, a la persona de **MJCC...** **26.- En** fecha cinco de agosto del año en curso compareció la ciudadana **EHM** para emitir su declaración con relación a los hechos que se investigan. **27.- En** fecha cinco de agosto del año en curso se realizo una **diligencia de señalamiento** entre la ciudadana EHM y los detenidos BGMC y MJCC, a fin de que la ciudadana EHM señale a los detenidos BGMC y MJCC, como las personas que se refieren en su respectiva declaración, señalando que si reconoce a BGMC, pero que no reconoce a MJCC. **28.- En** fecha cinco de agosto del año en curso compareció el ciudadano **Pedro de Jesús Tamayo Cervantes** para emitir su declaración con relación a los hechos que se investigan. **29.- En** fecha cinco de agosto del año en curso compareció el ciudadano **JACHB** para emitir su declaración con relación a los hechos que se investigan, quien tiene su domicilio en... y quien señaló lo siguiente: "...soy propietario de la pollería denominada San Juan, ubicada en el interior del mercado municipal, y desde hace dos años a la fecha el ciudadano MJCC empezó a trabajar en mi pollería, con un horario de las cuatro a las quince horas, los siete días a la semana y entre sus funciones se encuentran las de beneficiar los pollos, limpiarlos, llevarlos al mercado y posteriormente llevar la basura a tirar al basurero municipal, es el caso que el día tres de agosto del año dos mil once, siendo aproximadamente las cuatro horas, el citado MJCC se presento a trabajar... y siendo aproximadamente las doce horas se retiró llevando los pollos que no se vendieron hasta mi domicilio, donde agarró un costal de plumas para tirarlas al basurero municipal, y una vez que acabó su trabajo sé que se dirigió a la pollería de mi primo RC, en donde se quedó a tomar con los empleados de mi citado primo como acostumbra hacerlo, en donde estoy enterado que fue detenido aproximadamente a las diecisiete horas con treinta minutos, aclarando que ignoro el porqué lo detuvieron, aclarando que desde que conozco al citado MJCC este siempre se ha comportado de una manera honesta y responsable". **30.- En** fecha cinco de agosto del año en curso, se presentaron testigos de preexistencia por la parte denunciante. **31.- En** la misma fecha cinco de agosto del año en curso, la señora R del CDS presenta testigos de preexistencia. **32.- En** la misma fecha cinco de agosto del año en curso el señor OAGM presenta testigos de preexistencia. **33.- En** fecha cuatro de agosto del año dos mil once, declara la adolescente **SECM**, ante el Agente

Investigador del Ministerio Público especializado en Justicia para Adolescentes, Licenciada Blanca Guadalupe Estrada Alonzo, asistida de la secretaria, quien señalo lo siguiente: “conocí en Chetumal al ciudadano BGMC, desde hace aproximadamente dos años, y desde hace tres meses es mi pareja sentimental, el caso es que desde el primero de agosto del año en curso, llegamos a casa del papá de G ubicado en el fraccionamiento Vivah de Tekax, Yucatán, y el día cuatro de agosto del año en curso aproximadamente a las trece horas me encontraba descansando en el cuarto del papá de G cuando G me dijo que tenía que salir pero no me dijo a donde, regresando aproximadamente a las quince horas, sin decirme a donde había ido, siendo que entré a nuestro cuarto y ahí vi una maleta de viaje de color negro, por lo que le pregunté de quien era esa maleta pero me respondió que se la habían encargado y que no podía abrirla ya que no eran sus cosas, así que después de un rato nos fuimos a casa de una amiga de G en donde estuvimos como veinte minutos. Luego nos fuimos a la casa de la tía de G pero como no estaba su referida tía, abordamos un taxi para regresar a la casa, y a una esquina vi que G saludó a unas personas pero no me fijé quienes eran, siendo que G le pidió al taxista que se detenga, se bajó y camino hacia una casa, en ese momento aparecen policías que lo sujetan y lo detienen, luego los policías se acercan al taxi pidiéndome que me bajara, y una señora que no conozco se acercó a preguntarme si no sabía donde habían vendido las cosas que sacaron de su casa pero no sabía de que me estaba hablando, fue en que los policías me detienen, me abordan a una unidad y me trasladan a una comandancia de la policía de Tekax, para posteriormente traerme a la sala de espera del Ministerio Público de esta ciudad de Mérida, se le lee íntegramente la fe ministerial a la adolescente que obra en autos de la presente indagatoria, a lo que dijo: reconozco la maleta ya que es la misma que G llevó a la casa de su papá, lo demás nunca lo he visto. Seguidamente se da fe que la adolescente no presenta huella de lesiones”.**34.-**En fecha seis de agosto del año dos mil once siendo las ocho horas, mediante acuerdo de fecha de hoy seis de agosto del año en curso emitido por la Licenciada Neydi Yolanda Mora Canul, Agente del Ministerio Público, se procede a notificar al Ciudadano MJCC, que ha quedado en inmediata **libertad** toda vez que por el momento no existen elementos suficientes para imputarle responsabilidad alguna, a lo que refiere a ver quedado enterado.**35.-**En fecha seis de agosto del año dos mil once siendo las ocho horas, mediante acuerdo de fecha de hoy seis de agosto del año en curso emitido por la Licenciada Neydi Yolanda Mora Canul, Agente del Ministerio Público, se procede a notificar al Ciudadano BGMC, que ha quedado en inmediata libertad toda vez que por el momento no existen elementos suficientes para imputarle responsabilidad alguna, a lo que refiere a ver quedado enterado.**36.-**En fecha veintidós de agosto del año en curso compareció el ciudadano RMH, a efecto de solicitar la devolución de diversos documentos personales, siendo que no habiendo impedimento alguno de dicha agencia se le devolvió los documentos solicitados en calidad de depósito.**37.-**En fecha veintidós de agosto del año en curso compareció la ciudadana JMCE, manifestando diversos hechos que se suscitaron en fecha tres de agosto del año en curso.**38.-**En fecha seis de septiembre del año dos mil once compareció la ciudadana JMCE a efecto de ofrecer testigos de preexistencia.**39.-**En fecha seis de septiembre comparece a solicitar la devolución de diversos objetos, mismo que por no haber ningún inconveniente de la citada autoridad ministerial se le hizo entrega de los objetos que solicitó en calidad de depósito.**40.-**En fecha seis de septiembre del año dos mil once, compareció el

ciudadano RMH, solicitando la devolución de su portafolio y una maleta, misma que en ese mismo acto se le hizo entrega en calidad de depósito.

19. Declaración del elemento de la Policía Ministerial del Estado Jesús Armín Gómez Pérez, de fecha siete de septiembre del año dos mil once, quien en uso de la palabra dijo: “... el día cuatro de agosto del año en curso, remitieron en calidad de detenidos a los ciudadanos BGMC, MJCC y una menor de nombre SECM, por lo que el Comandante Carlos Torres me designó para que llevara la investigación de la denuncia 1029/12^a/2011, misma que se instruye en contra de los mencionados detenidos, es el caso que al momento de ingresar a las celdas de esta comandancia ministerial, los ciudadanos BG, MJ y la menor S me pude percatar que se encontraban sucios y sin poder precisar si tenían manchones de sangre o si tenían alguna lesión, únicamente me limité a tomarle su declaración, por otro lado hago de manifiesto que me constituí en el lugar donde supuestamente se cometió el robo, siendo que al llegar en el lugar, el cual se encontraba en manzana 2, lote 31 del fraccionamiento “vivah” de esta ciudad de Tekax, me entrevisté con vecinos del lugar, quienes responden al nombre de Pedro de Jesús Tamayo Cervantes y EHM, mismos que manifestaron haber visto a los mencionados detenidos en la casa donde se realizó el robo, asimismo hago de su conocimiento que en ningún momento fueron objeto de golpes los ciudadanos BGMC, MJCC y la menor SECM, mismos que fueron dados en libertad el día cuatro de agosto del presente año, no omito mencionar que a la menor se le trasladó a la agencia 31 de la Ciudad de Mérida, sin saber que día le dieron libertad. Seguidamente se le hace unas preguntas al entrevistado: 1.- La hora que fueron ingresados los detenidos BGMC, MJCC y la menor SECM? Responde: a las 9:50 de la mañana. 2.- ¿Tuvieron visitas los ahora quejosos? Responde que si, la madre de B pasó a visitarlos y a los otros dos detenidos nadie vino a visitarlos. 3.- ¿En algún momento sacaron de la celda a los ahora quejosos? Responde que en ningún momento. 4.- ¿Sabes si el Ciudadano BGMC, se intentó quitar la vida en algún momento durante el tiempo que se encontraba en esta comandancia de la Policía Ministerial? Responde que no tiene el conocimiento...”

20. Declaración del elemento de la Policía Ministerial del Estado Enrique de Jesús Calam Mukul, de fecha siete de septiembre del año dos mil once, quien en uso de la palabra dijo: “...sí estaba yo presente cuando en una tarde del cual no recuerdo día exacto, cuando unos tres o cuatro policías municipales, de entre ellos una mujer policía, trajeron a tres individuos, de entre ellos había una niña de catorce años, de los cuales no recuerdo los nombres y sólo sé que a uno le dicen B y al otro el chaparro, por lo que les dimos entrada, siendo el caso que por la menor se quedó la mujer policía para custodiarla ya que no contamos con agente femenino y nos encontrábamos en la comandancia con mis compañeros AGP, DOC y JAM, pero no me acuerdo quien de ellos acompañó y puso candado en las celdas a los detenidos, aclarando que a la menor no se le pone en las celdas ya que permaneció custodiada en la sala ubicada frente a las celdas mientras se hacían los preparativos para enviarla a la agencia treinta y uno de la ciudad de Mérida, lo que se dio lugar el mismo día de la detención en el área de seguridad que tenemos aquí, pero los chavos permanecieron ahí hasta el día siguiente ya que el tercer día no sé porque ese día salí en mi descanso, por lo que no me consta si salieron libres o los consignaron...” seguidamente al entrevistado se le hicieron las

siguientes preguntar: 1.- Si vio que los detenidos tengan mancha de sangre: Responde que visiblemente no lo notó en ninguno de los tres. 2.- Si tenían lesión alguna: Responde que no vio ninguna lesión visible a ninguno de los detenidos que fueron puestos a disposición de ellos. 3.- Si fueron visitados los detenidos y quienes los visitaron: Responde que de lo que él está enterado y se acuerda es que a B y el Chaparro lo visitaron al día siguiente, en que fueron puestos a disposición, por sus respectivas mamás, pero a B lo visitó también su cuñada y que no se acuerda de los nombres de los visitantes...”

- 21. Declaración de vecinos de la confluencia de la calle cincuenta y cinco por sesenta y seis y sesenta y ocho de la ciudad de Tekax, Yucatán**, recabada de oficio por personal de este Organismo en fecha veintidós de septiembre del año dos mil once, cuyo resultado es el siguiente: *“...procedimos a hablar en un predio ubicado sobre dicha calle, el cual es una casa de material de concreto pintado de color rosado con rejas blancas, donde nos atiende una persona del sexo masculino quien enterado del motivo de la presente diligencia y previa la identificación que hicimos como personal de este Organismo, dijo llamarse...³, y respecto a los hechos que se investigan, señala que el día que no recuerda exactamente pero que fue a principios del mes de agosto del año que transcurre, como a eso de las catorce horas aproximadamente, estando el entrevistado platicando con otros amigos en la esquina de su casa, donde hay un especie de estacionamiento para tracto camiones, el cual refiere que es propiedad de un familiar de él, se percató junto con sus acompañantes que sobre la calle 55 cincuenta y cinco, vio venir en sentido contrario al tránsito a una camioneta de la policía municipal de Tekax, Yucatán para impedir que un moto-taxista que transportaba a dos jóvenes del sexo masculino y femenino, continuara su camino de frente hacia la calle 70 setenta, logrando hacer que se detenga justamente en la puerta del taller de JG, y después de unos breves segundos llegaron otras unidades policíacas de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Policía Municipal, algunos frente al moto-taxi y otros atrás de éste, y seguidamente hicieron descender al pasajero del sexo masculino quien preguntaba porque lo detienen, sin embargo no le respondían nada y lo subieron a la camioneta de la policía estatal, respecto a la muchacha que lo acompañaba, refiere el entrevistado que también fue detenida y subida a otra de las unidades estatales, y al moto-taxista lo dejaron ir libremente después de que detuvieron a las citadas personas y que todo esto duró de cinco a diez minutos aproximadamente, ya que no tardó ese operativo, asimismo refiere el entrevistado que durante la detención de las citadas personas no fueron objetos de golpes o malos tratos de los agentes estatales y/o municipales ya que únicamente vio que los detengan y que se los llevaran con dirección que él desconoce. Siendo todo en cuanto tuvo a bien manifestar por lo que agradeciendo su colaboración nos retiramos del lugar. Seguidamente y continuando con la presente investigación, nos constituimos en el local que ocupa el taller del señor...⁴ quien al enterarse del motivo de nuestra visita y previa la identificación que hicimos como personal de este Organismo, nos informa que si recuerda la detención del ahora quejoso BGMC, ya que el día tres de agosto del año en curso, como a eso de las catorce horas aproximadamente, se encontraba trabajando en su taller junto con su ayudante cuyo nombre no quiso proporcionar*

³Quien para efectos de la presente resolución será identificado como T-3.

⁴Quien para efectos de la presente resolución será identificado como T-4.

por ser menor de edad, se percataron de que una unidad de la policía municipal proveniente de la calle 70 setenta en dirección contraria al tránsito sobre la calle 55 cincuenta y cinco, se paró frente a un moto-taxi que transportaba a dos jóvenes como pasajeros, uno del sexo masculino y otro del sexo femenino, quien se detuvo en la puerta de su taller, señalando en este acto el punto exacto donde se realizó la detención, por lo cual se procede a tomar la placa fotográfica donde se observa un tractor-camión de redilas, y una camioneta familiar tipo van, color blanca, haciendo mención que entre estas dos unidades se realizó el operativo del que resultó detenido el ahora quejoso BGMC, seguidamente el entrevistado refiere que durante la detención el ahora quejoso no fue objeto de malos tratos o golpes, y únicamente vio que suban a una unidad de la policía estatal al joven de sexo masculino, a la muchacha la subieron a otra unidad diferente y al moto-taxista lo dejaron ir libremente, haciendo mención de que no conoce al conductor del moto-taxi; del mismo modo señala que la unidades que acudieron al lugar de la detención fueron unidades de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de la Policía Municipal de Tekax, Yucatán, sin poder precisar el número exacto de los mismos, pero recuerda que eran cuatro unidades aproximadamente entre estatales y municipales. Asimismo, procedimos a entrevistarnos con el ayudante del señor... quien omitió decir su nombre⁵ y se produjo en los mismos términos de su patrón en razón de que el estuvo presente el día de los hechos. Continuando con la presente investigación procedimos a entrevistarnos con una persona del sexo femenino que vive en... quien enterada del motivo de la presente investigación y previa la identificación que hicimos como personal de este Organismo, únicamente dijo llamarse⁶, y respecto a los hechos nos informó que si recuerda la detención del ahora quejoso, ya que ella se encontraba en su casa cuando escuchó el escándalo de las unidades de la policía, y al salir de su casa pudo observar que un joven estaba siendo detenido y lo estaban subiendo a una de las unidades de la policía estatal, así como a una muchacha a quien subieron en otra unidad; asimismo refiere que también se encontraba en el lugar un moto-taxista a quien solo recuerda que le dijeron por uno de los policía estatales “tu puedes largarte de aquí”, sin embargo refiere que los agentes intentaron meterse en su domicilio, debido a que según ellos, estaban buscando a otra persona involucrada en un robo, sin embargo no lograron detener a nadie más. De igual forma, hacemos constar que nos constituimos en el domicilio ubicado a un costado del taller... donde fuimos atendidos por una persona del sexo masculino quien no quiso decir su nombre⁷, pero su media filiación es... quien enterado del motivo de la presente diligencia, refirió saber de los hechos ya que se encontraba en la puerta de su casa antes señalada cuando observó que como a eso de las catorce horas aproximadamente, una camioneta de la policía municipal de Tekax, Yucatán, le cerró el paso a un moto-taxista que trasportaba a dos jóvenes del sexo masculino y femenino que iban como pasajeros, e inmediatamente después observó que se asomaron otras unidades de la policía estatal y municipal, quienes detuvieron a los dos jóvenes pasajeros y al moto-taxista lo dejaron ir libre; asimismo refiere el entrevistado que durante la detención de ambos jóvenes, estos no fueron objetos de malos tratos o golpes, sin embargo aclara que ignora la razón por la cual los detuvieron, del mismo modo señala que al

⁵ Quien para efectos de la presente resolución será identificado como T-5.

⁶ Quien para efectos de la presente resolución será identificado como T-6.

⁷ Quien para efectos de la presente resolución será identificado como T-7.

lugar acudieron diversas unidades, tanto de la policía municipal como de la estatal, sin poder precisar el número exacto de las unidades que intervinieron y, que el operativo duro entre cinco y diez minutos cuando mucho...”

- 22. Comparecencia espontánea de los ciudadanos RMH y YMCE** ante esta Comisión, de fecha seis de octubre del año dos mil once, en la que anexan un factura expedida por el Hotel Peraza de la ciudad de Tekax, Yucatán, de fecha once de agosto del año dos mil once, un boleto de fecha tres de junio del año dos mil once expedida por la empresa ADO y un ticket de fecha cuatro de agosto del año dos mil once expedido por Interjet. Del mismo modo, anexa a esta comparecencia copias fotostáticas simples de la documentación que avala lo anterior.
- 23. Comparecencia espontánea del ciudadano RMH**, de fecha ocho de diciembre del año dos mil once, quien interpuso queja por los motivos expuestos en el Hecho Séptimo de la presente Recomendación.
- 24. Comparecencia espontánea del ciudadano BGMC**, de fecha ocho de diciembre del año dos mil once, quien se ratificó de la queja interpuesta por el anterior compareciente en los términos transcritos en el Hecho Octavo de la presente resolución.
- 25. Comparecencia espontánea de la ciudadana YMCE**, de fecha veintiséis de enero del año dos mil doce, por medio de la cual exhibe diversa documentación que acredita la legítima propiedad y posesión del predio marcado con el número de Lote treinta de la calle cincuenta y tres letra “A” por ochenta y dos letra “C” del fraccionamiento Vivah de la ciudad de Tekax, Yucatán.
- 26. Declaración del Licenciado en Derecho Miguel Suárez Pool**, Defensor Particular de los agraviados RMH, JMCE y BGMC, recabada por personal de este Organismo en fecha catorce de marzo del año dos mil doce, quien en uso de la palabra dijo: *“...si conozco a los ahora quejosos RMH, JMCE y BGMC, ya que en el mes de agosto del año dos mil once, sin poder precisar la fecha exacta, los antes mencionados solicitaron mi ayuda profesional para atender la situación jurídica del último nombrado, quien había sido detenido por agentes municipales de Tekax, Yucatán y elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y una vez que el Ciudadano BG recuperó su libertad el día seis de agosto de ese mismo año dos mil once, acudimos al domicilio de la Ciudadana MC, ubicado en el fraccionamiento “VIVAH” de esta Ciudad, pero al intentar ingresar a la casa, observamos que la chapa de la cerradura se encontraba forzada, por lo que al mirar por la ventana nos percatamos que alguien había ingresado y sustraído artículos de la casa de los quejosos, por lo que les sugerí que no ingresaran para no alterar esa escena y asimismo les indiqué que lo conveniente era interponer una formal denuncia y/o querrela ante el Ministerio Público con sede en Tekax, Yucatán, en contra de quienes resulten responsables por la comisión de hechos posiblemente delictuosos, por lo que junto conmigo, la Ciudadana JM acudió a la representación a fin de realizar lo recomendado...”*

- 27. Oficio sin número**, de fecha siete de mayo del año dos mil doce, suscrito por la Profesora Beatriz Peraza Caballero, en su carácter de Secretaria Municipal de Tekax, Yucatán, por medio del cual expone a este Organismo: *“... Respecto a la aclaración pública por medio de la prensa le informo que no podrá ser posible, pero hago de su conocimiento que al ciudadano Director de la Policía Municipal Miguel Ángel Barrera Cab ha sido reprendido, para evitar otro incidente en lo futuro...”*
- 28. Declaración de la ciudadana DTD**, recabada de oficio por personal de esta Comisión en fecha veinticinco de agosto del año dos mil doce, quien con relación a los hechos materia de la presente queja, dijo: *“...que si conoce de vista y trato al Ciudadano RMH y a su familia, ya que son fueron sus vecinos en este fraccionamiento, sin embargo aclara que los mismos ya no viven por este rumbo y desconoce donde viven ahora, asimismo refiere que el día de los hechos sin precisar la fecha exacta ya que solo recuerda que fue a principios del mes de agosto del año dos mil once, cuando ella y su esposo OAG regresaban del trabajo como a eso de las dieciséis horas con treinta minutos aproximadamente, recibió una llamada de su hermano menor R de JTD, en el que le preguntaba si la de la voz había llegado a la casa ya que las pertenencias que ahí se encontraban estaban desordenadas y que aparentemente les habían robado, por lo que la entrevistada le indicó a su referido hermano que no tocara nada ya que en ese mismo momento acudirían a la policía para solicitar auxilio, siendo que a la entrada del fraccionamiento, donde se ubica una caseta de la Policía Municipal, se encontraba una patrulla con policías de esta Ciudad de Tekax, a quienes le informaron de lo que su hermano les había avisado por teléfono, fue entonces que en compañía de dichos agentes, acuden al domicilio de la entrevistada y al llegar pudieron observar que en efecto la casa había sido objeto de hurto, por lo que los municipales les indicaron que no tocaran nada mientras hacían las diligencias correspondientes para dar con el presunto delincuente, y que al preguntarle al citado R de JTD si momentos antes había visto a alguien por el barrio que le haya parecido sospechoso, éste dijo que al único que vio andando por la calle de la casa era a BGMC, quien tenía en sus manos una Lap-Top, al escuchar esto la entrevistada, acudió a su dormitorio para revisar sus pertenencias y pudo observar que su Lap-Top no estaba en la casa, por lo que dedujo que aquel equipo que tenía B G era propiedad de la entrevistada, así como también se percataron de que la cantidad de \$48,700.00 (cuarenta y ocho mil pesos M.N.)SIC que era producto del trabajo de su esposo como agente de seguros ya no estaba donde lo tenían guardado, por lo que a solicitud de las víctimas del hurto, los agentes municipales en conjunto con los de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado quienes ya habían llegado a prestar auxilio, iniciaron un operativo de búsqueda y localización del presunto ladrón, y que pasados unos treinta minutos aproximadamente, encontraron a BG a la altura de las calles 55 por 68 cerca del taller de hojalatería de PG mejor conocido como “Pedri”, quien iba como pasajero a bordo de un moto-taxi en compañía de su novia menor de edad, cuyo nombre de esta última no recuerda exactamente ya que apenas la había traído de Chetumal, y que al ver a los policías BG comenzó a decirle que no le hicieran nada, que en su casa tenía las demás cosas de la entrevistada y de su esposo, ya aclara que en el moto-taxi únicamente tenía una maleta negra y otras pertenencias de la entrevistada, siendo que en esos momentos señala la de la voz, que los agentes procedieron a detenerlo y a esposarlo debido a que se negaba a la detención, y junto con el comboy se dirigieron a la casa de BG,*

aclarando la de la voz que ella, su esposo y su citado hermano menor iban en su propio vehículo, sigue manifestando que cuando llegaron a la casa de BG, le preguntaron que si ahí vivía pero él se negaba a responder, pero al final admitió que esa casa era donde vivía al mismo tiempo que la entrevistada les afirmaba a los agentes que esa casa era de BG ya que vive a un costado de la casa de ella y le preguntaron qué otras cosas robadas tenía ahí adentro y respondió que si quieren que entren a revisar la casa, por lo que los agentes estatales y municipales junto con BG ingresan a la casa y recuperan diversos objetos de su propiedad entre otras cosas, aclarando la de la voz que a ella y a sus familiares no los dejaron entrar a la casa de BG, pero cuando iban sacando las cosas recuperadas le preguntaban si aquellas eran de su propiedad a lo que ella respondía que algunas si y otras no, entre las que recuerda un maletín, misma que DT desconoció como suya y un agente le dijo que el propietario de dicho maletín esta en problemas ya que en ese maletín se habían encontrado documentos falsos, presumiendo la entrevistada que el propietario de aquello era el señor RMH; sigue manifestando la entrevistada que cuando ya habían subido las pertenencias a la camioneta de la Policía Estatal estuvieron preguntándole a BG a donde se iba ir con todo lo robado a lo que respondía que se iría a la Ciudad de México, y cuando le preguntaron quien más estaba involucrado en el robo, respondió que un tal “chaparro” lo ayudo, aunque señala la Ciudadana DTD que aquella información únicamente lo dijo para librarse de toda culpa, sin embargo que está enterada de que los agentes municipales y estatales acudieron al domicilio del tal “chaparro” y lo detuvieron por aquella información que proporcionó BG, después de esto, señala la de la voz que acudieron al Ministerio Público de Tekax, Yucatán a fin de interponer la correspondiente denuncia y/o querrela. Asimismo, la entrevistada agrega que cuando detuvieron a BG y a su acompañante, aquel tenía los ojos rojos como si estuviere bajo los efectos de alguna droga, y refiere que no pudo observar si presentaba lesiones visibles en su cuerpo y, al ponerle el suscrito una fotografía del citado BG, misma que obra en las constancias del presente expediente de queja, refirió que si reconoce a dicho sujeto y también precisa que la playera azul con rayas rojas que trae puesta en dicha fotografía es propiedad de su hermano menor R de JTD. Por otro lado, la Ciudadana DTD señala que cuando ingresaron a la celda de la cárcel municipal de Tekax, Yucatán a BGMC, los agentes municipales la llamaron a ella y a su esposo para que escucharan lo que dicho sujeto vociferaba y cuando se acercaron a la celda escucharon como BGM invocaba a la santa muerte al tiempo que le reclamaba porque le había fallado. Del mismo modo agrega que a BG lo conocen desde hace algunos años y que antes de ese incidente, se llevaba muy bien con la entrevistada y con su familia, ya que incluso la navidad del año dos mil diez la pasó en casa de la familia GT, que incluso RM siempre les pedía dinero prestado y como había confianza nunca se lo negaban, además desconoce en qué trabaja o a que se dedica RM ya que cuando vivían a lado de su casa, siempre lo vieron salir a altas horas de la noche y de día casi no salía, sabe que constantemente tanto él como su concubina JM viajan a la Ciudad de México, pero que nunca les decían para que viajaban o de donde conseguían dinero para viajar tanto ya que nunca se lo preguntaron cuando convivían. Asimismo, al entrevistar el suscrito al ciudadano OAGM, esposo de la Ciudadana DTD, manifestó que lo expresado por su citada esposa es tal y como sucedió debido a que él se encontraba presente el día de los hechos. Por último a solicitud expresa de los entrevistados, el suscrito Visitador procede a llevar a cabo una inspección ocular en la casa de los mismos, a fin de verificar el lugar donde se introdujo el

ahora quejoso BGMC para hurtar sus pertenencias, en la cual se observa lo siguiente: una casa de material de block y techo de concreto, pintado de color azul, sin reja frontal de acceso, con un tinglado de lamina de cartón color negro, la puerta de la casa es de herrería rustica de color negro, al ingresar se observa una mesa de comedor con tres sillas, en dicha área, la ciudadana DT señala un soporte metálico para TV donde según ella se encontraba un DVD y una pantalla plana que fue sustraído por el hoy quejoso, seguidamente se observa un pasillo que dirige a la puerta trasera de la casa pasando por el área de la cocina, dicha puerta trasera presenta una abertura forzada en su parte inferior del lado izquierdo, misma que señala con la mano la Ciudadana DTD, saliendo de la casa por el patio trasero el Ciudadano OA y su esposa D T D señalan la barda de blocks por donde aparentemente se introdujo BG, tomando la correspondientes placas fotográficas para los fines correspondientes, asimismo, los entrevistados manifiestan que cuando vino el Perito del Ministerio Público a realizar las diligencias correspondientes en esta propiedad, le informó que con los datos que había recabado era más que seguro que los detenidos no salieran libre sino que los trasladarían al CERESO de Tekax, sin embargo indican que grande fue su sorpresa y la frustración cuando se enteraron que los mismos habían salido libre por falta de elementos, aun cuando de su propia casa habían sacado sus pertenencias y la evidencias en casa de las víctimas del delito eran contundentes según lo había comentando el Perito del Ministerio Público. Refieren los entrevistados que desde aquel incidente decidieron salir de la casa e irse a vivir en otro lado de la ciudad para evitar mirarse con la familia de RM y solamente de vez en cuando vienen a limpiar la casa y después se vuelven a ir, pero un tiempo después de que se mudaran se enteraron que también RM y su familia se habían quitado de su casa también...”

- 29. Oficio número SSP/DJ/3729/2013**, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil trece, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por medio del cual informa: *“... la intervención de los elementos de esta Secretaria el día de los hechos, se encuentra debidamente detallada y justificada en el parte informativo con numero de oficio 289/2011, de fecha 3 de agosto de 2011, y suscrito por el Pol. 2d0. Pablo de la Rosa Córdoba, que se adjunta a la presente a manera de informe, y que contiene las circunstancias del tiempo, modo y lugar que motivaron la detención del ahora agraviado, y que ameritaron su posterior remisión a la Agencia del Ministerio Público de la Ciudad de Tekax, haciendo hincapié en el hecho de que durante el tiempo que el agraviado estuvo bajo resguardo del personal de esta institución de seguridad pública, no fue objeto de malos tratos o tortura, siendo garantizados en todo momento sus derechos humanos...”*. Del mismo modo, anexa a este informe copia certificada del **Parte Informativo** de fecha tres de agosto del año dos mil once, suscrito por el Policía Segundo Pablo de la Rosa Córdoba, por medio del cual expone lo siguiente: *“...siendo aproximadamente las 17:30 hrs del día de hoy, a bordo de la unidad 1896, al encontrarme de vigilancia en el FRACC. VIVAH y al estar transitando sobre la calle 55 manzana 2 lote 31 del mismo fracc. Se apersonó el COAGM de 30 años de edad acompañado de su esposa D DEL CTD, de 22 años de edad, manifestando que les habían forzado la puerta trasera de su predio y que le sustrajeron una computadora, tres DVD, un lote de alhajas con valor aproximado de 70 mil pesos y 48 mil pesos en efectivo ignorando quienes le efectuaron el robo y la hora en que lo hicieron, ya ellos salieron desde las 06:00 hrs de la mañana de su domicilio y retornaron a las 17:00 hrs, pero sus vecinos les dijeron que momentos antes dos*

sujetos y una dama, uno de ellos de complexión delgada, de aproximadamente de 1.65 metros de estatura, claro de color, el cual vestía un pantalón de color blanco y una camisa de color gris con rayas, y el otro sujeto era de complexión delgada, de 1.50 metros de estatura, de cabello corto, que vestía un pantalón de mezclilla de color azul, sin camisa y descalzo, y la dama de complexión delgada, como de 1.50 metros de estatura y con un vestido de color rosado, los cuales se retiraron a bordo de un moto taxi, por el cual le informamos a UMIPOL, abordando al quejoso OAG e implementándose un operativo de búsqueda con las unidades del municipio de TEKAX 7036, 7037. 7038 y 407, al mando del director de la policía municipal el C. MIGUEL BARRERA CAB, y la unidad 1945 al mando del 1ER.INSP. JORGE A. CASTILLO BLANCO resp del C.I.C.P. TEKAX, lográndose localizar a las tres personas antes mencionadas por el quejoso sobre la calle 55 con 68 y 70 de la col. San FRANCISCO, quienes cargaban una maleta negra grande y un portafolios de color negro, al hacerle una revisión de rutina y cuestionarlos sobre la procedencia de los aparatos y al no poder comprobar la propiedad ni la procedencia de los aparatos, se les asegura y se les traslada a la comandancia del municipio en donde al llegar dijeron llamarse: el primero BGMC... el segundo de nombre MJCC... y la menor de edad de nombre SECM... Al revisar la maleta negra que se les ocupó a los sujetos se encontró en el interior los siguientes artículos: un monitor de color negro de la marca COMPAQ modelo WF 1907, núm. de serie CNC814YF15, CPU de color negro de la marca COMPAQ modelo SR500 núm. de serie MXX8300KHK, un DVD de color gris marca PHILCO modelo PH9200 núm. de serie PH940036907, un teclado de color negro de la marca COMPAC con núm. de serie BE82431220, modelo 5191, un mouse de color negro de la marca COMPAC con núm. de serie HC8020K07JV, un regulador de color negro de la marca koblenz con núm. de serie 080300249 modelo BP-1000-1, un DVD de color gris de la marca Sony Xplod, modelo DVPNS578P serie 605082900848, una cámara de la marca Samsung de color negro serie AIMXC9055004992, un DVD de color gris de la marca Samsung modelo HTP10 núm. de serie 1UBL200443KF, un celular de color lila de la marca BLACKBERRY s/n y dos celulares de color gris de la marca Nokia en mal estado un celular de color gris de la marca motorola en mal estado, un celular de color negro de la marca LG, 7 cargadores de celulares de distintas marcas, un control universal de color negro, un estuche metálico multicolor con la leyenda chamito, una moneda conmemorativa de los estados unidos mexicanos de metal color amarillo y blanco, una moneda de 50 pesos antiguo en forma de llavero, un adorno con la figura de un caballo de yeso, un video juego playstation de la marca sony de color gris modelo SCPH-101, núm de serie P0232860649, una caja de dos discos para juego junto con sus accesorios, un pasamontañas de color negro y en el portafolio se encontraba 9 botellas de perfume de diferentes marcas con poco contenido y una carpeta con documentos varios a nombre del C. RMH. No omito manifestar que los 48 mil pesos no fueron recuperados ni el lote de alhajas, la quejosa D DEL CTD reconoce la mayoría de los objetos descritos como de su propiedad, por lo que interpone su denuncia en la agencia décima segunda con sede en Tekax, con núm. de averiguación previa 1029/12ª/2011, por hechos posiblemente delictuosos. Por lo que quedan a disposición de la Fiscalía del Estado, dichas personas y los objetos que le fueron ocupados...”

30. Declaración del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado Rosendo Naal Pat, de fecha quince de marzo del año dos mil trece, quien en uso de la palabra dijo:

“...recuerdo que en el mes de agosto, aproximadamente el día tres de agosto del año dos mil once, me encontraba de vigilancia en la ciudad de Tekax, en compañía de Pablo de la Rosa Cordova, y Arnulfo Vázquez Solís, a bordo de la unidad 1896 y siendo aproximadamente las 14:00, recibimos un reporte de Mérida, que se estaba llevando a cabo un robo en casa habitación, por lo que nos trasladamos a la comandancia municipal de esta ciudad (Tekax) a fin de entrevistarnos con el Director de la Policía Municipal que en ese entonces era Miguel Ángel Barrera Cab, quien nos informó que ya se había detenido a BGMC y a su novia SECM, siendo que vi que en efecto había una persona del sexo masculino en una patrulla de la policía municipal de Tekax, quien se encontraba con lesiones en los dedos de los pies, por lo que le tomamos sus datos y otra persona del sexo femenino se encontraba custodiada por una mujer policía y a quien también se le tomó sus datos, de igual modo me percaté que había una maleta, el cual me informaron por el referido Director que es la maleta que se había robado B G, quiero hacer mención que en ningún momento intervenimos en la detención del referido quejoso toda vez que como ya había mencionado cuando llegamos a la comandancia municipal de Tekax, los policías municipales ya habían detenido al referido quejoso, sin embargo levantamos un reporte, el cual nos informaron que hubo un robo en casa habitación del fraccionamiento viva de esta ciudad de Tekax, Yucatán, y el referido quejoso fue quien robo, por lo que lo detuvieron a él y a su novia a la altura de la escuela JPT, incluso el referido quejoso se quería dar a la fuga por lo que se realizó una persecución...”

- 31. Declaración del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado Arnulfo Vázquez Solís**, de fecha quince de marzo del año dos mil trece, quien en uso de la palabra dijo: *“...Que no recuerda nada de los hechos y al enseñarle el contenido de las constancias que obran en el expediente mencionado con anterioridad, manifiesta que en fecha que no recuerda que sucedieron los hechos fungía como chofer de la unidad 1886, se implementó un operativo por un robo que había sucedido en un fraccionamiento el cual no recuerda su nombre pero que se encuentra hasta el fondo de la localidad de Tekax, Yucatán, junto con otra unidad de la Secretaría de Seguridad Pública la cual no recuerda su número económico, y aproximadamente dos unidades del Municipio de Tekax, Yucatán, que detienen a dos personas, una del sexo femenino y una del sexo masculino, en una calle la cual no recuerda el número, pero se encuentra cerca de una escuela, para posteriormente trasladarlos hasta la cárcel municipal de la localidad de Tekax, Yucatán, seguidamente el suscrito procede a realizarle las siguientes preguntas: ¿Qué diga el compareciente a solicitud de quien se inició el mencionado operativo? Manifiesta el compareciente que en virtud de un reporte de un robo que solicita la dueña de la casa donde se suscitó el robo. ¿Qué diga si tuvo participación directa en la detención? Señala que sí, custodiando al detenido. ¿Qué diga si recuerda el nombre de la señora que solicita el apoyo de la policía? Manifiesta el compareciente que no recuerda el nombre de la señora. ¿Qué es especifique la hora que inicio dicho operativo? No puede especificarlo porque no lo recuerda. ¿Qué especifique la hora en que detuvieron a las dos personas cerca de la escuela? Que como indica el parte informativo que de diez a veinte minutos después realizan la detención. ¿Qué diga como es que las personas que habían detenido eran las correctas? Por los rasgos físicos o características que les habían proporcionado por la dueña de la casa donde se suscito el robo. ¿Qué diga el nombre de la señora que les proporciono los rasgos físicos o características de las personas que le habían*

robado? No ya que no lo recuerda. ¿Al momento de la detención, la señora a la que le habían robado en su casa les acompañaba en sus unidades o en su vehículo particular? Que en ningún momento los acompañó para la detención y que al parecer después se apersonó a la comandancia de la Policía Municipal de Tekax, Yucatán. ¿Qué diga si al momento de la detención de las personas estas opusieron resistencia? Que en ningún momento se opusieron a la detención. ¿Qué diga si al momento de la detención estas personas llevaban consigo el botín robado? Manifiesta el compareciente que llevaban consigo una o dos maletas aproximadamente, no pudiendo recordar el color de dichas maletas. ¿Qué diga si aparte de las maletas que llevaban los detenidos consigo tenían en su poder algún artículo electrodoméstico como teatro en casa, computadora o DVD? Manifiesta el compareciente que no. ¿Qué diga si al momento de la detención se acercó persona alguna para preguntarles el motivo de la detención de los señores? Manifiesta el compareciente que no. ¿Qué diga si al momento de la detención de la persona del sexo masculino pudo darse cuenta si presentaba algún tipo de lesión o mancha de sangre en la ropa? Manifiesta el compareciente que no pudo percatarse de tal situación. ¿Qué diga si con posterioridad a la detención se le llevó a la persona del sexo masculino a su domicilio para sacar algún tipo de artículo que pertenecía al robo? Manifiesta el compareciente que en ningún momento se le llevo a su domicilio a buscar alguna cosa que perteneciera al robo, que directamente se le traslado a la comandancia de la policía municipal. ¿Qué diga que participación tuvo la Policía Municipal de Tekax, Yucatán en la detención? Manifiesta el compareciente que al igual que las unidades de la Secretaría de Seguridad Pública se abocaron a la búsqueda de los presuntos ladrones pero los que ejecutan la detención son los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública. ¿Qué diga el compareciente porque motivo después de la detención de los señores son llevados a la cárcel municipal de la localidad de Tekax, Yucatán? Manifiesta el compareciente que únicamente se les llevo a los detenidos a la cárcel municipal para su custodia o resguardo mientras se realizaba las diligencias necesarias para su consignación al Ministerio Público de Tekax, Yucatán. ¿Qué diga el compareciente si al momento de dejar a los detenidos en resguardo en la cárcel pública de Tekax Yucatán, pudo observar si se encontraba detenida otra persona? Menciona el compareciente que no recuerda si había detenida otra persona. ¿Qué diga el compareciente si al momento de consignar a los detenidos es consignado con ellos alguna tercera persona? Manifiesta el compareciente que no recuerda ya que el responsable de la unidad se hizo cargo. ¿Qué diga el compareciente si el día de los hechos motivo de la presente queja con antelación realizaron alguna detención en la localidad de Tekax, Yucatán? Manifiesta el compareciente que ese día no realizaron ningún tipo de detención en la localidad...”

- 32. Declaración del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado Pablo de la Rosa Córdova**, de fecha quince de marzo del año dos mil trece, quien en uso de la palabra dijo: “...que no recuerda nada de los hechos ya estuvo comisionado en la localidad de Tekax, Yucatán durante cuatro años y realizó múltiples detenciones, por lo que al enseñarle el contenido de las constancias que obran en el expediente mencionado con autoridad, manifiesta: que en fecha que no recuerda pero que fue en el año dos mil once, alrededor de las diecisiete y dieciocho horas, cuando se encontraba realizando sus rondines de vigilancia por las calles de la localidad de Tekax, Yucatán, a bordo de una unidad de la Secretaria de

Seguridad Pública del Estado, con número económico 1896, lo abordan dos personas una del sexo femenino y otra del sexo masculino, quienes solicitan el apoyo ya que en su domicilio le habían robado, por lo que estas personas les manifiestan las características de tres de los presuntos ladrones, por lo que en ese momento avisa por radio a nivel estatal y municipal ya que su radio tenía la frecuencia del municipio para avocarse a la localización de dichos sujetos, siendo el caso que en calles que no recuerdan se encuentran a tres personas caminando con las características de las personas que les habían proporcionado, llevando consigo una maleta grande de color oscuro, por lo que al abordarlos señalan que la maleta era de su propiedad, pero al seguirlos cuestionando caen en contradicción por lo que proceden a detenerlos y los trasladan a la comandancia de la policía municipal de Tekax, Yucatán, que entre los presuntos ladrones se encontraba una persona del sexo femenino pero que a ella la detienen elementos femeninos de la policía municipal a quien también proceden a trasladar hasta la comandancia de dicha localidad y es la policía municipal de Tekax quien se hace responsable de ella, seguidamente el suscrito procede a realizarle las siguientes preguntas: ¿Qué diga si tuvo participación directa en la detención? Señala que si. ¿Qué diga si recuerda el nombre de la señora que solicita el apoyo de la policía? Manifiesta el compareciente que no recuerda el nombre de la señora. ¿Qué especifique la hora que inicio dicho operativo? Manifiesta el compareciente que aproximadamente a las dieciocho horas. ¿Qué especifique la hora en que detuvieron a las personas? Manifiesta el compareciente que de diez a veinte minutos después. ¿Qué diga el lugar donde realizan la detención? Manifiesta el compareciente que fue en la calle principal de Tekax, cerca del fraccionamiento viva, a la altura de un taller mecánico no pudiendo recordar el nombre de este. ¿Qué diga como es que las personas que habían detenido eran las correctas? Por los rasgos físicos o características que les habían proporcionado, por los señores que los habían abordado y a demás llevan consigo una maleta. ¿Qué describa el compareciente los rasgos físicos o características de las personas que detuvieron el día de los hechos motivo de la presente queja?. Manifiesta el compareciente que son de dos personas del sexo masculino de complexión delgada como de un metro con setenta centímetros y el otro también de complexión delgada pero de estatura baja, no pudiendo recordar más características. ¿Al momento de la detención, los señores a la que le habían robado les acompañaba en sus unidades o en su vehículo particular? Manifiesta el compareciente que no recuerda pero que en la comandancia de la policía municipal de Tekax, Yucatán si los vio. ¿Qué diga si al momento de la detención de las personas estas opusieron resistencia? Manifiesta el compareciente que en ningún momento se opusieron a la detención. ¿Qué diga si al momento de la detención estas personas llevaban consigo el botín robado? Manifiesta el compareciente que tenían una maleta grande, al parecer de color oscuro. ¿Qué diga el compareciente que tipo de artículos tenía en su interior la maleta? Manifiesta el compareciente que tenía alhajas y celulares. ¿Qué diga si aparte de las maletas que llevaban los detenidos consigo tenían en su poder algún articulo electrodoméstico como teatro en casa, computadora o DVD? Manifiesta el compareciente que al parecer solos un DVD. ¿Qué diga si al momento de la detención se acerco persona alguna para preguntarles el motivo de la detención de los señores? manifiesta el compareciente que ninguno. ¿Qué diga si al momento de la detención de las personas del sexo masculino pudo darse cuenta si presentaban algún tipo de lesión o mancha de sangre en la ropa? Manifiesta el compareciente que no se percato de tal situación. ¿Qué diga si con posterioridad a la detención se le llevó a la persona del sexo

masculino a su domicilio para sacar algún tipo de artículo que pertenecía al robo? Manifiesta el compareciente que en ningún momento se le llevó a su domicilio a buscar alguna cosa que perteneciera al robo, que directamente se le traslado a la comandancia de la policía municipal. ¿Qué diga que participación tuvo la policía municipal de Tekax, Yucatán en la detención? Manifiesta el compareciente que al igual que las unidades de la Secretaria de Seguridad Pública se abocaron a la búsqueda de los presuntos ladrones, pero los que ejecutan la detención de la persona del sexo femenino son los elementos femeninos de la policía municipal de Tekax, Yucatán y que los elementos de la Secretaria de Seguridad Publica la de las personas del sexo masculino. ¿Qué diga el compareciente porque motivo después de la detención de los señores son llevados a la cárcel municipal de la localidad de Tekax, Yucatán? Manifiesta el compareciente que únicamente se les llevó a los detenidos a la cárcel municipal para su custodia o resguardo mientras se realizaba el parte informativo. ¿Qué diga el compareciente si el día de los hechos motivo de la presente queja con antelación realizaron alguna detención en la localidad de Tekax, Yucatán? Manifiesta el compareciente que ese día no realizaron ningún tipo de detención en la localidad...”

DESCRIPCION DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el presente expediente se acreditó que existió violación a los Derechos **a la Libertad** en agravio del ciudadano MJCC, a la **Privacidad** en agravio de la ciudadana YMCE, **a la Propiedad y Posesión** en agravio de la antes nombrada y del ciudadano RMH, **a la Integridad y Seguridad Personal** en agravio del ciudadano BGMC, **al Trato Digno** en agravio del antes nombrado y de MJCC, así como **a la Legalidad y Seguridad Jurídica** en agravio de los referidos MJCC y BGMC, así como de la menor SECM; imputables a elementos de la Policía Municipal de Tekax, Yucatán y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de la manera en que a continuación se expone.

Se dice que se transgredió el **Derecho a la Libertad** en agravio del ciudadano MJCC por la Detención Arbitraria que sufrió al ser detenido por elementos de la Policía Municipal de Tekax, Yucatán, así como de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sin que exista orden de autoridad competente ni haya tenido verificativo alguno de los supuestos que establece el artículo 237 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado vigente en la época de los hechos, puesto que su detención no se llevó a cabo al momento de estar cometiendo una conducta que pudiera considerarse delictuosa, ni que haya motivado una persecución material sin interrupción, ni existió señalamiento hacia su persona de alguien que lo acuse.

El Derecho a la Libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación. De igual manera, este derecho es el que tiene toda persona a no ser privada de su libertad personal sin juicio seguido ante tribunales, sin que se respeten formalidades del procedimiento según leyes expedidas con anterioridad al hecho, o no ser detenida arbitrariamente ni desterrada.

Este derecho se encuentra protegido en:

Los artículos 14 párrafo segundo y 16 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen:

“Artículo 14.(...)

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

(...)

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Los numerales 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece:

Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 9.- *“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”*

Los preceptos I y XXV de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, que estipula:

I.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

XXV.- “Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

El artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que menciona:

9.1. “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

Los preceptos 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que señalan:

7.1.- “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”

7.2.- *“Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.”*

7.3.- *“Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”*

Los artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, al indicar:

1.- *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”*

2.- *“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”*

Los artículos 1 y 40, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al referir:

1.-*La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.*

40.VIII.- *“Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.”*

En otro orden de ideas, se tiene que con la conducta desplegada por la autoridad en los hechos materia de la presente queja también vulneró el **Derecho a la Privacidad**, en agravio de la ciudadana **YMCE**, toda vez que derivado de la detención del ciudadano BGMC y la menor SECM, se introdujeron a su predio, sito en el predio con número de lote treinta, de la calle cincuenta y tres letra “A” por ochenta y dos letra “C” del fraccionamiento “Vivah” de la ciudad de Tekax, Yucatán.

El Derecho a la Privacidad, es aquella prerrogativa que protege a las personas de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio su correspondencia y de ataques a su honra o a su reputación.

Este derecho se encuentra protegido en:

El artículo 16, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en el momento de los hechos, al preceptuar:

“En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla un acta circunstanciada, en presencia de los testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.”

El artículo 12, de la Declaración Universal de Derechos Humanos que prevé:

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

El artículo 17, puntos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que señala:

17.1. *“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”*

17.2. *“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

Los artículos V y IX, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que establecen:

“Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley en contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”

“Artículo IX. Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.”

El artículo 11, punto 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que determina:

11. 2.- *“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”*

Por su parte, se dice que existió violación al **Derecho a la Propiedad y Posesión** de los ciudadanos **RMH y YMCE**, toda vez que durante la intromisión ilegal a que se hizo referencia anteriormente, los elementos de la Policía Municipal de Tekax, Yucatán, y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, causaron daños a los bienes inmueble y muebles de estos agraviados.

El Derecho a la Propiedad y Posesión es la prerrogativa que tiene toda persona a la disposición, uso y goce de bienes muebles, inmuebles o derivadas de una creación artística o un invento industrial, sin interrupciones o privaciones no autorizadas por el ordenamiento jurídico.

Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra respectivamente versan:

“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

“...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

En el artículo 17.1 y 17.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

17.1.- *“Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.”*

17.2.- *“Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.”*

En los puntos uno y dos del numeral 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

1.- *“Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes.”*

2.- *“Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.”*

Del mismo modo, se tiene que existió violación al **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** en agravio del ciudadano BGMC, toda vez que fue agredido físicamente cuando era trasladado a la cárcel pública municipal de Tekax, Yucatán, a bordo de una unidad oficial.

El Derecho a la Integridad y Seguridad Personal implican un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones.

Este Derecho se encuentra protegido en:

Los numerales 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estatuir:

Art. 19.- *“...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.*

Art. 22.- *“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado...”*

Los Artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al indicar:

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Los Artículos I y V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que señalan:

“Artículo I: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Artículo V: Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”

El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles que establece:

“Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”

El Artículo 5 fracción 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone:

“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”

Los Artículos 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, al estatuir:

“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.”

“Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”

El artículo 11 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, al referir:

“Artículo 11.- Son obligaciones de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública en el Estado: ...VI.-Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se les pone a disposición de la autoridad competente.”

Por otra parte, se tiene que se violó el **Derecho al Trato Digno** en agravio de los ciudadanos MJCC y BGMC, toda vez que elementos de la Policía Municipal de Tekax, Yucatán, y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los presentaron ante un medio de comunicación como los autores de un supuesto robo, apareciendo sus imágenes junto con diversos objetos en el rotativo “Diario de Yucatán”, ocasionándoles con ello detrimento a su dignidad.

El Derecho al Trato Digno es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un

mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocida por el orden jurídico.

Este derecho se encuentra protegido por la misma normatividad que ha sido transcrita en el apartado relativo al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.

En otro orden de ideas, se dice que existió violación **al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, por los siguientes motivos:

- El contenido del **Parte Informativo** de fecha tres de agosto del año dos mil once, suscrito por el Policía Segundo Pablo de la Rosa Córdoba, carece de veracidad por cuanto los hechos allí plasmados no se encuentran apegados a la realidad histórica.
- Por haber permanecido incomunicado el ciudadano BGMC durante el tiempo que estuvo privado de su libertad en la cárcel pública de la Policía Municipal de Tekax, Yucatán.
- En virtud de que la agraviada SECM es menor de edad, por lo que los servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debieron tomar en consideración su situación de vulnerabilidad al momento de conducirse respecto a su persona, por lo que el hecho de haber levantado un Parte Informativo carente de veracidad, también transgrede su Derecho a la Legalidad, en específico al Derecho de los Menores a que se Proteja su Integridad.

El Derecho a la Legalidad, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

El Derecho a la Seguridad Jurídica, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Estos derechos se encuentran protegidos por:

La fracción I del artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que a la letra dice:

“Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...”

OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las constancias que obran en el presente expediente, con base a los principios de lógica, la experiencia y la legalidad establecidos en el artículo 63 de la Ley en la materia, vigente en la época de los hechos, se tiene que en el presente expediente se acreditó que existió violación a los Derechos a la **Libertad** en agravio del ciudadano MJCC, a la **Privacidad** en agravio de la ciudadana YMCE, a la **Propiedad y Posesión** en agravio de la antes nombrada y del ciudadano RMH, a la **Integridad y Seguridad Personal** en agravio del ciudadano BGMC, al **Trato Digno** en agravio del antes nombrado y de MJCC, así como a la **Legalidad y Seguridad Jurídica** en agravio de los referidos MJCC y BGMC, así como de la menor SECM; imputables a elementos de la Policía Municipal de Tekax, Yucatán y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de la manera en que a continuación se expone.

Se dice que se transgredió el **Derecho a la Libertad** en agravio del ciudadano **MJCC** por la Detención Arbitraria que sufrió al ser detenido por elementos de la Policía Municipal de Tekax, Yucatán, así como de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sin que exista orden de autoridad competente ni haya tenido verificativo alguno de los supuestos que establece el artículo 237 del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado vigente en la época de los hechos, puesto que su detención no se llevó a cabo al momento de estar cometiendo una conducta que pudiera considerarse delictuosa, ni que haya motivado una persecución material sin interrupción, ni existió señalamiento hacia su persona de alguien que lo acuse.

Para entrar al estudio de este hecho violatorio, es decir, a las razones por las cuales esta Comisión califica de arbitraria la detención del ciudadano MJCC, resulta oportuno mencionar que la Presidenta Municipal de Tekax, Yucatán, no rindió un informe relacionado con los hechos materia de la presente queja, sin embargo, la Secretaría de Seguridad Pública alegó⁸ que la detención de estas personas tuvo verificativo después de que el elemento de esta corporación Pablo de la Rosa Córdoba recibió una solicitud de auxilio por parte de los ciudadanos OAGM y D del CTD, quienes hacen del conocimiento a los elementos del orden que momentos antes, mientras se encontraban ausentes, personas desconocidas habían forzado la puerta de su domicilio y les sustrajeron diversas pertenencias, agregando que sus vecinos les habían informado que los autores de este ilícito fueron dos personas del sexo masculino y otra del femenino, por lo que abordan a los referidos solicitantes y realizan un operativo de búsqueda apoyados en elementos de la Policía Municipal de Tekax, Yucatán, entre ellos el Director Miguel Barrera Cab y el Primer Inspector Jorge A. Castillo Blanco, logrando localizar a tres personas que cumplían con las características descritas y que cargaban una maleta grande y un portafolios color negro, por lo que les realizan la revisión de rutina en la que encuentran diversos objetos respecto de los cuales no supieron explicar la procedencia de los mismos, mismos que fueron reconocidos por la ciudadana D del CTD como suyos, por lo que se procedió a detener a estas tres personas.

⁸En su respectivo **Informes de Ley** remitido mediante **Oficio número SSP/DJ/3729/2013**, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil trece, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual remite el **Parte Informativo** de fecha tres de agosto del año dos mil once, suscrito por el Policía Segundo Pablo de la Rosa Córdoba.

En sentido similar se manifestaron los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado Rosendo Naal Pat, Arnulfo Vázquez Solís y Pablo de la Rosa Córdova, ante personal de esta Comisión, en fecha quince de marzo del año en curso. No obstante a ello, se puede decir que esta versión proporcionada por la autoridad estatal carece de probanzas fidedignas que aporten elementos de convicción contundentes que permitan a esta Comisión tenerlas por satisfactoriamente acreditadas, ya que como puede observarse líneas arriba, solamente se cuenta con el Parte Informativo señalado, el cual fue reproducido en el Informe de Ley rendido por esta autoridad, y que únicamente se encuentra respaldado con las Declaraciones de los referidos agentes policiacos, sin embargo, debemos tomar en consideración que fue precisamente el último quien suscribió este documento, mientras que los dos restantes no pueden considerarse imparciales, toda vez que son ellos los propios servidores públicos acusados y que tienen un interés directo en los hechos materia de la presente queja, contrario a la versión otorgada por este agraviado en su **Ratificación de Queja** de fecha cinco de agosto del año dos mil once, en la que dijo: “... el día miércoles tres de Agosto del año en curso, aproximadamente como a las diecisiete horas, elementos estatales y municipales de Tekax, a bordo de 4 unidades, 2 de la municipal y 2 de la estatal, con alrededor de 4 elementos en cada unidad, entraron en el predio donde me encontraba, propiedad de don R, ubicado en la calle 46 por 41 por el cerrajero, en compañía de “V” y “F” a quienes también detienen, dicha detención fue a base de golpes, nos esposan y me suben en la unidad de la policía municipal trasladándome en la comandancia de la policía de Tekax, debido a que me tenían detenido me esposaron. No me explicaron el motivo de la detención ya hasta que me trasladaron a esta comandancia me dijeron que los delitos que me acusan...”, así como en su **Declaración Ministerial** de fecha cuatro de agosto del año dos mil once, en la que dijo: “...a eso de las 15:00 decidí retornar a la pollería de la avenida, lugar donde al llegar vi que estaban tomando cervezas unos cuates que solo conozco con los apodos de “V” y “M”, por lo que me quedé a tomar con ellos y estando un poco borracho a eso de las 17:30 horas, llegaron a la pollería unos policías municipales, así como policías estatales, mismos que me sujetan y me llevan a la cárcel pública, lugar donde ya se encontraba el C. BGM...”, lo cual se encuentra acreditado con la **Declaración de un vecino** de la confluencia donde fue detenido, es decir, de la calle cuarenta y uno por cuarenta y cuatro del municipio de Tekax, Yucatán, recabada de oficio por personal en fecha siete de octubre del año dos mil once, cuyo resultado es el siguiente: “...al preguntarle si ha visto que se lleve a cabo una detención en el matadero de pollos me informa lo siguiente: ...si hemos visto que se lleve a cabo una detención pero ya tiene rato, y sin recordar fecha exacta, sé que fue a principios del mes de agosto de este año, como a las seis de la tarde aproximadamente, pero no conocemos ni sabemos los nombres de los detenidos ya que esa vez detuvieron como a cuatro personas trabajadores de don R C por la policía municipal y estatal, en la que participaron dos unidades de la policía municipal y dos de la policía estatal... asimismo el entrevistado manifiesta que fue por el ruido de las sirenas que salieron a ver lo que pasaba...”, del mismo modo, aporta elementos de convicción la **Comparecencia espontánea de la ciudadana AMRMC** ante personal de este Órgano, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil once, así como las **Declaraciones de personas que para efectos de la presente Recomendación son identificadas como T-3, T-4, T-5, T-6 y T-7**, mismas que fueron entrevistadas de oficio por personal de este Organismo en fecha veintidós de septiembre del año dos mil once, en su carácter de vecinos de la confluencia de la calle cincuenta y cinco por sesenta

y seis y sesenta y ocho de la ciudad de Tekax, Yucatán, mismos que coincidieron en declarar que el día tres de agosto del año dos mil once presenciaron la detención del ciudadano BGMC y de la menor SECM, sin que hayan manifestado haber observado en ese acto la detención del agraviado CC, de hecho ni siquiera refirieron la presencia de éste, con lo cual podemos apreciar que el ciudadano CC nunca fue detenido junto con el ciudadano MC ni la menor CM, sino que, tal como él mismo dijo, en realidad fue detenido en circunstancias de modo, tiempo y espacio diferentes a esta versión proporcionada por la autoridad. Es importante mencionar que estas personas dieron suficiente razón de su dicho, al ser el primero vecino del lugar donde se suscitó la detención del agraviado CC, mientras que los restantes son vecinos del lugar donde se suscitó la detención del joven MC y la menor CM, además de ello, fueron entrevistados de oficio por personal de este Órgano, por lo que sus dichos pueden considerarse imparciales.

En otro orden de ideas, se tiene que con la conducta desplegada por la autoridad en los hechos materia de la presente queja también vulneró el Derecho a la Privacidad, en agravio de la ciudadana YMCE, toda vez que derivado de la detención del ciudadano BGMC y la menor SECM, se introdujeron a su predio, sitio en el predio con número de lote treinta, de la calle cincuenta y tres letra "A" por ochenta y dos letra "C" del fraccionamiento "Vivah" de la ciudad de Tekax, Yucatán, lo cual se comprueba con el análisis de las siguientes constancias:

- a) **Comparecencia de Queja del ciudadano RMH** ante este Organismo en fecha ocho de agosto del año dos mil once, en la que mencionó: *"...El día tres de agosto del año dos mil once, estando de compras en el Centro de esta Ciudad de Tekax, fui informado que en mi casa se estaba llevando a cabo un operativo a cargo de agentes estatales y municipales, por lo que acudí a mi domicilio referido en mis generales y al llegar observé que en efecto habían varias unidades de la Policía Municipal de Tekax y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, cuyos números económicos no recuerdo, asimismo observé que varios agentes de dichas corporaciones entraban y salían de mi casa sacando diversos objetos de mi propiedad..."*,
- b) **Ratificación de Queja del ciudadano BGMC**, de fecha ocho de agosto del año dos mil once, en el cual mencionó: *"...me preguntaron donde vivo, y les di mi dirección, siendo que hay llegar, la camioneta donde me trasladaban se estacionó a unos metros antes de llegar a la casa y observé que los demás agentes que venían en las otras unidades se introdujeron a mi casa y después me bajaron y me metieron a la casa, donde sin dejar de estarme golpeando, me preguntaban donde están las cosas robadas y como no les decían nada al respecto, comenzaron a revisar y a tirar las cosas que habían dentro de la casa, ingresando a los cuartos y llegando incluso a revisar las pertenencias de mi mamá..."*
- c) **Declaración de una vecina del fraccionamiento Vivah de la ciudad de Tekax, Yucatán**, recabada de oficio por personal de esta Comisión en fecha veintiséis de agosto del año dos mil once, quien para efectos de la presente Recomendación es identificada como T-2, quien dijo: *"...siendo como a las cinco o seis de la tarde fue cuando vi que lo traigan esposado por la policía estatal y eran varias camionetas negras y los de la policía municipal de Tekax, quienes al bajar al detenido se introdujeron a la casa, ignorando como abrieron la reja y la puerta ya*

que me encontraba como a cien o ciento veinte metros, y al poco rato vi que sacaron una maleta grande de color negro y luego se fueron...”

Estas declaraciones resultan verosímiles para este Órgano por cuanto fueron emitidos por personas que dieron suficiente razón de su dicho, al ser moradores del inmueble en cuestión, por lo que con este carácter pudieron percibir los hechos que narraron.

Y toda vez que esta intromisión se llevó a cabo sin que los elementos policiacos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública y la Policía Municipal de Tekax, Yucatán, cuenten con orden de autoridad competente ni permiso de persona alguna que legalmente lo pueda proporcionar, es que se transgredió el Derecho a la Privacidad.

Ahora bien, se dice que la persona que resulta agraviada de la violación a este derecho es la ciudadana YMCE, por haber presentado ante este Organismo documentación fehaciente para acreditar su legal propiedad y posesión del inmueble en comento.

Lo anterior, transgrede lo estipulado en la parte conducente del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra versa:

“...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Por su parte, se dice que existió violación al **Derecho a la Propiedad y Posesión** de los ciudadanos **RMH y YMCE**, toda vez que durante la intromisión ilegal a que se hizo referencia anteriormente, los elementos de la Policía Municipal de Tekax, Yucatán, y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, causaron daños a los bienes inmueble y muebles de estos agraviados, tal como se puede observar de la lectura de las siguientes constancias:

- a) **Ratificación del agraviado BGMC**, de fecha ocho de agosto del año dos mil once, en el cual mencionó: *“...les di mi dirección, siendo que hay llegar, la camioneta donde me trasladaban se estacionó a unos metros antes de llegar a la casa y observé que los demás agentes que venían en las otras unidades se introdujeron a mi casa y después me bajaron y me metieron a la casa, donde sin dejar de estarme golpeando, me preguntaban donde están las cosas robadas y como no les decían nada al respecto, comenzaron a revisar y a tirar las cosas que habían dentro de la casa...”*
- b) **Inspección ocular realizada al inmueble que ocupa el domicilio de los ciudadanos RMH y YMCE**, realizada por personal de esta Comisión en fecha nueve de agosto del año dos mil once, cuyo resultado es el siguiente: *“... al llegar a la reja de herrería color negro se observa un candado de la marca “DEXTER” color gris, con la argolla desprendida del seguro la cual a su vez, se encuentra colgada en el orificio del pasador de la puerta de herrería color negro que se ubica entre las dos ventanas de la casa; seguidamente se hace constar tener a la vista una puerta de madera de color café con tallado y dos hojas de cristal de aproximadamente 50*

cincuenta por 10 diez centímetros en su parte superior, misma puerta que carece de cerradura... así mismo se observa a unos cien metros de la citada puerta, tirada sobre el piso de color claro, una cerradura de color cobre, y a unos cien centímetros de dicha cerradura, se observa tirada sobre el suelo una llave de color plata... seguidamente nos trasladamos a la primera habitación de la casa, la cual se encuentra ubicada en su parte frontal, cuya ventana mira hacia la calle, misma que mide de 9 a 10 metros cuadrados aproximadamente, en cuyo interior se observan diversos objetos tirados y desordenados sobre el piso... yacidos sobre el piso se observan diversos sobres metálicos de color gris claro, un álbum de fotografías y diversas prendas de vestir..."

Esta probanza es importante puesto que fue realizada por personal de esta Comisión en el desempeño de sus funciones y en ejercicio de la fe pública que goza conforme a lo estipulado en el artículo 108 del Reglamento Interno de esta Comisión.

Este proceder ilegal de las autoridades preventivas Estatal y Municipal viola lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra respectivamente versan:

"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

"...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

Del mismo modo, se tiene que existió violación al **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** en agravio del ciudadano BGMC, toda vez que fue agredido físicamente cuando era trasladado a la cárcel pública municipal de Tekax, Yucatán, a bordo de una unidad oficial.

Se tiene conocimiento de este hecho violatorio, con motivo de que así lo expresó al momento de **Ratificarse** de la presente Queja en fecha ocho de agosto del año dos mil once, al referir: *"...con violencia me bajaron del moto taxi junto con mi novia... una vez arriba de la unidad comenzaron a patearme, insultarme... una vez dentro de la celda, de dos en dos comenzaron a golpearme los agentes, tanto municipales y estatales en diversas partes de mi cuerpo..."*,

El actuar de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado que atentó contra la integridad física del agraviado, se comprueba con las siguientes constancias:

- a) **Comparecencia de Quejadel ciudadano RMH**, ante personal de este Órgano en fecha ocho de agosto del año dos mil once, en la cual dijo: *"...después de diversas diligencias recuperó su libertad el día sábado seis de los corrientes, y cuando lo vi libre, observé que se encontraba muy lastimado, y al preguntarle que le pasó me respondió que en su detención lo golpearon*

los agentes estatales y municipales y así continuaron cuando lo llevaron a la comandancia municipal de Tekax, Yucatán...

- b) **Comparecencia de Quejade la ciudadana YMCE**, ante personal de este Órgano en fecha ocho de agosto del año dos mil once, en la cual dijo: *“...cuando pasé a visitar a mi hijo B G en el Ministerio Público, observé que se encontraba golpeado, y se veía muy mal, y al preguntarle me dijo que los agentes estatales y municipales lo habían golpeado...”*
- c) **Declaración de la menor SECM** ante personal de esta Comisión en fecha tres de septiembre ante la presencia de su progenitora, en la que refirió: *“...la última vez que vi a B G fue en el Ministerio Público o Fiscalía de esta ciudad, y cuando lo vi observé que tenía lastimado el ojo derecho, la cara y se veía muy adolorido, al preguntarle si lo habían golpeado, me respondió que no, sin embargo yo vi que la ropa que tenía puesto estaba manchada de sangre, lo que no se encontraba así cuando nos detuvieron...”*

Si bien en estas declaraciones no se aprecia un testimonio presencial de las agresiones que le fueron ocasionadas al agraviado, sin embargo, debemos tener en cuenta que éstas fueron producidas en el interior de la unidad oficial de la Policía Municipal que lo trasladó a la cárcel pública, por lo que este indebido acto de autoridad no era susceptible de ser apreciado por personas ajenas a la corporación, no obstante a ello, este Organismo cuenta con las declaraciones de los anteriormente nombrados, quienes en su carácter de seres queridos de éste, observaron las lesiones cuando tuvieron contacto personal con él con posterioridad a la detención en comento; aunado a ello, debemos tener en cuenta que las lesiones que produjo esta conducta agresiva sujeta a estudio quedaron plasmadas en las siguientes evidencias:

- a) **Examen de Integridad Física** realizada en la persona de BGCM por parte de personal dependiente de la Fiscalía General del Estado, cuyo resultado es: *“...Presenta equimosis infraorbitaria del lado izquierdo...”*
- b) **Fe de Lesiones**, realizada por personal de la Fiscalía General del Estado que recabo la Declaración Ministerial del agraviado en fecha cuatro de agosto del año dos mil once, en la que se puede leer: *“...el declarante presenta la siguiente huella de lesiones externas: equimosis infraorbitaria izquierda...”*
- c) **Nota de valoración del Servicio de Urgencias del Centro de Salud de Tekax, Yucatán**, de fecha nueve de agosto del año dos mil once, a las nueve horas con dieciocho minutos, a nombre de BGMC, suscrito por el doctor Santiago Martínez Barrales, Director del Centro de Salud de Tekax, Yucatán, en el cual se puede leer: *“... Tronco: Sin lesiones externas aparentes... torax sin lesiones externas aparentes, columna vertebral íntegra sin lesiones externas aparentes. Extremidades: Torácicas con excoriaciones transversales en ambas muñecas, pélvicas con hematomas en fase de resolución 5 cm por debajo de rodilla derecha...”*

Del análisis de los resultados de los documentos a que se ha hecho referencia anteriormente, se pueden apreciar lesiones en la persona del agraviado Méndez Caamal, que coinciden respecto a su naturaleza, ubicación y tiempo de evolución en relación a las agresiones físicas que dijo haber sufrido este agraviado, además de que también se cuenta con las anteriores declaraciones que corroboran las lesiones visibles que le ocasionaron tales agresiones.

Lo anteriormente mencionado resulta violatorio a lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estatuye:

“...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

Por otra parte, se tiene que se violó el **Derecho al Trato Digno** en agravio de los ciudadanos MJCC y BGMC, toda vez que elementos de la Policía Municipal de Tekax, Yucatán, y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los presentaron ante un medio de comunicación como los autores de un supuesto robo, apareciendo sus imágenes junto con diversos objetos en el rotativo “Diario de Yucatán”, ocasionándoles con ello detrimento a su dignidad.

Ello se comprueba con las notas periodísticas en comento, mismas que obra en autos del presente expediente y que fueron publicadas los días cuatro y cinco de agosto del año dos mil once, en el rotativo Diario de Yucatán, con los títulos “Despliegue policiaco en Tekax por ladrones” y “Poco les dura el gusto”, en la primera de las cuales se hace mención de la persona de BGMC, mientras que en la segunda se adiciona a MJCC, como quienes cometieron los hechos posiblemente delictuosos, siendo que en la primera nota se puede observar al agraviado BGMC custodiado por un elemento de la Policía Municipal de Tekax, Yucatán, mientras que en la segunda nota aparece una imagen en la que se aprecia a los referidos agraviados MJCC y BGMC junto con diversos objetos colocados en una mesa y custodiados por dos agentes, uno de los cuales es Policía Estatal y el otro no se aprecia a que corporación pertenece.

Lo anterior resulta transgrede lo estipulado en el principio número uno del conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión que a la letra dice:

“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

En otro orden de ideas, se dice que existió violación **al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, por los siguientes motivos:

- El contenido del **Parte Informativo** de fecha tres de agosto del año dos mil once, suscrito por el Policía Segundo Pablo de la Rosa Córdoba, carece de veracidad por cuanto los hechos allí plasmados no se encuentran apegados a la realidad histórica.

- Por haber permanecido incomunicado el ciudadano BGMC durante el tiempo que estuvo privado de su libertad en la cárcel pública de la Policía Municipal de Tekax, Yucatán.
- En virtud de que la agraviada SECM es menor de edad, por lo que los servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debieron tomar en consideración su situación de vulnerabilidad al momento de conducirse respecto a su persona, por lo que el hecho de haber levantado un Parte Informativo carente de veracidad, también transgrede su Derecho a la Legalidad, en específico al Derecho de los Menores a que se Proteja su Integridad.

Por lo que incumbe al primer punto, tenemos que en dicho **Parte Informativo** levantado por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se plasman circunstancias de modo, tiempo y espacio distintas a las que en realidad tuvieron verificativo, toda vez que se hizo constar que las detenciones de los agraviados MJCC, BGMC y la menor SECM se llevaron a cabo el día tres de agosto del año dos mil once, aproximadamente a las diecisiete horas con treinta minutos, al ser descubiertos en la comisión de un delito flagrante, es decir, al haber recibido una solicitud de auxilio por parte de los ciudadanos OAGM y D del CTD, con motivo de que momentos antes fueron víctimas de robo en su domicilio, por lo que se implementó un operativo policiaco que tuvo como resultado el que hayan sido ubicados los referidos CCMC y la menor CM al estar transitado sobre la calle cincuenta y cinco por sesenta y ocho y setenta de la colonia San Francisco de la ciudad de Tekax, Yucatán, acto en el cual cargaban una maleta con pertenencias sustraídas ilegalmente del predio de los solicitantes; no obstante a ello, en las evidencias que obran en el cuerpo de la presente recomendación, se puede apreciar que en realidad la detención del ciudadano MJCC se suscitó en un lugar distinto al del ciudadano BGMC y la menor SECM, es decir, el ciudadano MJCC fue privado de su libertad en la calle cuarenta y uno por cuarenta y cuatro del municipio de Tekax, Yucatán, tal y como ha quedado acreditado al analizar la violación al Derecho a la Libertad, siendo que por economía procesal se tienen por reproducidas las constancias que sirvieron para acreditar tal aseveración, por su parte, los dos restantes en efecto fueron privados de su libertad en la calle cincuenta y cinco, siendo que este acto indebido de autoridad resulta violatorio a lo dispuesto en el artículo 39, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que a la letra menciona:

“...Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión...”

En relación al segundo punto, consistente en la incomunicación que sufrió el agraviado BGMC, se comprueba por el hecho de que la autoridad municipal fue omisa en pronunciarse en este aspecto, mientras que el dicho de la parte quejosa encuentra respaldo en la **Comparecencia de Quejadel ciudadano RMH**, ante personal de este Órgano en fecha ocho de agosto del año dos mil once, en

la cual dijo: “...acudí a la Comandancia Municipal de esta Ciudad a fin de obtener información al respecto, y al llegar fui atendido por una persona del sexo masculino quien portaba el uniforme de la citada agencia municipal, cuyo nombre no recuerdo, pero es el que aparece junto con el citado hijo de mi concubina en la foto del rotativo denominado “Diario de Yucatán”, de fecha jueves cuatro de agosto del año en curso, quien me indicó que no podía ver a B G debido a que estaba a disposición de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, por lo que me retiré del lugar, pero al llegar a la esquina decidí regresar de nueva cuenta a la comandancia para exigir que me dejaran ver a mi entenado, sin embargo, fui atendido por el mismo agente antes señalado, y toda vez me pidió una identificación y le proporcione el de mi licencia para conducir y me dijo que consultará con el Director y se introdujo en una habitación privada, al parecer la Dirección de la Policía Municipal, donde después de unos breves minutos, salió y me dijo que no puedo pasar a ver a mi hijastro, y al preguntarle la razón únicamente me dijo que simplemente no lo puede pasar a ver y en virtud de que no contaba con dinero para contratar a un abogado para tramitar un amparo por la incomunicación y ayudarme en las diligencias...”, probanza que resulta importante puesto que fue emitido por el padrastro del agraviado, quien con tal carácter acudió a visitarlo cuando se encontraba detenido en la cárcel pública municipal, siendo que personal de la Policía Municipal de Tekax, Yucatán, le comentó que en efecto éste agraviado se encontraba en el interior de una cárcel pública, sin embargo, no pasa inadvertido para esta Comisión el hecho de que en ningún momento se llevó a cabo una comunicación directa, personal y efectiva entre este agraviado y su padrastro o cualquier otra persona que haya acudido a visitarlo, si no que por el contrario, Servidores Públicos de esta corporación obstaculizaron cualquier intento de comunicación entre el agraviado MC con el referido MH.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se puede decir que el actuar de la autoridad acusada dista de cumplir con lo dispuesto en el Principio 16 del “Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”, que estipula:

“Prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia...”

En lo que concierne al tercer punto, se tiene que en autos del presente expediente se ha acreditado que la agraviada SECM es menor de edad, por lo que los servidores públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debieron tomar en consideración su situación de vulnerabilidad al momento de conducirse respecto a su persona, por lo que el hecho de haber levantado un Parte Informativo carente de veracidad, también transgrede su Derecho a la Legalidad, en específico al Derecho de los Menores a que se Proteja su Integridad, toda vez que no se observó lo estipulado en el artículo 37 del Convención Sobre los Derechos del Niño, inciso c, que a la letra dice:

“Los Estados parte velarán por que:

c).- Todo niño privado de su libertad será tratado con humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana...”

En otro orden de ideas, y en relación a la inconformidad del agraviado BGMC, consistente en que califica de ilegal su detención, debe decirse que este Organismo encontró elementos de convicción suficientes para considerar que este acto de autoridad encuentra justificación legal al haberse realizado en apego a lo establecido por el artículo 237, en su fracción II, del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado vigente en la época de los hechos, que a la letra dice: *“... Se considera que hay delito flagrante, cuando el indiciado es detenido al momento de estarlo cometiendo o si inmediatamente después de ejecutado el hecho delictuoso:... II.- Alguien lo señala como responsable y se encuentra en su poder el objeto del delito, el instrumento con que aparezca cometido, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito...”*; en el caso en particular que nos ocupa, se puede apreciar que en efecto existió una persecución material sin interrupción, toda vez que apenas tuvo conocimiento del acto posiblemente delictuoso la habitante del predio en cuestión, ciudadana DTD, solicitó el auxilio policiaco, implementándose un operativo de búsqueda que tuvo como resultado el que fuera ubicado el ciudadano MC en la vía pública, así como señalado por la referida solicitante y además se le encontró en su poder parte del objeto del delito; se llega al conocimiento de ello, con la lectura de las siguientes constancias:

- a) **Declaración de la menor SECM**, rendida ante personal de este Órgano en fecha tres de septiembre del año dos mil once, en la que ante la presencia de su progenitora, dijo: *“...se dirigieron a donde estaba BG y lo detuvieron esposándole las manos al tiempo que lo empujaban para que se suba a una de las camionetas de la Policía, mientras tanto, a mi también me detienen y suben a otra unidad, desde donde pude observar a una mujer que estaba acusando a B G como aquel que había entrado a robar en su casa...”*
- b) **Declaración de la ciudadana DTD**, recabada de oficio por personal de esta Comisión en fecha veinticinco de agosto del año dos mil doce, quien con relación a los hechos materia de la presente queja, dijo: *“...fue a principios del mes de agosto del año dos mil once, cuando ella y su esposo OAG regresaban del trabajo como a eso de las dieciséis horas con treinta minutos aproximadamente, recibió una llamada de su hermano menor R de JTD, en el que le preguntaba si la de la voz había llegado a la casa ya que las pertenencias que ahí se encontraban estaban desordenadas y que aparentemente les habían robado, por lo que la entrevistada le indicó a su referido hermano que no tocara nada ya que en ese mismo momento acudirían a la policía para solicitar auxilio, siendo que a la entrada del fraccionamiento, donde se ubica una caseta de la Policía Municipal, se encontraba una patrulla con policías de esta Ciudad de Tekax, a quienes le informaron de lo que su hermano les había avisado por teléfono, fue entonces que en compañía de dichos agentes, acuden al domicilio de la entrevistada y al llegar pudieron observar que en efecto la casa había sido objeto de hurto, por lo que los municipales les indicaron que no tocaran nada mientras hacían las diligencias correspondientes para dar con el presunto delincuente, y que al preguntarle al citado R de JTD si momentos antes había visto a alguien por el barrio que le haya parecido sospechoso, éste dijo que al único que vio andando por la calle de la casa era a BGMC, quien tenía en sus manos una Lap-Top, al escuchar esto la entrevistada, acudió a su dormitorio para revisar sus pertenencias y pudo observar que su Lap-Top no estaba en la casa, por lo que*

dedujo que aquel equipo que tenía B G era propiedad de la entrevistada, así como también se percataron de que la cantidad de \$48,700.00 (cuarenta y ocho mil pesos M.N.)SIC que era producto del trabajo de su esposo como agente de seguros ya no estaba donde lo tenían guardado, por lo que a solicitud de las víctimas del hurto, los agentes municipales en conjunto con los de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado quienes ya habían llegado a prestar auxilio, iniciaron un operativo de búsqueda y localización del presunto ladrón, y que pasados unos treinta minutos aproximadamente, encontraron a BG a la altura de las calles 55 por 68 cerca del taller de hojalatería de PG mejor conocido como “P”, quien iba como pasajero a bordo de un moto-taxi en compañía de su novia menor de edad... y que al ver a los policías B G comenzó a decirle que no le hicieran nada, que en su casa tenía las demás cosas de la entrevistada y de su esposo, yaclara que en el moto-taxi únicamente tenía una maleta negra y otras pertenencias de la entrevistada, siendo que en esos momentos señala la de la voz, que los agentes procedieron a detenerlo y a esposarlo debido a que se negaba a la detención...”

- c) **Declaración del ciudadano OAGM**, recabada de oficio por personal de esta Comisión en fecha veinticinco de agosto del año dos mil doce, quien con relación a los hechos materia de la presente queja, se pronunció igual que la anterior nombrada.
- d) **Comparecencia espontánea de la ciudadana AMRMC** ante personal de este Órgano, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil once, por medio de la cual mencionó: *“...vi que lo tenía sujetado del brazo por un policía estatal y otro policía estaba a un costado y adelante estaba un muchacho que ahora se que se trataba de OAGM... al ver lo que estaba sucediendo me acerqué y le pregunté a OAGM porque se están llevando detenido a B y me respondió “porque me robo” le pregunté que te robo, ya que no veo que tenga algo B y me dijo “entró a mi casa y me robó”...”*
- e) **Denuncia y/o querrela la Ciudadana D del CTD**, de fecha tres de Agosto del año dos mil once, ante personal de la fiscalía General del Estado, en la que manifestó: *“...que aproximadamente a las 6:57 horas me encontraba retornando al domicilio ya mencionado, junto con mi esposo OAG, cuando recibí una llamada telefónica de mi hermanito RJTD de 16 años de edad, quien me dijo: “sabes al abrir la puerta de la casa todo estaba revuelto, entraron a robar”, por lo que al estar yendo a la casa nos topamos con una patrulla cuyas policías nos acompañaron hasta la casa, al entrar me percaté que en la sala me hacen faltan dos DVD, en mi cuarto se encontraba computadora de pantalla plana que consta de un audífono, un mouse, un CPU, un teclado, en un cajón del escritorio que estaba forzado y hacia falta la cantidad de \$48 mil pesos, en el ropero no se encontraban varias alhajas de oro y de fantasía, en otro cuarto no se encontraba una cámara digital y la puerta trasera de herrería estaba doblada la parte inferior, al ver lo anterior salimos en la puerta y un vecino que solo conozco como “P” se nos acercó y me dijo que vieron dando vueltas por mi casa al Ciudadano BGMC junto con una muchacha y otro sujeto que no conoce y mi vecina que solo conozco como “Q” que vio a dichos sujetos que cargaban un monitor y una mochila, luego me enteré que los policías lograron detener a las tres personas quienes dijeron llamarse BGMC, MJCC y SECM, que la policía municipal recuperó la computadora con todo sus accesorios, la cámara digital, dos*

DVD, una alcancía de yeso en forma de caballito, una soguilla de plata con un dije, varios aretes de fantasía, dos pulsos de plata, entre otras cosas....”

- f) **Declaración del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado Arnulfo Vázquez Solís**, de fecha quince de marzo del año dos mil trece, quien en uso de la palabra dijo: *“...¿Qué diga si al momento de la detención estas personas llevaban consigo el botín robado? Manifiesta el compareciente que llevaban consigo una o dos maletas aproximadamente, no pudiendo recordar el color de dichas maletas...”*
- g) **Declaración del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado Pablo de la Rosa Córdova**, de fecha quince de marzo del año dos mil trece, quien en uso de la palabra dijo: *“...en calles que no recuerdan se encuentran a tres personas caminando con las características de las personas que les habían proporcionado, llevando consigo una maleta grande de color oscuro, por lo que al abordarlos señalan que la maleta era de su propiedad, pero al seguirlos cuestionando caen en contradicción por lo que proceden a detenerlos y los trasladan a la comandancia de la policía municipal de Tekax, Yucatán... ¿Qué diga si al momento de la detención estas personas llevaban consigo el botín robado? Manifiesta el compareciente que tenían una maleta grande, al parecer de color oscuro...”*

De la misma forma, en lo que concierne a la inconformidad de los agraviados RMH, YMCE y BGMC, consistente en que los elementos de la Policía Municipal de Tekax, Yucatán, y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, sustrajeron ilegalmente diversas pertenencias, los dos primeros alegando que ello se dio en el interior de su domicilio, mientras que el último dijo que fue en el acto de su detención, debe decirse que no existen elementos suficientes para acreditarlo, toda vez que estos agraviados no aportaron ninguna probanza que permita a este Organismo cerciorarse de la existencia previa de tales objetos ni de su desaparición con motivo de la intervención de las autoridades acusadas.

En lo que concierne a la inconformidad del agraviado MJCC, consistente en la intromisión ilegal de los elementos de la Policía Municipal de Tekax, Yucatán, y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al predio donde se encontraba momentos antes de su detención, el cual pertenece a una persona que conoce como “don Remigio”, debe decirse que no se acreditó, toda vez que el vecino entrevistado en relación a los pormenores de su detención no refirió alguna información relativa a dicha intromisión.

En relación a la inconformidad del agraviado BGMC, consistente en las agresiones que imputó a elementos de la entonces llamada Policía Judicial del Estado, actualmente agentes de la Policía Ministerial del Estado, los cuales hizo consistir en: *“...los agentes judiciales, de los cuales únicamente recuerdo a uno de complexión de gruesa, estatura de aproximadamente 1.80 un metro con ochenta centímetros, cabello corto de color obscuro; otro agente era de complexión gruesa, tez moreno, estatura baja de aproximadamente 1.60 un metro sesenta centímetros, quien tenía un tatuaje en el brazo izquierdo y el otro era de complexión gruesa, de estatura aproximada 1.70 un metro setenta centímetros, muy robusto y claro de color, comenzaron a golpearme y a decirme que mejor confesara para que no me vaya peor o de lo contrario le haría lo mismo a mi novia, y*

comenzaban a golpearme, a ponerme bolsas de plástico en la cabeza para que me asfixiara...”, debe decirse que no existen elementos suficientes para acreditarlo, puesto que al momento en que interpusieron sus respectivas **Quejas los señores RMH y YMCE** ante personal de este Organismo, ambos el día ocho de agosto del año dos mil once, mencionaron: El primero: “...después de diversas diligencias recuperó su libertad el día sábado seis de los corrientes, y cuando lo vi libre, observé que se encontraba muy lastimado, y al preguntarle que le pasó me respondió que en su detención lo golpearon los agentes estatales y municipales y así continuaron cuando lo llevaron a la comandancia municipal de Tekax, Yucatán...”, mientras que la segunda: “...cuando pasé a visitar a mi hijo BG en el Ministerio Público, observé que se encontraba golpeado, y se veía muy mal, y al preguntarle me dijo que los agentes estatales y municipales lo habían golpeado...”, con lo que podemos observar que el agraviado Méndez Caamal no le comentó a estas personas que elementos de la Policía Ministerial Investigadora le hayan ocasionado las lesiones que presenció, a diferencia de las lesiones que imputó a agentes de la Policía Municipal de Tekax, Yucatán, por lo que esta inconsistencia ocasiona que este Organismo no tenga por acreditada esta inconformidad. Aunado a ello, la autoridad acusada, mediante **Oficio número FGE/DJ/D.H./1069-2011**, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil once, suscrito por Vicefiscal de Investigación y Procesos en funciones de Fiscal General del Estado, por medio del cual remite el **oficio número FGE/DPMIE/DH/248/2011**, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil once, suscrito por el Director de la Policía Ministerial Investigadora del Estado, Comandante Carlos Enrique Cantón y Magaña, en el cual refirió: “...1.- en el caso que nos ocupa, ningún elemento de Policía de la Corporación a mi cargo, ha violado alguna Ley, alguna garantía individual o los derechos humanos de los ciudadanos RMH, YMCE, BGMC, ni de ninguna otra persona, ni mucho menos se ha incurrido en Prestación Indebida del Servicio Público, Allanamiento de Morada, Detención Arbitraria y Violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal. 2.- La intervención de los elementos a mi cargo en los hechos manifestados por los presuntos agraviados tuvo su origen y desarrollo de la siguiente forma: fue recibida la instrucción del Agente Investigador del Ministerio Público, de realizar las diligencias de investigación respecto a la averiguación previa marcada con el número 1029/12º/2011, en la que se encontraban a su disposición dos personas del sexo masculino, una de ellas el señor BGMC, y una del sexo femenino a quienes les era imputado un hecho señalado como delito por la norma penal. A fin de cumplir con lo solicitado por el Agente Ministerial, fue comisionado el elemento de la Policía Ministerial C. Jesús Armín Gómez Pérez, quien en ejercicio de sus funciones y por las atribuciones conferidas a su cargo por la norma penal, acudió a diversos lugares con la finalidad de entrevistar a las personas que guardaran relación con los hechos que dieron origen a la averiguación previa antes señalada, por lo que acudió al área de seguridad de la Fiscalía General del Estado con sede en la ciudad de Tekax, Yucatán, a fin de entrevistar a las personas que se encontraban detenidas, a las cuales realizó una serie de preguntas no acusatorias en relación a los hechos que les constaban, mismas cuestiones que ellos respondieron de forma espontánea y sin que mediara ningún tipo de coacción, realizándose dicha entrevista estando el agente al exterior de la celda y los entrevistados al interior de la misma, sin que hubiera entre ellos contacto físico alguno. 3.- Respecto a las manifestaciones que el quejoso MC efectúa en el sentido de que elementos de esta corporación “...comenzaron a golpearme y a decirme que mejor confesara para que no me vaya pero o de lo contrario le harían lo mismo a mi novia...” es necesario señalar que carecen de veracidad, toda vez que del informe de valoración médica que le fue practicado se observa que

*dicho quejoso no contaba con huellas de lesiones externas, documento del cual anexo copia simple para los fines y efectos legales que correspondan...”, sentido similar en el que se manifestaron los **elementos de la Policía Ministerial del Estado Jesús Armín Gómez Pérez y Enrique de Jesús Calam Mukul**, al ser entrevistado por personal de este Organismo en fecha siete de septiembre del año dos mil once.*

Por lo antes expuesto, se emiten las siguientes:

RECOMENDACIONES

Ala Presidenta Municipal de Tekax, Yucatán:

PRIMERA: Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales, iniciar las averiguaciones correspondientes a fin de determinar cuántos y quiénes servidores públicos pertenecientes a la Policía Municipal de Tekax, Yucatán, participaron en las violaciones a los Derechos a la Libertad, a la Privacidad, Propiedad y Posesión, Integridad y Seguridad Personal, Trato Digno, Legalidad y Seguridad Jurídica a que se hace referencia en el cuerpo de la presente Recomendación.

La instancia de control que tome conocimiento del procedimiento a que se viene haciendo referencia, deberá realizar las acciones necesarias para dar inicio y continuidad a la probable responsabilidad civil y/o penal a favor de los hoy agraviados, en caso de que los actos producidos por los servidores públicos antes referidos, así lo ameriten.

SEGUNDA.- Como Garantía de Satisfacción se agilice el seguimiento y la determinación del procedimiento administrativo que sea sustanciado en contra de los funcionarios públicos infractores. Además que en dicho procedimiento se tome en cuenta el contenido de la presente recomendación, debiendo agregar esta recomendación y sus resultados al expediente personal de dichos funcionarios públicos, para los efectos de ser tomados en consideración para las promociones y deméritos, así como otros efectos a que haya lugar.

TERCERA: Girar instrucciones escritas para que conmine a los servidores públicos del municipio de Tekax, Yucatán, a fin de que en el ejercicio de sus funciones se apeguen estrictamente a lo establecido en la normatividad Internacional, Nacional y Estatal, a fin de salvaguardar los derechos humanos de todos los gobernados.

CUARTA.- Aunado a lo anterior, deberán impartirse cursos de capacitación, actualización y ética profesional, a los servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en especial en la materia de seguridad pública, con el fin de concientizarlos respecto a la importancia del respeto a los Derechos Humanos de los gobernados y sus Garantías Individuales, así como las implicaciones que tienen las irregularidades que se comenten durante el desempeño de sus funciones; de la misma forma deberán llevarse a cabo evaluaciones periódicas para determinar el

perfil profesional, ético y de conocimientos en materia de derechos humanos de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de dicho municipio, con el objetivo de identificar las aptitudes de cada uno y, en su caso, tomar las medidas necesarias para reforzar las áreas donde puedan presentarse deficiencias y evitar así incurrir en conductas violatorias a los derechos y garantías de los ciudadanos, como en el presente caso se ha visto.

Al Secretario de Seguridad Pública del Estado:

PRIMERA: Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales, iniciar ante las instancias competentes, el procedimiento respectivo en contra de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado Pablo de la Rosa Córdoba, Rosendo Naal Pat y Arnulfo Vázquez Solís, por haber violado el **Derecho a la Legalidad** en agravio de los ciudadanos MJCC y BGMC, así como de la menor SECM.

La instancia de control que tome conocimiento del procedimiento a que se viene haciendo referencia, deberá realizar las acciones necesarias para dar inicio y continuidad a la probable responsabilidad civil y/o penal a favor de los hoy agraviados, en caso de que los actos producidos por los servidores públicos antes referidos, así lo ameriten.

SEGUNDA.- Como Garantía de Satisfacción se agilice el seguimiento y la determinación del procedimiento administrativo que sea sustanciado en contra de los funcionarios infractores. Además que en dicho procedimiento se tome en cuenta el contenido de la presente recomendación, debiendo agregar esta recomendación y sus resultados al expediente personal de dichos funcionarios públicos, para los efectos de ser tomados en consideración para las promociones y deméritos, así como otros efectos a que haya lugar.

TERCERA.- Iniciar las averiguaciones correspondientes, a fin de determinar cuántos y quiénes servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado participaron en las violaciones a los Derechos a la Libertad, a la Privacidad, Propiedad y Posesión, Integridad y Seguridad Personal y Trato Digno, y una vez realizado lo anterior, proceder de la misma manera que mencionan los puntos recomendatorios que anteceden.

CUARTA: Girar instrucciones escritas para que conmine a todos sus elementos, a fin de que en el ejercicio de sus funciones se apeguen estrictamente a lo establecido en la normatividad Internacional, Nacional y Estatal, a fin de salvaguardar los derechos humanos de todos los gobernados.

QUINTA.- Aunado a lo anterior, deberán impartirse cursos de capacitación, actualización y ética profesional, a los servidores públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en especial en la materia de seguridad pública, con el fin de concientizarlos respecto a la importancia del respeto a los Derechos Humanos de los gobernados y sus Garantías Individuales, así como las implicaciones que tienen las irregularidades que se comenten durante el desempeño de sus funciones; de la misma forma deberán llevarse a cabo evaluaciones periódicas para determinar el perfil profesional, ético y de conocimientos en materia de derechos humanos de los

servidores públicos adscritos a la corporación, con el objetivo de identificar las aptitudes de cada uno y, en su caso, tomar las medidas necesarias para reforzar las áreas donde puedan presentarse deficiencias y evitar así incurrir en conductas violatorias a los derechos y garantías de los ciudadanos, como en el presente caso se ha visto.

Dese vista de la presente Recomendación al Cabildo del H. Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se requiere **ala Presidenta Municipal de Tekax, Yucatán, y al Secretario de Seguridad Pública del Estado, que sus respectivas respuestas sobre la aceptación de esta recomendación, sea informada a este organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación**, en el entendido de que las pruebas correspondientes a su cumplimiento, deberá enviarlas a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los **quince días hábiles siguientes** a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma; en la inteligencia de que de no cumplir con lo anterior se estará en lo dispuesto en el numeral 93 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor y 123 de su Reglamento Interno vigente, por lo que se instruye a la Visitaduría General, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución, en términos de lo establecido en el artículo 34 fracción IX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en vigor y 46 de su Reglamento Interno vigente.

Del mismo modo se le hace de su conocimiento, que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que emita este Organismo, siendo que en caso de no ser aceptadas o cumplidas, se deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y que este organismo queda en libertad de solicitar que el Congreso del Estado de Yucatán o, en sus recesos, la Diputación Permanente, requiera a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa a la presente Recomendación, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción XX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en vigor.

Por último se le informa que esta Comisión, con fundamento en el artículo 10 fracción IX de la Ley de la materia, en vigor, también queda facultada para que en caso de incumplimiento de la presente Recomendación acuda ante los Organismos internacionales de protección de los Derechos Humanos.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Doctor Jorge Alfonso Victoria Maldonado. Notifíquese.**